

M.S. en folio pergamino con 65 hojas.

Discurso sobre la importancia de que se executen las Leyes que prohiben el uso de las Mulas en los Coches.

Rotulada

no se entiende.

Discurso, sobre la importancia de que se executen las Leyes que prohiuen el Uso de las Mulas en los Coches

1

+

Indize delos Capitulos deste Papel

Cap. 1º. Refierense por mayor algunos de los incombenientes del uso delas Mulas. enlos Coches. fol. 1º.

Cap. 2º. de algunos puntos generales pertenecientes ala importancia del Uso delos Cauallos fol. 1º. B.

Cap. 3º. delos medios quese an usado en España paraque los Nobles esten dispuestos para servir enla guera fol. 3.

Cap. 4º. delas Leyes y Ordenes paralā Cria delos Cauallos que sean de buena Casta fol. 9. B.

Cap. 5º. dela prohiuicion de sacar Cauallos fuera de España fol. 12. B.

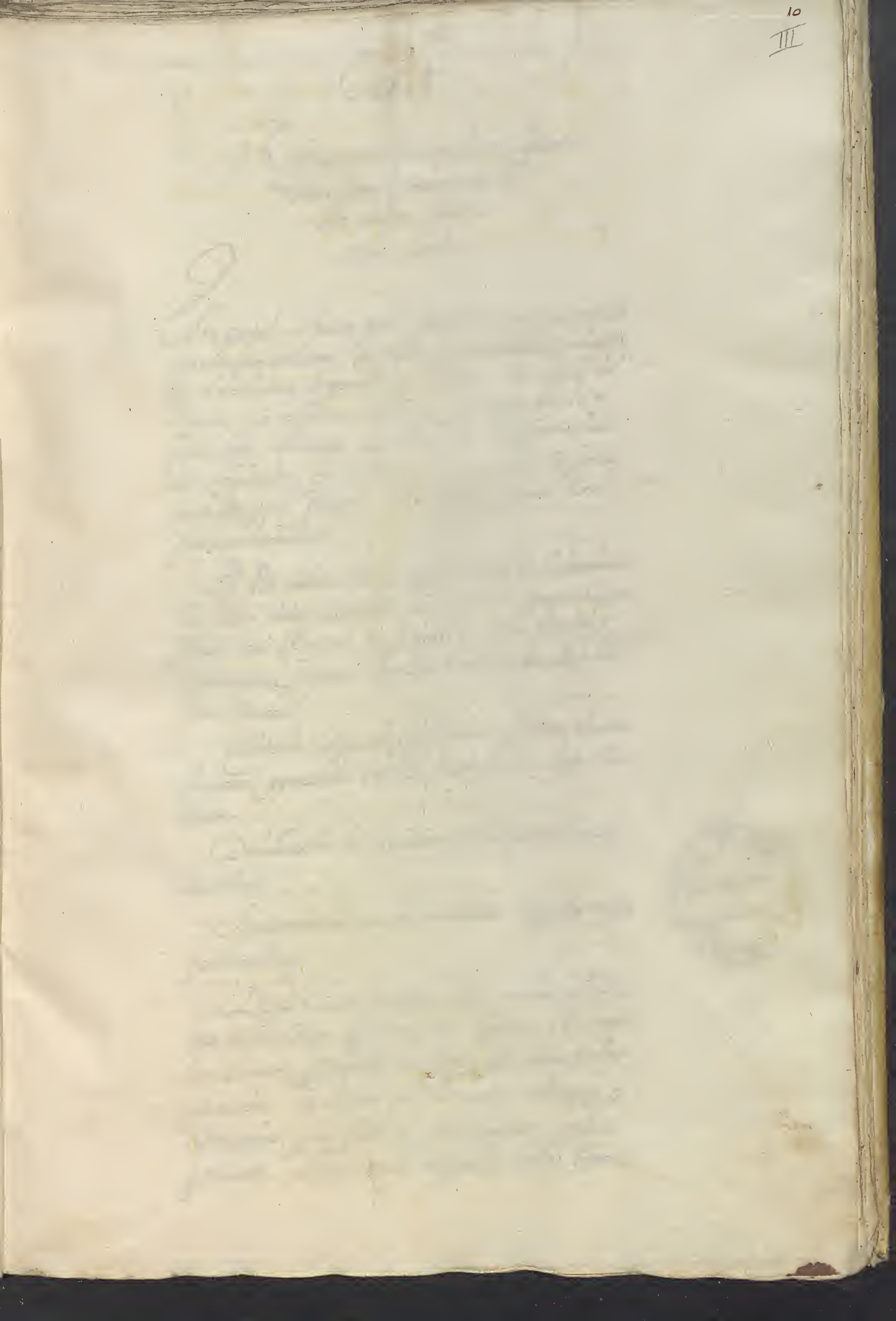
Cap. 6º. dela prohiuicion de andar en Mula, Haca ô Troton fol. 14.

Cap. 7º. del uso delos Coches en España y dela prohiuicion de traerlos con Mulas fol. 16.

Cap. 8º. delos inconvenientes del uso delas Mulas enlos Coches fol. 18. B.

Cap. 9º. si es nezesario que el Consejo buelva â Continuar las consultas â S. Mg. paraquese ebiten los daños q̃ resultan del uso delas Mulas enlos coches fol. 22.

Capº 10. Si el Rey Nrõ Señor estaa obligado à mandar quese guarden las Leyes que prohiuen el uso delas Mulas enlos Coches, y quese obseruen ensus R^s Cauallerizas. fol. 28. B.



10
III

Capº 1º

Refierense por mayor algunos delos inconvenientes del Vso delas Mulas enlos Coches.

Este papel Sehaze, porq puede dar algun motiuo paraquese eviten los daños que Contiene, acuyo fin Se abreuiara lo posible y limitar alas Leyes del Reyno, yâ algunas Ordenes, y porque desde el principio Se tenga ala Vista su importancia Se refeziran por mayor enelte primer Capitulo, aunque enel Octauo Seande especificar Con particularidad:

El Vso delas Mulas enlos Coches â diminuido la Cria delos Cauallos. Ocasionado quese Saquen fuera del Reyno. queno Sean dela bondad nezesaria, yquese bayan perdiendo Sus buenas Castas.

Quitado la principal fuerza militar de estos Reynos, yperdido enellos el exercicio dela Caualleria.

Debilitado los Cuerpos, yestragado las Costumbres.

Aumentado excesiuamente elgasto delos particulares.

Dado Causa paraque Sea mayor el consumo delas Cosas de fuera del Reyno; Minorado las Lauores, ycosecha de trigo, yla Cria delos ganados. Â hecho que descaezca el trato y Comercio, yla fabrica de Lienzos, yotros generos. Aumentado elgasto delas Ventas

Reales, y los fraudes que se hazen. Causado que se aumenten excesiuamente los derechos que se lleuan alos pleyteantes, y alos Juristas, y li- brancistas, y Contribuyentes enlas Rentas Rs. Conque Justamente puede decirse que es Vna delas Cosas que piden mas presto, y eficaz remedio.

Cap. 2°.

Dealgunos puntos generales perte necientes ala importancia del Uso delos Cauallos.

Los daños referidos son notorios, y los manifiesta Cada dia la experiencia con gran dolor delos Vasallos detodos estados que desean el remedio Sinque se aplique ninguno Correspondiente â tan graue daño; y asi parece queno necesitan de explicacion alguna; pero paraque mas bien se impriman enel animo de todos, y se procure ocurrir â ellos, los especificare con mas particula ridad, para loqual Supongo los Siguientes.

Quelos Reynos fenezen y se acauan, quando los medios y Costumbres conque se fundaron y establecieron, se mudan en Contrario.

Que enla obseruancia delas dichas Costum- bres, y Leyes establecidas para el buen gouierno delos Reynos, Consiste su Conseruacion, por hazerse de ordinario Con gran deliberacion, Conforme loque la experiencia de largos años â manifestado Conueniente, Segun las Cir- cunstancias delas personas, Causas, lugares, y tiempo.

Que vna delas Cosas àque mas an atendido las Leyes de estos Reynos pertenecientes

a su defensa, Conseruacion y aumento es, que ayas Copia de buenos Cauallos, y que los Caualleros esten aperceuidos de ellos, y exerzitados en el arte dela Caualleria, teniendo esto por su prinzipal Cuidado y obligacion, Como Suzede en otros Reynos y Prouincias, y que este fue el medio principal Conque Se Conquistaron los Reynos desta Corona.

Que los Cauallos y hombres exerzitados en el arte dela Caualleria son precisos para la Conseruacion delos Reynos, Como tratando desta materia lo dice el Señor Rey D. Alonso el Sauio (1) por las palabras Siguientes. — 1. Ley 8. tit. 20 parti 2.

E para esto es menester que esten aperceuidos è guisados de quatro Cosas. La primera que tengan los Castillos bien labrados è basteçidos. La Segunda que aya buena Caualleria, è gente de apie. La terzera Cumplimiento de Cauallos è de Armas. La quarta Vianda, porque sin esto, no se puede lo al mantener.

De forma que esta Ley expresa lo que la razon natural eficazmente persuade, pues sin las Cosas referidas, nadie puede persuadirse, a que aya Reyno que pueda Conseruarse.

Que los Reynos Se componen de tres estados, el Eclesiastico, Nobleza, y Pueblo (2) y que a los Nobles toca prinzipalmente, la defensa de todos y estar aperceuidos delas Cosas nezesarias para ello (3) — 2. el S. Rey D. Alonso, el Sauio en el proemio del tit. 21. parti 2. — 3. el S. Rey D. Alonso el Sauio en el dicho proemio del tit. 21. parti 2.

Que entre todas las Cosas que son propias del estado delos Caualleros, es la mas Señalada el conocer los Cauallos, Sauerlos Doctrinar, y Curar como lo dice el S. Rey D. Alonso el Sauio por las palabras Siguientes (4) — 4. Ley 10. tit. 21 parti 2.

Cauallos è Armaduras, è Armas, Son Cosas que Combiene mucho a los Caualleros de las auer buenas, Cada vna Segun su natura; Ca pues Con estos an de fazer los fecho d'armas, que es

Su menester, Combiene que Sean tales, deque se puedan bien ayudar; è entre todas aquellas Cosas deque ellos ande Ser Sauidores è esta la mas Señalada Cosa en Conozer el Cauallo; Ca por ser el Cauallo grande è fermoso, Si fuere de malas Costumbres, è el Cauallero non fuere Sauidor para Conozer esto, abenirle ían ende dos males: Lo vno queperdiera quanto porel diese: Ilo al que podria porel Caer en gran peligro de muerte, o, de ocasion: è esto mismo le abernia si non fuesen las Armaduras, buenas è bien fechas, è con razon: è por ende Segun los antiguos mostraron, para ser los Cauallos buenos, deben auer enír tres Cosas. La primera ser de buena color, la Segunda de buenos Corazones, La terzera auer miembros combenientes que respondan â estos dos: è aun Sobre todo esto, quien bien los quisiere Conozer, hade Catar que vengan de buen linage; Ca esta es la animalia del mundo que mas responde asu natura: è aun los antiguos que fablaron enesta razon, tubieron quesin todas estas Sabidurias, deuen auer los Caualleros enír tres Cosas, para facer buenos los Cauallos. La primera Saberlos mantener ensus bondades. La Segunda quesi alguna mala Costumbre obiesen, tollerlos de ella. La terzera, guarezerlos delas enfermedades que obiesen.

Hablando delos Caualleros dicho Señor Rey D. Alonso en otra Ley de partida dize (5)

5 Ley 13. tit. 21 parti 2

Que quando obiesen de Cabalgar por Villa non Cabalgasen, Si non en Cauallos.

Yenotra Ley dize (6)

6 Ley 21 tit. 21. parti 2.

È Sin todo esto, guardaran, quelos Cauallos ni Armas, que son Cosas que Combiene mucho alos Caualleros delas traer Siempre

Conrigo que non las empeñaren, ni las mal me tieren.

Y en otra Ley dize. (7)

Que los que andan á Cauallo ban mas onrrada mente que en otra bestia. Ley 1. y Ley 17 tit. 21 part. 2.

No solo los nobles de cada Reyno deben estar apercevidos de Cauallos y Armas y exercitados en el Arte de la Caualleria sino que es cosa muy combeniente a los mismos Reyes como lo dize el Sr. Rey D. Alonso el Sabio por las palabras sigtes. (8)

8. Ley 19. tit. 5 Ley 10. tit. 2. part. 2.

Ca en fecho de Caualleria combiene que sea sabidor para poder mejor amparar lo suyo, é conquerir lo de los enemigos, é por ende deve saver cabalgar bien, e apuestamente é usar de toda manera de Armas, tambien de aquellas que a de vestir para guardar su cuerpo; como de las otras con que se a de ayudar.

De lo dicho se sigue, que la Republica en que la Nobleza no estubiere exercitada en la Milicia y Arte de la Caualleria, y apercivida como dicen las dhas Leyes, careceria del estado principal que nezesita para su conservacion, que es el de los defensores, pues no estando los Nobles dispuestos para su ministerio, ni exercitados en el, es lo mismo que si no los hubiese.

Cap. 3.°

De los medios que se an usado en España para que los Nobles esten dispuestos para servir en la Guerra.

De diferentes medios an usado los Reyes y Princi pes para que los Nobles de sus Señorios y otros de sus Vasallos les sirvan en la Guerra conforme

La disposicion de cada Reyno, y personas dellos: y en España se an conzedido generalmente alas Nobleza las muchas honrras y franquezas q son notorias, paraque gozando de ellas puedan mas bien cumplir la obligazion de su estado, y q todos los Nobles generalmente estan obligados â servir en la guerra con Armas y Cauallo, quando los llamaren: como suzedio en nuestros tiempos año de 1639. en que el S.or Rey D. Phelipe 4.º escriuio alos Nobles destos Reynos paraque fuesen â serurle en la guerra de Cataluña; y los que no pudieron ir, embiaron vn soldado de â cauallo que les sostituyere: con que se junto buen numero de Caualleria; y algunos pecheros quedaron desde este tiempo en posesion de Hidalgos, porque los Ministros aquien se cometio por aumentar el numero delos soldados de â cauallo, que con su interbencion se juntauan los introduxeron aeste servicio, y otros q estauan en los padrones de hijos dalgo, y los obligauan a q fuesen ala guerra, ô diesen sostituto se defendian alegando ser pecheros: lo qual bien ponderado, pue de manifestar el quebrantamiento delas Leyes, la confusion de estados y del Gouierno, y la corrupcion delas costumbres del Reyno, pues la cosa de mayor estimacion que es la Nobleza se â venido â estos terminos.

Asi mismo se vio armar los Caualleros con diferentes solemnidades, y ceremonias, con que quedauan mas especialmente obligados â servir en la Guerra guardando las Leyes de la Caualleria. (1.) de que se preziauan los mayores Señores, y aun los Infantes y Reyes, y con ella honrrauan alos que se señalauan en las Vitorias y Facciones Militares como se lee frequentemente en las Historias, hasta el vltimo tercio del Reynado del Señor Emperador Carlos 5.º en que auiendo vencido la celebre Batalla del rio Albis a 24 de Abril de 1547. y preso alos

(1.) todo el tit. 21 part. 2.

Duques de Saxonia y de Branzuic, Con que quedo postrada la Faccion delos Hereges y el Señor Emperador logro el decir aquellas memorables palabras; Vine, Vi, y Dios Vencio; y queriendo honrrar alos que enella se auian señalado, los armo Caualleros, y auiendo hecho Vn razonable numero dellos, y no pudiendo Cumplidamente acauar las ceremonias con todos, dixo en Voz alta en lengua Castellana; Seais todos Caualleros; Con que quedaron honrrados y fauorezidos. (2)

Fr. Prudencio de Sandoual enla Historia del S. Emperador tom. 2. lib. 29. § 19.

Demas delo qual à Semejanza delos Feudos Vsados en otras Prouincias y Reynos, y no practicados en España, se estilo enella desde los tiempos mas antiguos, que las merzedes delos Reyes de tierras y Jurisdiciones, con dignidad ò sin ella tubiesen ensi la Calidad y Condicion de Seruir enla Guerra con gente de à Cauallo y de apie en numero correspondiente ala importancia dela tierra ò acostamiento sobre lo qual se an hecho Varias Leyes en diferentes tiempos Como Consta delas del fuero y dela Partidas por las palabras siguientes. (3)

3. Ley 5. titul 15 part. 2.

Que quando el Rey quisiese dar heredamiento à algunos, que non lo pudiese dar de derecho à menos que non retubiese y aquellas Cosas que pertenezen, al Señorio, asi que Como que fagan de ellos Guerra, è paz por su mandado, è que les Vayan en Hueste.

Y despues delas del Señor Rey D. Alonso el Onzeno en Alcala Era de 1386 que biene à ser año de 1348 en Vna delas quales dize las palabras siguientes. (4)

4 Ley 5. tit. 4. lib. 6 Recopilat. l. 6. tit. 3. lib. 4. ordinam.

Otrosi, que qualquier de nuestros Vasallos que no trugere tantos Hombres de à Cauallo

Armados ô no Armados, y Hombres de apie Lanzeros ô Ballesteros, Como fuere obligado â traer, y los no troxere bien aderezados, y Con buenos Cavallos que Valgan la quantia que Conviniere para poder Con ellos pelear, que Sean tenudos de pagar â nos lo que montare Su libranza, Con el doblo, y el Cavallo que no Valiere la quantia que sea para nos.

En otra Ley dize el dho Señor Rey D. Alonso lo Siguiente. (5)

5. Ley 6. tit. 4. lib. 6. Recopil. Ley 8. tit. 3. ordinam.

Mandamos que todos los Cavalleros y Ricos Hombres, y Vasallos que son tenudos de nos Venir â Servir a las Guerras, Siendo llamados, tengan sus Armas enteramente todo el tiempo que nos hubieren de Servir en quanto durare la guerra, despues que fuere pregonada, y ninguno Sea osado de Vender ni empeñar Cavallos, ni Armas algunas.

Otra Ley. Dize lo Siguiente (6)

6. Ley 1. tit. 4. lib. 6. Recopilat.

Porque los nuestros Vasallos que de nos tienen tierras, ô Soldados, nos Sirvan y esten ciertos y puestos para nos Servir el tiempo que nos les embiaremos â llamar, mandamos que sean tenudos de nos Servir Con sus Cuerpos donde les mandaremos Venir, y al plazo que por nos fuere asignado, Con sus Cavallos y Armas, y Cada uno Con un hombre de apie.

De lo qual resulta que los Ricos hombres y los Vasallos del Rey que tenian tierras.

El REY E La Reyna.

Fernando de los Rios; Nuestro Vasallo, Vimos Vuestra Carta, que Con Pedro Ponze Vuestro Criado, nos embiasteis, y tenemos Vos en Señalado Servicio la Gente que embiasteis Con el: placera

3

ô llebauan acostamientos ylos Caualleros yhijos dalgo acudian prontamente alas Guerras, Unas Vezes llamados, y otras Sin aguardar aque los llamaren mouidos Solo desu obligacion yCelo del Real Servicio como Consta por las Historias destos Reynos y delas dos Cartas quese ponen al margen degente embiada alos Señores Reyes Catolicos una Sin mandadlo año demil quatrocientos y Setenta ynuebe (7) y otra Con llamamiento año demill y quinientos y uno (8)

Tambien tienen esta obligacion los obispos y eclesiasticos quegozan de estas merzedes.

â Nuestro Señor en Cosas quesean mucho en Vuestra honrra lo remuneraremos en merzedes, porque Sin Vos auer embiado â mandar mirando nuestro Servicio lo quisisteis asi fazer; De Truxillo a 13 dias de Junio de 1479 años: Yo El Rey. Yo La REYna. Por mandado del Rey ê dela Reyna. Diego de Santander.

8.

EL REY E LA REYna

Alonso delos Rios, cuia es Fernannuñez Saved, que porla presumcion y Castigo delos Moros delas Serranias de Ronda ê Villaluenga, que estan rebeladas contra nuestro Servicio, mejor Sehaga, ê aquello Sealla ne ê pacifique, Como â Servicio de Dios ê nuestro Cumple, Yo el Rey Con ayuda de Nuestro Señor tengo acordado departir luego la Via dela Ciudad de Ronda, donde plaziendo a Dios Sere para 25 dias deste mes de Marzo ê para ello auemos mandado llamar toda la mas gente de â Cauallo ê de apie desta Andalucia paraque sea toda Junta Conmigo el Rey en la dicha Ciud. de Ronda para los dichos 25 dias deste mes de Marzo. Por ende nos Vos mandamos ê encargamos que luego que esta nuestra Carta Veais, partais enpersona Con Veinte lanzas ê Cien peones de Vuestra Casa, ê tierra Con talegas de Veinte dias, paraque Seais Conmigo el Rey en la dha Ciudad de Ronda para el dho termino delos dhos 25 dias de estemes de Marzo ê por Cosa alguna noso detenga ni falten de aquel dia, que en ello mucho placer ê Servicio me fareis: De Granada 20 de Marzo de 1501 años: Yo El REY: Yo La REYna: Por mandado del Rey ê dela Reyna: Fernando de zafras.

9.

REVerendo enchristo Padre obispo de

Ciudad Rodrigo, del mi Consejo; hase Vea visto Vuestra Carta; y no â sido Cosa nueua escriuiros, que siruiesedes Con quinze Lanzas, pues Con ellas an Seruido Siempre los que an tenido esa dignidad; y si alguna Vez lo hicieron Con menos, fue por auerse queado moderar, que esto Se Suele hazer Segun la ocasion quese ofreze; y asi es bien que lo tengais entendido para adelante; y aora tengo por bien de releuaros deste Seruicio por pareser queres podra escusar Con auer dexado el enemigo â Cadiz y partidose de aquella Bahia; pero encargoos mucho, que pongais deligencia en proueeros de Armas, y Cauallos paraque Con mas presteza podais acudir ala nezesidad queseofreciere pues el tiempo y los enemigos obligan a ello; que de toda la deligencia q̃ en esto Usaredes Sere Yo muy Seruido; de Tole do a 28 de Agosto de 1597 Yo El REY. Por mandado del Rey Nuestro Señor Andres de Prada.

De la imbasion â Cadiz que hicie ron los Ingleses año de 1597. Se escriuieron Cartas de S. Mg. alos Prelados eclesiasticos paraque embiasen las Lanzas de su obligacion, y auiendose retirado el Ingles, Seles ordeno que las tubiesen aperce uidas paralas ocasiones quese ofrecieren Como Consta de la Carta quese pone ala margen escrita al obispo de Ciu. Rodrigo (9.)

No Solo Seruian los obispos enla guerra Con las Lanzas de su obligacion Sino tambien por su persona quando la guerra era Contra los Moros Como lo dize la Ley de la partida por las palabras Siguientes. (10)

10
Ley 3. tit. 6 part. 1.

E otrosi los obispos ê los otros Prelados que tobiesen tierra del Rey ê heredamiento alguno, porque deuen fazer Seruicio, deuen hir en Hueste Con el Rey, ô, con aquel que embiare en su lugar Contra los enemigos dela Fe; ê Si por abentura ellos non pudiesen

ia, deben embiar sus Cavalleros, è sus ayudas segun la tierra que tubieren, pero si el Rey obiere guerra con christianos deue escusar los Prelados, è los otros clerigos que non vayan a ella por sus personas sinon en aquellas cosas que son usadas segun fuero de España; mas porero non deuen ser escusados sus Cavalleros ni las otras gentes, que non les aya el Rey para su servicio en aquella guerra quemas le cumpliere, lo qual se obseruo siempre.

En las ultimas Cortes que celebro el Señor Rey D. Enrrique 3.º estando en Toledo se escusavan los eclesiasticos de contribuir con la cantidad que era nezesaria para la guerra, a que respondieron los seglares lo sig.te

(11)

A lo qual los Procuradores replicaron, que le suplicavan, que mirasen como esto que el Señor Rey demandava, que no lo podia el Reyno cumplir, mayormente auiendo en su presencia respondido los Prelados, que no eran obligados de contribuir en esta guerra: en lo qual ellos no tienen razon alguna. Que pues la guerra se haze a los infieles enemigos de nuestra Santa Fe Catolica, que no solo deuian contribuir, mas po ner las manos en ello, y servir al Rey nuestro Señor: y asi se hallara, si leer quieran, las Historias antiguas, que los buenos Perlados, no solamente sirui eron a los Reyes en las guerras que contra los Moros hauian, mas pusieron ende las manos, è hicieron la guerra como esforzados, y leales Cavalleros; y les parecia que quando los Perlados de su voluntad en esto no quisieren contribuir, ni ayudar, que el Rey los deuia compeler y apremiar pues esta guerra se hacia por servicio de Dios, y por acrezentamiento de la Fe Catolica, y por ~~[illegible]~~ recobrar las tierras que los Moros tenian usurpadas.

11
Historia del S. Rey D. Juan el 2.º año 6 Cap. 11.

Siendo este Vno delos medios mas principales para la defensa destos Reynos, hâ faltado enteramente, porque Seâ Veducido aque los grandes y titulos Contribuian Cada año Con cierta Cantidad de dinero, aplicado alos Presidios exceptuando desta Contribucion alosque Siruen enla Guerra, Conque ningunos estan apercevidos de Cauallos ni Armas, ni exercitados Como Solian.

Conesta misma obligacion Se introduxe ron los acostamientos dela Prouincia de Guipuzcoa, y del Señorio de Vizcaya, quese dizen Lanzas Mareantes; y aunque depresente las gozan las personas aquien S. Mg. haze mrd. de ellos, no estan apercevi dos Conlas Armas, y Cauallos que tienen obligazion.

Para este fin dispusieron los Señores Reyes Catolicos D. Fernando y D. Ysabel, quando Conquistaron el Reyno de Nauarra, Señalar acostamientos alos Nobles de aquel Reyno Con obligacion de estar aperce uidos de Armas y Cauallo para Seruir enla guerra quando Seles ordenase; y que antes de pagarseles Cada año, Constase estar con dha preuencion de Cauallo y Armas, lo qual duro hasta el año de 1656, enelqual auiendose Vepresentado a S. Mg. que los Caualleros que llebauan estos Acostamientos era notorio queno tenian las dhas Armas y Cauallo: porloqual, y porque paraque Constase que Cumplian Conesta obligacion, para poder Cobrar Se Valian demedios injustos, Conque grabauan Sus Conciencias; Seruiuo S. Mg. de mandar queno tubieren obligazion de tener los dhos Cauallos, que dando obligados â Seruir Conellos enla guerra quando Seles mandase.

Para el mismo fin de servir à Cavallo se insti
tuyeron en España, las Ordenes de Santiago,
Calatrava, y Alcantara, dandoles las muchas
Villas y Lugares, y otras haziendas que es notorio.
Conque todos los Cavalleros de ellas acudian perso
nalmente alas Guerras consus Armas y Cavallos,
y los Comendadores conlas Lanzas que tenian
obligacion; y siendo esto loque profesan, quando
entran enestas ordenes y los arman Cavalleros,
hà faltado totalmente su exercicio, y los Comen
dadores pagan en dinero loque importan las lanzas
desu obligacion.

Estando estas ordenes enla mayor observancia
y prebencion Militar, nole parecio al Señor Rey
D. Alonso el onzeno, que bastaua parala defensa
desus Reynos y mayor lustre, y perfeccion de la
Cavalleria, y asi instituio otra nueva orden de
Cavalleria que llamaron dela Vanda con muy parti
culares estatutos, deque ay poca noticia enlas Hi
storias. Refierelos el obispo de Burgos D. Alonso
de Cartagena, ensu Doctrinal de Cavalleros
tit. 5. en cuio Cap. primero dize lo siguiente. (12)

Aqui comienza el libro dela Vanda que fizo
el Rey D. Alonso de Castilla, è la razon por
que se movio à fazerlo, es, porquela mas
alta, y mas preciada orden que Dios enel
Mundo fizo es la Cavalleria; è esto por mu
chas razones, señaladamente pordos. La
primera porquela fizo Dios para defender
su fee. La segunda otrosi para defender
cada uno sus comarcas, y sus tierras, y sus
estados; y por esto fallaredes enlas Coronicas
antiguas delos grandes fechos que pasaron,
que apartadamente tomo Dios entre los
fechos delas Batallas que pasaron por mano
delos Cavalleros; e asi se prueba, que precio
Dios esta orden mas que todas las otras
ordenes porque defiende la su fee, y el mun
do por ella. è por ende todo aquel fuere de
buena Ventura, y se toviere por su Cavallero

12
Fr. Alonso de Carta
gena obispo de Burgos
ensu Doctrinal de
Cavalleros tit. 5 Cap. 1.

Segun su estado, que deue fazer mucho honrrar y porla lebar adelante. e porque la cosa del mundo que mas perteneze al Cauallero, es la Verdad, y lealtad, y aun deque se paga mas Dios; por ende mando fazer este libro dela orden dela Vanda, que es fundado sobre estas dos razones, sobre la Caualleria e sobre la lealtad.

La Ley terzera de dho titulo es como se sigue.

Todo Cauallero dela Vanda se deue guardar de decir Uno por al, ca la cosa del mundo quemas perteneze al Cauallero es decir Verdad, e den. en pos desto que siempre ande bien guisado del mejor Cauallo y delas mejores Armas, y mejores Lanzas que pudiere auer, ado quier que Vaya, que siempre lo traya consigo, y que tenga siempre unas sobre señales dessu Cuerpo, y de Cauallero en que aya Vanda, Ca zierta cosa es que los buen Cauallo y buenas Armas, non han por buen Corazon que ayan, nunca podra ser buen Cauallero ni fazer buena Caualleria.

Auiendo sido esta orden de Caualleria tan estimada que la tomo el mismo Rey y sus Hijos, y los Ricos hombres, y primeros personages del Reyno se acabo del todo.

Demas de las referidas ordenes de Caualleria se introduxeron otras enestos Reynos que por escusar dilacion nose refieren.

Tambien se establecieron enestos Reynos, las guardas llamadas oy Viejas de Castilla en numero de 24. Compañias de cien Cauallos cada Una que tenian 2400 de a Cauallo que fueron con el S. Emperador Carlos 5.º año de 1541 ala Jornada de Argel.

Esta Caualleria se extinguio del todo quedando solo el nombre, y el titulo de Capitanes y otros

offizios, porlosquales se suelen gozar sueldos sin
servir.

Demas delo referido, se uso enestos Reynos
armar Caualleros à algunos Pecheros, porloqual
gozauan delos Privilegios dela Caualleria, y
estauan exemptos depechar, y contribuir, como
los demas Pecheros, teniendo Armas y Cauallos,
y no exercitando offizio contrario ala Caualleria;
pero no tenian obligazion de hacer alarde (como
los hazian los pecheros que eran Caualleros de quan-
tia) y debian ir ala guerra, quando el Rey em-
biaua à llamar los Hijos dalgo.

Despues à pedimiento delas Cortes Celebradas
en Valladolid año de 1451 y en Burgos año de
1453. se Reuocaron los Privilegios de Caualle-
ria dados à Pecheros de 18 años à aquellaparte
y se mandò que ningun pechero, pudiere ser
armado Cauallero, de que se hizo Ley, cuio princi-
pio y Contexto sigue. (13)

Porque no seria de razon, ni de Justicia se
debe tolerar, que aquellos queson Pecheros,
y no son nacidos, ni criados enel offizio
de Caualleria, ni auiendolo usado ni acos-
tumbrado, ni seyendo habiles, y capazes,
experto, ni experimentados enel negocio
militar, y hecho de Caualleria, no cauiendo
enellos la tal dignidad, puedan gozar ningu-
no delos Privilegios, y libertades, e inmuni-
dades, ni franquezas dela dha Caualleria.
Y porque los Procuradores demis Reynos
me suplicaron queno armase Caualleros
hombres pecheros, y que los armados pecha-
sen; y porque loqueme pidieron es Justicia
y combiene à nuestro Servicio decimos;
que de aqui adelante, no entendemos de
armar Caualleros alos tales pecheros,
y ordenamos y mandamos, que todos
y qualesquier que eran pecheros, ò hijos de pecheros que
fueron armados Caualleros de dicez

13 Ley 4. tit. 1. lib. 6. Recopilat.

y ocho años atras, y fueren de aqui adelante pechen, y paguen, y Contribuian en todos los pedidos, y monedas, y otras qualesquier derramadas.

Assimismo se estableció en la Andalucia y Reyno de Murcia otra Caualleria de Pecheros que tenian cierta Cantidad de Hazienda alos quales llamauan Caualleros de quantia, y estan obligados â mantener Cauallos y Armas, y ir ala guerra quando seles ordenaua, y respecto dla Variedad dlos tiempos se fue aumentando la Cant. de Hazienda que auian detener para obligarlos â ser Caualleros dquantia. De forma que los señores Reyes Catolicos determinaron que auian

14 Ley 11. tit. 1. lib. 6. Recopil.

de ser 1000 mrs (14) y del señor Rey D. Phelipe segundo mill ducados (15) y del señor Rey D. Phelipe tercero dos mill ducados (16) lo qual fue año de 1600; y enla guerra de Portugal que aora se tubo despues del lebantamiento se mando que los que en Estremadura tubieren quatro mill ducados de hacienda, mantubieren Cauallos y Armas para acudir ala Guerra todo loqual â Cesado, asi en Andalucia y Murcia Como en Estremadura.

15. Ley 18 tit. 1. lib. 6. Recopil.

16. Ley 18 tit. 1°. lib. 6. Recopil.

De todo loqual Consta los muchos y particulares medios que se an establecido enestos Reynos paraque los Nobles, y otros Vasallos esten aperzeuidos de Armas y Cauallos y exercitados enel Arte dla Caualleria por ser la principal fuerza militar Conque se echaron los Moros de España, y Conquistaron otros Reynos fuera della; Conque era mui ordinario Juntarse, doze, Catorze, y Veinte mill y mas Cauallos, bien Armados. Y asi se resoluio en las Cortes de Toledo año de 1406 que parala guerra que el señor Rey D. Enrrique tercero queria hazer al Reyno de Granada, se entrase Con quatro mill Lanzas, diez mill Ginetes,

y Cinquenta mill Peones. Y auiendo muerto el dho. Señor Rey, y hecho esta guerra el Infante D. Fernando, y teniendo Sitiada â Antequera embio al Socorro el Rey de Granada Cinco mill Cauallos. Y para una entrada que hizo el Señor Rey D. Enrrique 4.º enel Reyno de Granada, hizo llamamiento de algunos grandes y otros Nobles desu Reyno (no de todos losque podian venir) alos quales mando traer cierta Copia de gente, demanera que elque podia traer quinientas Lanzas no traxese sino ciento, conlo qual nose Juntaron mas de tresmill hombres de Armas, ocho mill Ginetes, y Veintemill Peones. Deforma que si hubieran sido llamados todos los que deuian y podian, y cada uno traydo la gente desu obligacion, se hubiera Juntado tanto numero de Cauallos, que se hauia increible enestos tiempos.

Delo qual resultaua tener contodas las Naciones gran reputacion las fuerzas Militares destos Reynos, y los Nobles dellos enla destreza delas Armas, acreditada enlas Batallas, y enlas Justas, y Empresas Militares ~~destos Reynos~~ que mantenian enotras Provincias, deque estan llenas las Historias; y auerse tenido enel Reyno de Leon Junto ala ~~[illegible]~~ Puente de Orbigo, la mas Celebre empresa, y acto militar que â hauido, elqual fue año de 1434. entiempo del Señor Rey D. Juan el Segundo, Como particularmente se refiere enel Libro que se compuso desta empresa intitulado, el Paso Honrroso.

Todo lo comprehendio el Señor Emperador Carlos 5.º hablando desta materia enlas Cortes que tubo en Madrid año

de 1534. en las palabras Siguientes.

Los Naturales de estos Reynos, no solam.te en ellos, sino en otros, fueron por la Cavallería tan honrrados, loados y estimados, Y alcanzaron gran fama, prez, y honrra, Conquistando muchas Vitorias de sus enemigos, así Christianos como infieles, ganando de ellos Reynos, y Señoríos, que al presente están en nuestra Corona Real, y aquesto se va olvidando, y perdiendo; y que en los Reynos de los otros Reyes, así Christianos como infieles, los naturales de ellos andan á Cavallo, por lo qual son mirados, y honrrados.

Aviendo el Señor Emperador Carlos 5.º dicho estas palabras el año de 1534 quando no se Usava de Coches en España, y avía la Copia de Cavallos que es notoria, y ordenado que no se andubiere en Mulas, bien se deja reconozer lo que diría, y las ordenes que daría, si viera lo que pasa de presente.

Cap.º 4.º

De las Leyes, y Ordenes para la ~~buena~~ Cría de los Cavallos que sean de buena Casta.

En tiempo que avía en los Reynos de Castilla la gran Copia de Cavallos que se á dicho, y que por ser nezesarios para la Guerra, no se podía rezelar que no se criasen se hacían Leyes Combenientes á este fin; y así consta que en tiempo del Señor Rey D. Enrrique 3.º año de 1406 (1.) solo para hacer

(1) Fernan Perez de Guzman en la Hist.ª del S. Rey D. Juan el 2.º Año 6. Cap. 10.

Guerra al Reyno de Granada se resoluio quese entrase con diezmill Lanzas, quatro mill Ginetes, y cinquenta mill Peones, sin la Caua lleria y Gente del Andalucia, y treinta Galeras Armadas, y cinquenta Naos, y quese hizo Ley (2) prohiuiendo echar, para ñones alas Yeguas de Stasso alla, y mandan do que los Cauallos quese hechasen fuesen de buena Casta, motiuando esta orden Con las palabras siguientes.

2 Ley 1. tit. 17. lib. 6. Recopilat.

Porquanto à nuestro Seruicio y proco mun de nuestros Reynos cumple que nuestros subditos tengan buenos Cauallos, y esten encaualgados en de ellos, para quando fuere nezesario.

Despues se fue reconociendo que por auer Cesado la guerra en España, en la Conquista del Reyno de Granada, y no ser nezesarios para ella los Cauallos, y auerse dado prin cipio al Uso delos Coches en tiempo del Señor Emperador Carlos 5.º, se minoraba la Casta delos Cauallos, y para ocurrir à tan graue daño el Señor Rey D. Phelipe Segundo dio diferentes ordenes por los años de 1556. y 1572 (3), dispo ni endo, que la prohiuicion de hechar Garañones alas Yeguas, se entendiese desde el Puerto de Guadarrama, y la Sombrira, y por aquella Cor dillera hacia el Reyno de Toledo, y Extrema dura hasta Ciudad Rodrigo.

3 Ley 2. tit. 17. Lib. 6. Recopilat.

Que en todas las Ciudades Villas y Lugares comprehendidos en dho limite se haga Regis tro Cada año, de todas las Yeguas, Potrancas, Potros y Cauallos, y se haga Vista de ellos, y se traygan al Consejo Con la Residencia delos Corregidores, y que sin dichos Registros no se pueda Ver la dha Residencia. (4)

4 Ley 2. Cap. 1. titul. 17. lib. 6. Recopilat.

Que los Concejos tengan Cauallos, para padres,

de Casta, y escogidos, y que los Corregidores nombren dos personas, que examinen los dichos Cavallos, y las Yeguas aquien se echaren, paraque la Casta salga qual convenga, y que los Consejos y personas mas noticiosas de esta materia, practiquen que forma y orden se puede tener paraque la Casta de los Cavallos, se conserve, y aumente asi en numero como en bondad, y hagan cerca de ello las Ordenanzas que pareciere; y reconozcan los terminos y Valdios mas convenientes para el pasto de Cria de los Cavallos, que se podran adehesar, y de todo embien Relacion al Consejo, paraque provea lo que convenga (5.)

5. (4.5.6.y). Ley 2. Cap. 3. tit. 1) Lib. 6. Recopilat.

Que de la primera Venta de los Potros, no se pague Alcavala, y que el que criare tres, ó quatro Yeguas de Vientre no le echen huespedes; y que en las Yeguas de Vientre, sus Crias, y Cavallos, no se pueda hazer execucion aunque sea por pechos y Servicios Reales, ni se cuenten en la Valuacion y aprecio de las haciendas de los dichos Criadores.

Que no se puedan sacar Yeguas de Andalucia para Castilla, sino es en ciertos Casos particulares (6.)

6. Ley 3. tit. 1). Lib. 6. Recopilat.

Que los que tubieren doze Yeguas de Vientre no puedan ser presos por deudas, ni se les saque trigo, ni Cebada, ni otros bastimentos, y bagages para ningun efecto, ni puedan ser nombrados por Tutores, ni Curadores de menores, ni por Mayordomos de propios, ni Pontos, ni Cobradores de Bulas; y si fueren Cavalleros de quantia no tengan obligacion de hazer alarde (7.)

7. Ley 3. Cap. 4. tit. 1). Lib. 6. Recopilat.

Que de las denunciaciones de las Yeguas, y Potros conozcan las Justicias ordinarias, acompañandose con dos Regidores, y no puedan ser presos los Yegueros por dichas denunciaciones, dando ellos, a su Amos fianzas de pagar la pena en que fueren condenados (8.)

8. Ley 3. Cap. 7. tit. 1) Lib. 6. Recopilat.

Que se haga cargo en la residencia a las Justicias que quebrantaren los dichos Privilegios. (9.) Ley 3. Cap. 8 tit. 13. lib. 6. Recopilat.

La experiencia de la falta de Cavallos, y de no ser de buena raza, y los daños que de esto resultavan obligo a los Procuradores de Cortes, a que en la Concesion de los servicios de Millones (10) pusieren algunas condiciones pertenecientes a que los Concejos tubieren Cavallos de buena Casta, los que fueren necesarios para las Yeguas de cada lugar, y otras cosas combenientes a la Cria de los Cavallos, motivando la Suplica que hazen a S.Mg. con las palabras siguientes. 10 En el quinto genero de las Condiciones de millones num.º 81 fol. 84.

Por experiencia se an visto los grandes daños y inconbenientes que se an seguido y siguen en estos Reynos con la notable falta que ay en ellos en la Cria de los Cavallos, y buena raza de ellos.

Sin embargo de las dichas Leyes, y Condiciones de Millones ha ido descaeciendo la Cria de los Cavallos y la buena Casta de ellos; Lo qual puso en tanto cuidado al Señor Rey D. Phelipe Quarto, que para su remedio mando formar una Junta de Ministros de primer grado con Jurisdicion privativa, e inhivicion de los Consejos, chancillerias y demas Justicias del Reyno, despachando para ello en 14 de Julio de 1659 Decreto cuias palabras manifiestan bien la importancia de la materia y son como se sigue.

El gran numero de Cavallos que se â consumido en las Guerras de dentro de España despues de los levantamientos de Cataluña y Portugal, y la falta que por esto se va experimentando, asi en la Cria de ellos como en las calidades que solian tener, â obligado

â hazer reflexion enel gran Cuidado que
pusieron en todos tiempos los Señores Reyes
de Castilla enla Conservacion dela raza
delos Cauallos, haciendo diferentes Leyes
para este fin, por Consistir enello la princi
pal defensa destos Reynos, pues siempre
que nuestras Armas se aventajaren
enla Caualleria, seran superiores alas
delos enemigos; y Considerando este enlos
tiempos presentes, por punto tan nezesario
para mantener los Exercitos interiores,
he resuelto formar una Junta, enque
Concurran Con vos D. Juan de Gongora,
el Varon de Auchi y D. Fran.co de Peloaga,
enlaqual mando se trate Continuamente
de esta materia todos los dias quefuere
nezesario, y que tenga asu Cargo la execu
cion detodo loque hasta aqui estubiere
dispuesto por Leyes y Pragmaticas de
estos Reynos, y ordenanzas Confirma
das delas Ciudades, para el aumento dela
Cria delas Leguas, y Cauallos, Conserva
cion desu Casta, beneficio delos Criadores,
y prevencion, delos daños y fraudes, y demas
Cosas que estubieren prohiuidas: y para
loque no estubiere prevenido, y mandado
seme Consultara loque Conbiniere pre
venir, paraque Yo lo resuelva. Y esa Junta
se Corresponderá Contodos los Corregidores
y Justicias aquien tocare el Cumplimiento
de todo lo referido, y les dara las ordenes
nezesarias parala mejor execucion: alos
quales mando, que Cada uno ensu Juris
dicion Cumplan enesta parte todo loque
por esa Junta seles ordenare, y que des
de luego embien Relacion por muy
menor delos Criadores de Cauallos que
hubiere en Cada Lugar, y del numero
de Leguas, y raza de ellas, y delos pa
dres que estubieren aprouados, ô delos

que alpresente Usaren, y son dela Casta, y Calidad que disponen las Leyes, y si tienen Garañones, y Usan de ellos, y conque licen cias; y si ay deheras donde se apacienten las Yeguas de Vientre, y donde se Crien los Potros, informando detodo lo demas queseles ofreciere para el aumento y Conserua cion destta Cria, paraque Con Vista dello les ordene por esa Junta loque Convenga. Y quiero que enella se trate detodo esto Unica y priuatibamente, Con inhibicion atodos los demas Consejos y tribunales. Y para los despachos que por ella se hubieren dedar, nombro al Secretario Martin de Villela, delqual ande ir refrendados, y asistir enesta Junta como Secretario deella. Yseme ira dando quenta Continua damente deloque se fuere ofreziendo; que dando Yo Con toda Confianza, deque auiendo puesto al Cuidado detales Mi nistros Una materia de tanto beneficio publico, y delos particulares interesados enella, se Conseguiran los buenos efectos queson menester, para reduzir la raza delos Cauallos al estado antiguo que solia tener.

Auiendose formado y Continuado mucho tiempo esta Junta se embiaron ala Andalucia y otras partes ordenes muy particulares, y se interpu sieron los medios mas eficazes para Conseguir el fin desu Instituto; y para asegurarlos Con mayores Ventajas, Viendo las dificultades que se ofrecian, fue al Reyno de Cordoua, y otras partes, Don Francisco de Feloaga del Consejo y dela dicha Junta; y auiendo Con su asistencia puesto en practica lo mas Conveni ente al logro destta materia, y dexado para adelante dispuesto su Continuacion Con las

prouidencia posible, dio la buelta aesta Corte, y sin embargo de tan exactas diligencias, no solo nose à Conseguido el intento, sino pordias se à aumentado el daño, y mas enlos tiempos de pazes.

Cap.º 5.

Dela prohiuicion de sacar Cauallos fuera de España

Antes dela Conquista del Reyno de Granada y de Cesar las guerras de España eran los Cauallos tan estimados enella, tenian tanto Valor y eran tan nezesarios queno pareze se podia rezelar quese sacasen fuera del Reyno, y sin embargo se experimento, que por ser los de España los mejores del mundo, son tan estimados, y deseados detodas las Naciones, que asi los estrangeros por seruirse de ellos Como los naturales porla mucha ganancia de Venderselos los sacauan fuera del Reyno: Para Cuio remedio se establecieron Leyes, no solo imponiendo graues penas alos quelos sacasen, sino disponiendo otras preuenciones paraquese dificultase el poderlos sacar, y queno solo pendiese del miedo dela pena.

La saca de Cauallos fuera del Reyno estaua prohiuida quando se hicieron las Leyes de Partida Como Consta de Vna de ellas (1) y despues el señor Rey D. Alonso el Onzeno era de 1385. que es año de 1347. aumento las penas impuestas alos sacadores, mandando quefuese de muerte, y perdimiento de todos los bienes aunque fuese

1 Ley 10 tit. 20 part. 3.

Cauallezos ô Escuderos ô Hijos dalgo. (2) 2 Ley 12. tit. 18. lib. 6. Recopilat.

Mostrando la experiencia que sin embargo delas dhas penas se sacauan Cauallos fuera del Reyno mando el Señor Rey Don Enrrique Segundo estando en Burgos año de 1371 quese Vegistrasen los Cauallos quehubiese ô entrasen dentro de doze leguas dela raya, y se hiciesen otras preuenciones, paraquenose pudiesen sacar. Lo mismo mandaron Los Señores D. Juan Primero y Segundo, y D. Enrrique terzero, y los Señores Reyes Catolicos D. Fernando y D. Isabel (3) añadiendo las Circunstancias que parezzieron Combenientes paraque nose pudiere Contrabenir â Cosa tan importante. 3 Ley 13 tit. 18. lib. 6. Recopilat.

Los Señores Reyes D. Juan el Segundo y D. Enrrique el terzero impusieron pena de muerte aquien mudase su nombre, quando hacia dho. Vegistro (4) y por otras Leyes esta dispuesto lo siguiente. 4 Ley 14 tit. 18. lib. 6. Recopilat.

Que ningun Vasallo destos Reynos pueda vender dentro delas doze leguas ni mandar en testamento, ni enagenar en qualquiera manera Cauallo â Estrangero, pena dela Vida, y de perdimiento del Cauallo, y la mitad delos bienes; y quenlo Vendiere â natural destos Reynos, sea el Comprador abonado y la Venta seaga ante Alcalde del Lugar ô ante escriuano, que para esto fuere puesto por Alcalde de Sacas; y nolo siendo aya la pena suso dicha (5) 5 Ley 15. tit 18. lib. 6. Recopilat.

Loqual ordeno el Señor Rey D. Enrrique Segundo año de 1371: y despues el Señor Rey D. Juan el Primero año de amplio

6.
Ley 10 tit. 18 lib. 6. Recopilat.

esta prouision, paraque los estrangeros no pudiesen comprar cauallos en todo el Reyno. (6)

7
Ley 11 tit. 18 lib. 6. Recopilat.

Que qualquier estrangero que dentro delas dhas doze leguas tubiere cauallo sinlo registrar, muera porello, y pierda todos sus bienes, porla osadia de contrabenir aellas, saluo si le hubiere traydo fuera del Reyno, y registrandolo ala entrada como esta dispuesto (7.)

8.
Ley 33. tit. 16 lib. 6. Recopilat.

Que para impedir la saca delos cauallos se conboquen los Pueblos dela comarca, a son de campanas, y todos tengan obligacion de ir debaxo de ciertas penas. (8.)

El Señor Rey D. Phelipe Segundo embio diferentes ordenes al Consejo, paraque se procediere contra los sacadores de cauallos, y se consultare loque seria bien hazer, para euitar este daño, y se embiaron diferentes Juezes â todas las Rayas destos Reynos, paraque hiciesen executar las dhas leyes, y que enlas doze leguas se obseruasen contoda puntualidad, y procediesen contra los culpados, sobre loqual se hicieron muchos procesos.

Este delito se castigaua contanto rigor porlo pasado que el año de 1556 siendo Virrey de Aragon el Duque de Francavila, se prendio en Zaragoza a un Sebastian de Vargas, pasador de cauallos â Francia, aunque se auia manifestado ante el Justicia mayor de aquel Reyno, le hizo dar garrote enla carzel, porloqual hubo las grandes diferencias que se refieren enla Historia del Señor Rey D. Phelipe Segundo, y con esta ocasion se diuidio la carzel dela manifestacion, dela Real, (9.)

9
Cabrera enla Historia del Señor Rey D. Phelipe Segundo lib 1. Cap. 9.

Notorio es la inobservancia delas dichas Leyes enlas doze Leguas dela Raya, y que ni los Juezes de Sacas, ni las Justicias ordinarias Cuidan de ello, y que los Estrangeros Compran Cavallos entodas las Ciudades de estos Reynos; y los Valencianos por sí, ó por medio delos Castellanos han introducido este trato; deforma que enlas ferias y otras partes de Andaluzía Compran Potros, y Juntan Piaras de hasta ciento y mas y los Sacan fuera del Reyno, dequese an hecho algunas denunciaciones, quese an trayda al Consejo; porelqual se an despachado diferentes Provisiones, y embiado Juezes, é interpuesto otros medios para ocurrir aeste daño sinque nada baste, porque Concurriendo dvna parte no tener los dueños delos Potros Salida dellos Conq. les son de Costa, y no de provecho, y dela otra la mucha Utilidad y grangería delos que los sacan fuera, y el ansia Conque los Estrangeros los Solicitan, es muy dificil el estorvarlo.

Capº 6.

Dela prohivicion de andar en Mula, Haca o Troton.

La primera Vez que Consta averse prohivido en España andar en Mulas, es en tiempo del Señor Rey D. Alonso el Onzeno, porque aviendo hecho tregua Conlos Moros, se Consideró, que respecto dena ser nezesarios los Cavallos parala Guerra, nolos

tendrian, ni los Criarian, y que si algunos Criasen que los Sacarian fuera del Reyno, porque los del Reyno no los Comprarian respecto de que no los aurian menester para la Guerra por la tregua que avia Con los Moros, todo lo qual se dize en la Historia del dho Señor Rey por las palabras siguientes. (1)

Porque el Rey avia puesto tregua Con los Moros, Vedelo que los Caualleros y la otra gente deste Reyno, que no procurarian tener Cauallos, ni mantenerlos; y los Cauallos que no los Criarian; y si algunos Criasen que los llevarian fuera del Reyno, porque los del Reyno no los Comprarian, pues que tenian treguas; y por esto es tando el Rey en Truxillo, hizo ordenamiento que todos los Hombres de su Señorio que quisiesen andar en bestias, que anduviesen en Cauallos ó en Rozines; y qualquiera que anduviese en Mula ó en Mulo que la perdiese, y que pechase al Rey vna quantia de maravedis en pena; y el ordenamiento hecho, embio sus Cartas por su Señorio en que embio á mandar á todos que lo guardasen; y guardaronlo asi; y duro dos años que ningun hombre no osava andar en Mula, y por esto en aquel tpo. dexavan de Criar las Mulas y los Mulos y embiavanlos á otras partes, y á otros Reynos á Vender y quedo la tierra sin Mulos salvo las Azemilas.

En tiempo del Señor Rey D. Enrrique Terzero á 10 de Novre. año de 1395. se publico Pragmatica, prohiviendo el Uso de las Mulas y que ninguno pueda tener Mula, sino tubiere Cavallo que valga cierta Cantidad de maravedis. (2)

1 Coronica del Señor Rey D. Alonso el onzeno Cap. 116 fol. 54.

2 Gil Gonzalez Davila en la Histª del S. Rey D. Henrrique terzero Cap. 50

Despues los Señores Reyes Catolicos, auien do Conquistado el Reyno de Granada el año de 1492 Conque Ceso detodo punto en España el dominio delos Moros, y temiendo que por esta Causa Cesarian las Guerras, y la Cria y Uso delos Cauallos, dela misma Suerte que porla tregua Conlos Moros loaura rezelado el Señor Rey D. Alonso el Onzeno, prohiuieron el año Siguiente de 1493 y elde 1499. Con grandes penas que ninguno pu diese andar en Mula, Macho, Haca, ni Roton (3) loqual se obseruo Con gran preci sion todo el tiempo que viuio la Señora Reyna D. Isabel (4)

Hugo de Celso enel Re portorio enla palabra Cauallos, Vers 6. y enla palabra .. Mulas [3]

Fr. Prudencio Sandobal enla Histª del Señor Emperador Carlos 5º tom. 2. lib. 20 § 23. [4]

Esta Pragmatica se amplio, y se añadie ron muchas Circunstancias en tiempo del Señor Emperador Carlos 5º enlos años de 1528 y 1535. delas quales ay Quaderno Sepa rado, y de ellas haze mencion Fr. Pruden cio Sandoval (5.) enla Historia del S. Emperador Carlos quinto porlas palabras Siguientes.

Hugo de Celso enla pa labra Cauallos, y enla palabra Mulas. Fr. Prudencio Sandoval enla Histª del Señor Emperador Carlos 5º tom. 2. lib. 20 § 23. [5]

Este año tubo el Señor Emperador Cortes en Madrid para el buen Gouierno del Reyno, mando entre otras Cosas que no se Usasen Mulas de Sillas, por que hubiese mas Cauallos, y los labrado res las tubiesen para su Labranzas; Guardose tanto en algunos años, que ciertas Mulas pagaron la pena por Justicia en Valladolid, y otras Ciuda des. Tambien las Vedaron los Reyes Catolicos quarenta años antes deeste, y se guardo el tiempo que viuio la Reyna, Conforme a una Ley dela Partida, que manda andar à Cauallo los Caualleros, por honrra y Uso,

y ahora en estos miserables tiempos, ni guardan vno, ni otro, Vsando como flacas mugeres, tanto los Coches, Carrozas, Sillas, y otros Regalos, y galas que cierto deuemos temer, no sea el tiempo conque Dios amenaza que Castigara a su Pueblo, dandoles Principes como Mugeres; y assi dizen que estaban los Robustissimos Godos quando se perdio España, de los quales dezia vn Poeta Gentil. Sint procul a nobis iuvenes vt Femina compti. que no se consientan manzebos compuestos como mugeres.

Si al tiempo que escriuio la Historia del S. Emperador vn Varon tan docto como Fr. Prudencio de Sandoval, habla con tan gran ponderacion delos daños delos Coches, siendo assi que eran de Cauallos, y que no auia la Centesima parte delo que ay de presente, y que los Nobles frequentemente andauan a Cauallo y se exercitauan en este Arte; que diria si viera lo que oy passa, siendo tan excesiuo el numero delos Coches todos de Mulas, y auiendo llegado a tenerse como por desautoridad andar a Cauallo aun los mozos de primera edad.

Auiendo enla Iornada que hizo el Señor Emperador Carlos Quinto año de 1541 perdidose los Cauallos delas Guardas de Castilla, dio orden estando en Luzenburg año de 1546 para que se beneficiase licencia de andar en Mulas, y con el dinero que se diese por ellas, se comprasen Cauallos; y en execucion de esta Orden, el Señor Rey D. Phelipe Segundo, siendo Principe y Gouernador destos Reynos, despacho cedula en 3 de Abril de 1547 para que se beneficiasen Mil licencias de andar en Mula a ancas.

ducados de oro Cada una, Como pareze dela Copia dela dha Cedula, quese pone ala letra al fin deste Papel, sinque, despues, se halle noticia especial de otra prohivicion de andar en Mula, ni de auerse dispensado, ni Reuocado dhas Ordenes y Pragmaticas: delas quales Consta lo mucho que dhos Señores Reyes y el Señor Emperador Cuidaron dela Cria y Conseruacion delos Cauallos, pues aun no auiendo Coches, se prohiuia el andar en Mulas, y se executauan con tanto rigor las penas contra quien Contravenia.

Cap.º 7.

Del Uso delos Coches en España y dela prohivicion de traerlos con Mulas.

Notorio es que en España no hubo Coches, hasta los fines del Reynado del Señor Emperador Carlos quinto, y que el año de 1547 quando se despacho la Cedula que se a referido para benefiçiar Mil licencias de andar en Mula, nose haze mencion de Coches, porque nolos auia; y fueron tan pocos al principio, quese refiere que el año de 1560 no tenia Coche el Duque de Medina Sidonia, siendo tan grandes sus Rentas y riqueza (1.)

Despues se fueron introduciendo, y aunque el año de 1626 no auia la dezima ni aun la Centesima parte delo que ay de presente, y era tanta la falta de Cauallos, obligo a un Celoso del bien publico a escriuir un tratado delos incombenientes que Causauan (2) los quales son bien notorios, pero nose trata aqui deque se quiten los Coches sino que sean de Cauallos Como

1\. D. Luis Brochero en el discurso delos Coches 2. part. Cap. 2. fol. 14. B.

2\. D. Luis Brochero en el tratado delos Coches impreso en Sevilla año de 1626.

dispongan las Leyes deestos Reynos.

Auiendose dado principio al Uso delos Coches quando se ã dicho, y Comenzadose â experimentar su daño, y pareciendo al S. Rey D. Phelipe Segundo que Convenia ebitarlos, se trato enlas Cortes quese tubieron

3. Ley 5 tit. 19. lib. 6. Recopilat. el año de 1578 y por Capitulo de ellas, se promulgo Pragmatica (3) mandando q. ninguno pudiese traer Coche queno fuese de quatro Cauallos, todos suios, y no presta dos, sopena deperder el Coche, cubiertas, y Cauallos; pareciendo que poreste medio, serian pocos los Coches, respecto dela dificultad y costa quese Juzgo tendria, domar, aJustar, y Conseruar tiros de quatro Cauallos; y se permitio que para Camino de cinco leguas, ô mas, se pudiesen traer Con mulas.

4. Ley 7. tit. 19. lib. 6 Recopilat. Auiendo en fraude de dha Ley introdu cidose los llamados Carricoches, que tirauan dos Cauallos se promulgo Pragmatica año de 1593. mandando (4) quenose pu diesen traer sino es Con quatro Cauallos.

Despues entiempo del Señor Rey D. Phelipe Terzero auiendose Convocado Cortes año de 1600, queriendo los Procura dores dellas gozar dela Comodidad de los Coches â menos Costa, pidieron que fueren de dos Cauallos Contra lo pedido y resuelto enlas Cortes del año de 1578. Y asi se mando (5)

Los Inconbenientes quese experimenta ron dela Lizencia referida fueron tales que obligaron âque el año de 1610 se tratase Con gran deliberacion del remedio, y despues de larga Conferencia, se promulgo Pragma

6. Ley 8. tit. 19. lib. 6. Recopilat. tica (6) a 3. de Henero de 1611 mandan do quenose pueda traer Coche, sin licencias

9.

y que ninguin hombre, dequalquier estado Cali dad, ó Condicion que sea, pueda andar en Coche sino solo las mugeres, siendo propios suios los Coches, y de quatro Cauallos, y que no los puedan prestar, ni alquilarse enesta Corte, ni venderse sin dar primero quenta al Presidente del Consejo.

Despues el año de 1619. Se dio licencia (7) paraque qualquier persona que labrase Cada año 25. fanegas de tierra pueda andar en Coche, de dos Mulas Como nosea enesta Corte. Deforma que aunque por alentar ala Labranza, y fauorecer alos Labradores, seles permitio traer Coches de dos Mulas, fue exceptuando aesta Corte, porno tenerse por conveniente, ni decente que adonde esta el Rey Nro Señor se anduviere Con Coches de Mulas. Ley 10. tit. 19. lib. 6. Recopilat.

Auiendose hecho dha Pragmatica, por Combeniencia publica, paraque se aumentara la Sementera, se Revoco el año de 1628, mandando que ninguna persona, aunque labre 25. fanegas de tierra, y aunque tenga licencia de S. Mg. pueda traer Coche de Mulas, asi de dos, Como de quatro, ó seis mulas, lo qual se mando en virtud de Contrato Con el Reyno (8.) y lo dispuesto por la Prag matica del año de 1578. 8. Ley 11. tit. 19. lib. 6. Recopilat.

Despues en las Cortes que estauan Convoca das el año de 1632 pidieron los Procurado res de ellas, que por el beneficio que Resulta ria ala Labranza, y Crianza deque los que Sembrasen 25. fanegas de tierra pudiesen traer Coches de dos Mulas sesirviese S. Mg. de mandar que asi se obseruase, Como se ordeno por la Pragmatica del año de 1619.

Sin embargo dela Revocacion de ella el año de 1628 porque otra ninguna persona pueda traer Coche de Mulas en todo el Reyno y S. Mag. Servido de Conzederlo. (9.)

9 Ley 12 tit. 19. lib. 6. Recopilat. Condiciones de Millones en el quinto genero numero 42. fol. 73.

De forma que desde que se introduxeron los Coches esta prohibido que sean de Mulas, no solo por Ley, sino por Contrato con el Reyno en la Concesion delos Servicios que se an hecho, exceptuando solo de esta regla, alos que sembraren 25. fanegas de tierra cada año, pero no en la Corte; y la Ultima prohibicion fue el año de 1632.

Asimismo se a de notar que aviendose empezado à introducir los Coches en España alos fines del Reynado del Señor Emperador Carlos quinto; se promulgo dentro de pocos años la primera Pragmatica, para que no se pudiesen traer Coches sino es de quatro Cavallos, y que desde el año de 1578. hasta el de 1632. en que ay cinquenta y quatro años, se promulgaron las siete Pragmaticas que se an referido, limitando en todas el Uso delos Coches en la forma dicha, y prohibiendo traerlos de Mulas. Delo qual se manifiesta el gran Cuidado que dio alos Señores Reyes D. Phelipe Segundo, Terzero, y Quarto el daño dela Introducion delos Coches, que Repetidas Vezes se â puesto por Condicion en los Servicios del Reyno, que no sean de Mulas.

Y asimismo es muy de notar, que en quarenta y seis años que an pasado desde que se promulgo la Ultima Pragmatica en los quales se â Contravenido â todas, y aumentadose los daños con tan grande exceso, no se â hecho Pragmatica, ni Ley

parasu remedio; loqual no puede atribuirse
â ser mas dificil el remedio quelo pasado,
pues. Vemos que qualquier Pragmatica que
se hace, se guarda todo el tiempo quese cui
da deque se obserue, como se ve enla pro-
hiuicion de Coches de seis mulas, y seis caua
llos, que siempre seâ guardado, y enla
delos Lacayos quese promulgo año de 1634.
y hasta aora nose â contraueniido por
persona de ningun estado, y lo mismo se
experimenta en otras Pragmaticas, ques
todas se obseruan sise atiende â ello.

El principio que tubo traerse coches
de Mulas, fue, que algunos años despues
dela vltima prohiuicion del año de 1632.
se beneficiaron licencias de traer Mulas
enlos Coches, siruiendo con trezientos duca
dos de plata por cada vna; paraloqual se
despacho Comision â D. Antonio de Contre
ras, conque al exemplo delosquelostrayan
con licencia, puede ser quese introduxeren
otros â traerlos sin ella.

Despues suzedio que auiendose perdido
en vna ocasion mucho numero de Cauallos
en Cataluña, y queriendo reemplazarlos
con gran breuedad, se vio del medio de
valerse delos Cauallos delos Coches satis
faciendolos alos dueños; con cuia ocasion
y con el exemplar de auerse dado principio
de vsar de Mulas enlos Coches de S. Mg.
paralas Jornadas de Aragon, y hazer
lo mismo losque acompañauan a S. Mg.
se fueron introduciendo los Coches de
Mulas.

Cap.º 8.

Delos inconvenientes del Vso delas Mulas enlos Coches.

Inconveniente; primero, Segundo Terzero y quarto.

El Vso de las Mulas enlos Coches â diminuido la Cria delos Cauallos; ocasionado quese Saquen fuera del Reyno; que nosean dela bondad nezesaria; y quese Vayan perdiendo Sus buenas Castas; paralaqual se ade Suponer, que antes quelos Coches fuesen de Mulas, eran nezesarios Cauallos, asi para los pocos Coches que auia, Como para andar y pasear en ellos, Conque no faltauan Compradores, y los Cauallos auentajados tenian estimazion:

Tambien se ade Suponer, que es Dogma Cierto, y aun primer principio del Comerzio entre las Gentes, que nose Cria, ni fabrica, loquenose gasta ni estima, Conque no Siendo nezesarios los Cauallos para los Coches, ni para andar, ni pasear, no ay quien los Compre; Conque nadie los Cria: y Se Ve que en Andaluzia, donde es preciso que nazcan Potros, por Ser precisas las Yeguas para la trilla, Se hallan Sus dueños embarazados Con ellos, Conque algunos se an Visto obligados â hazerlos Capar, paraque puedan andar entre Yeguas, y trillar Con ellas; deque Resulta Venderlos â Estrangeros, y quese aya introduzido el trato de Sacarlos del Reyno, en Piaras, de ziento

y mas potros; y assi mismo resulta, que no se
echan buenos padres a las Yeguas, por la Costa
que tiene, y ningun util, Conque Cada dia se
empeoran las Castas; Suzediendo lo Contrario
en las Mulas, que antes que sirviesen en los
Coches eran pequeñas, y se estimauan en
poco, de suerte que por gran ponderacion
de la bondad de vna Mula se decia, que
Valia docientos ducados; y aora son tan
Crezidas y hermosas Como se Ve; y Cada dia
se mejoran por la ganancia que tienen
los Criadores; y assi la Casta de las Mulas
se va mejorando, y la de los buenos Cauallos
perdiendo; De forma que ya no â quedado
rastro de la Casta de los Cauallos Valenzuelas
que tan Celebrada fue en España y fuera
della, ni de la Casta que llamauan del Rey
ni de otras muchas; y paraque algunas Cas
tas se vayan mejorando y affinando, es
precisso mucho tiempo, y que se estimen y
tengan precio los Cauallos, respecto del
mucho Cuidado, inteligencia, y Costa, que
se usa para Criarlos, y Doctrinarlos, de que
salio el Adagio Castellano que dize. el
Potro, Otro lo dome. y todos los medios que se
dispusieren para ocurrir a estos daños se
ran inutiles, mientras los Cauallos no
fueren nezesarios para pasear y rruar en ellos,
Conque se estimaran y tendran precio, Como
se â experimentado todo el tiempo de las
Guerras de Portugal y Cataluña, porque
aunque todos los años se hacian lebas
de â dos mill, tres mill, y mas Cauallos, se
iban perdiendo y empeorando las Castas,
respeto del Corto precio a que los pagauan

Conque eran débiles, y se extropeauan y perdian facilmente sin ser del prouecho nezesario para las operaciones Militares deque resultaua mayor costa ala Rl. Hazienda, obligando â nueuas compras todos los años.

Por manera que es notorio, queno puede auer quien mantenga la costa de echar buenos padres y criar cauallos, no teniendo mucho precio loque salieren abentajados, como lo â manifestado siempre la experiencia; porque para sustentar, domar y doctrinar, qualquier Potro quese entra enla cauallerisa hasta que sea cauallo, tiene mucha mas costa delo que dan porel, aunque salga bueno, ási que los mas delos Potros quese establan ô se malogran, ô no salen cauallos de satisfacion; conque la perdida es cierta; Para que aya quien eche buenos padres alas yeguas, y crie los Potros es nezesario, que ya que es cierta la costa y perdida enlos mas dellos, tenga alguna esperanza de ganancia enlos que fueren aventajados, como suzedia de antes; auiendo algunas personas quese preciauan de afinar las castas y criar muchos cauallos; porque el crecido precio de algunos, satisfacia en parte la gran costa dela cauallerisa, y daua credito asus castas, y estimacion alos presentes de cauallos que hacian; siendo asi que eneste tiempo, ni aun para dados son de prouecho, no auiendo quien los estime, ni vse; conque solo siruen de costa, cuidado, y pesadumbre aquien los cria, ô los tiene; Y todas las yeguas quese echan alos Garañones es lomismo quesi muriesen, porque producen animales esteriles

y si se echasen â Cauallos auran de nazer dellas ô Cauallos, ô Yeguas, de forma q̃ todas las esteriles Mulas que oy sirven enlos Coches, auran de ser Yeguas fecun das; Conque es precisso que siendo tantas las quese consumen enla Cria dlas Mulas se vaya conel tiempo minorando y ex tinguiendo el numero delas Yeguas, y consiguientemente la Cria de Cauallos.

Inconveniente Quinto y Sexto.

Que el Uso delas Mulas enlos Coches, hâ quitado la principal fuerza Militar delstos Reynos, y perdido enellos el exer cicio dela Caualleria, como es notorio por lo dicho enlos Capitulos antecedentes, y loque vemos que es mas para sentido, que para referido.

Inconveniente Septimo.

Que â debilitado los Cuerpos, por ser Causa las Mulas deque todos tengan Coche y no anden â Cauallo, ni a pie, conque la falta de exer cicio, ocasiona enfermedades, y en torpeze y debilita el Cuerpo, y siendo el mouimiento del Coche contra el natural dlos Hombres, le tienen los Medicos por dañoso para los mozos, y solo permitido â Viejos y convalecientes.

Inconveniente Octauo

Que â estragado las Costumbres como lo mani fiesta la experiencia en Hombres y Muge res, assi enloque omiten, como en loque

executan; pues ala destreza en ambas Sillas, y otros actos, enque los Hombres exercitauan Varonil, y noblemente las Virtudes del Cuerpo, y animo, robusteciendo las personas, y alentando los Corazones â facciones generosas, ha Sucedido el asiento enlas almohadas delos Coches, donde Solo pueden exercitarse las lenguas, Conel riesgo que frequentemente traen las dilatadas platicas de los mozos; y Conla disposicion de Coches se an facilitado excesos, aque Sin este medio nose hubiera dado ocasion, yâ la asistencia que las Mugeres de España tenian Siempre ensus Casas, Cuidando desus familias, y obras propias desu estado, hâ Suzedido estar muy poco enellas, Visitando y paseando lomas del dia, y parte dela noche, deque resultan los daños quese dejan Considerar.

Inconveniente Nono

Aumentado excesiuamente elgasto enlos particulares, porque quando los Coches eran de Cauallos, no auia la Centesima parte delo que ay depresente, respecto deque la dificultad de domar, adiestrar, y Conservar tiros de quatro Cauallos, hacia que Solo los tubiesen, los Grandes, Titulos y Caualleros Ricos, y Casi lo mismo Suzedia enlos de dos Cauallos, y porla misma Causa ninguno tenia tanto numero de Cauallos paralos Coches Como oy tienen de Mulas, y algunos dellos Serujan para andar, Correr, y Jugar Cañas, y torear; Aque se llega que Costauan mucho menos que las Mulas, deforma que Con menos delo que el

Compra vna Mula, se Compraua. Vn tiro de quatro Cauallos; Y hasta el año de 1650 nose vsauan Coches de Camara detras delas Sillas Sino vn Gentilhombre â Cauallo; Conque Siendo menos los Coches, era mucho menos el gasto, y se Vsaua andar â Cauallo, preciandose dello los Caualleros, Titulos Y Grandes; Y por el Contrario la facilidad de ajustar, y Conseruar tiros de Mulas, â ocasionado el grande exceso que Vemos en todo genero de estados; deque se Sigue no solo la Costa delos Coches, sino otras muchas, asi en hombres Como mugeres; siendo Vna delas mayores Causas del exceso enlos Vestidos, alajas, merendas, beuidas Y otros gastos Superfluos.

Inconveniente Dezimo.

Ocasionado que Sea mayor el Consumo delas Cosas de fuera del Reyno; porque lo mas Costoso delos Coches son generos estrangeros, Como Son las baquetas, Albornozes, Vidrieras, tachuelas, Y algunas clauazones, deque se Sigue el daño que se dexa Considerar.

Inconveniente Onze.

Minorado las Labores, La Cosecha de trigo Y Cria de ganados; porque el excesiuo precio delas Mulas ha hecho que muchos dexen de Labrar; Vnos porno tener Conque Comprar Mulas; desuerte que es muy ordinario oyr dezir vn Labrador en muriendo Vna Mula; Y otros porque el Caudal que auian detener empleado enla Labor, lo emplean enla Carga

de Mulas; que es trato de mayor y mas seguro grangeria; Aque se llega, que las tierras de Labor sirven al pasto de las (y alos Verdes delas muletas y parvidas) Yeguas dificiles de guardar; se comen las hazas sembradas, cuios dueños pobres no pueden alcanzar Jus ticia en los Lugares contra los poderosos que tienen las Yeguas; con que se pierden los Labradores; y por las mismas causas â cesado el gasto para el ganado, y son menos las personas que tratan en el. De forma que en los Lugares donde se â introducido la cria de Mulas, ha faltado la del ganado y labor.

Ynconveniente Doze

Ha hecho que descaezca el trato, y comerzio y la fabrica de Lienzos y otros generos; por que el excesivo gasto de los particulares, La falta de Labradores, y la siembra de Verde para las Mulas, en las tierras donde se avian de sembrar Linos, y la ociosidad y falta de asistenzia de las mugeres a sus familias, han quitado el Caudal, y aplicacion a estos empleos.

Ynconveniente Treze

Aumentado el gasto de la Rl. Hazienda y los Grandes que se hazen, porque no pudien do ningun particular sustentarse en su estado, con lo que licitamente tiene, o adquiere respecto del excesivo gasto, que an causado los Coches; acuden al Cuerpo comun de la Rl. Hazienda, de donde sale todo, ô por las merzedes que consiguen ô por los Grandes que se hazen; los quales en muchas Ciudades del Reyno; y aun en esta Corte se an

introduciendo porlos Coches de Mulas, y Conellos mantienen los defraudadores à Seis y ocho Mulas de Coche, y otros excesivos gastos; que à exemplo de Unos se tienen por precisos entodos; y las personas que viuen desus Haciendas, padecen la mortificacion deno poder mantener el gasto, y luzimiento que el exceso delos defraudadores à hecho precio conel Vso.

Inconveniente Catorze.

Causado quese aumente excesiuamente las Costas, y derechos quese lleuan alos Iuristas, libranzistas, y Contribuientes enlas Rentas Rs. y alos Litigantes, y otras personas, que nezesitan de Sacar qualesquier despachos delas Justicias destos Reynos; porque Casi todos losque tienen los oficios dequien depen den sus despachos, que de antes no tenian Coche, le mantienen de quatro, Seis y mas Mulas, y al respecto desta ostentacion hacen los demas gastos; Los quales es precisso que Salgan delosque despachan ensus oficios, de queseSigue graue perjuicio ala Causa publica, y alos particulares.

Cap.º 9.

Si es nezesario que el Consejo buelua à Continuar las Consultas à S.Mg.d paraquese euiten los daños que resultan del Vso delas Mulas enlos Coches.

En los primeros renglones deste papel dixe se limitaria à Leyes del Reyno, y à algunas

ordenes y Casos particulares Como hé hecho hasta aqui, y aunque la importancia deste Capitulo pedia otra exornacion la omito porloque ofrezi, y porque deviendose elegir medios proporcionados alos fines; y siendo el de este papel persuadir ala observancia de Leyes pertenezientes al bien publico, es el medio mas eficaz la autoridad delas Leyes de este Asumpto.

Quando sedio principio ala Introducion delas Mulas enlos Coches, no es dudable quese interpusieron porel Consejo los medios posibles parala observancia delas Leyes que lo prohiven, y quenose Consiguio porlas Causas dichas al fin del Capº deste papel, y por otras que ala sazon Concurrieron: sinque en aquel tiempo pudiese la mayor providencia ante ver, los graves daños que deste principio an resultado y resultan ala Monarchia, los quales han llegado atal grado, y se aumentan tanto Cada dia, que pareze toca al Consejo dar delas representaciones, y medios mas eficazes, para Conseguir loque tanto Importa al servicio de ambas Mgdes. y bien publico destos Reynos.

Para loqual omito referir el exercicio del Consejo en otros siglos, aviendo nacido Conla Corona y aunque algunos autores dicen le instituio el Señor Rey Don Fernando el Santo, locierto es que no le instituio, sino quelo reduxo á mejor forma, segun el estado deaquellos tiempos, Como lo an executado los Señores Reyes

Sus Subcesores, hasta el Señor Rey D. Phelipe Terzero que el año de 1608 dispuso la division delas Salas, y materias que en Cada una Se auian de tratar por Ley Recopilada enel titulo del Consejo (1) alqual toca el Gouierno Uniuersal, y Administracion de Justicia destos Reynos, y materias depen dientes dellos, sin limitacion alguna, Como tambien Consta de otras Leyes del Señor Rey D. Enrrique Segundo, y delos Señores Reyes Catolicos D. Fernando, y D. Isabel que es Comose sigue (2).

(1) Ley 63. tit. 4. lib. 2. Recopilat.

(2) Ley 8. tit. 4. lib. 2. Recop. Ley 2. tit. 3. lib. 2. del ordenam.

Porquanto enel nuestro Consejo Setoma acuerdo, y deliberacion sobre echos gran des de tratos, ó de embasadores, ó de otros negocios importantes destos tales, es nuestra merzed quese escriua la determinacion de ellos.

Aunque enlo Uniuersal del Gouierno, y administracion de Justicia se comprehen den todas las materias pertenecientes acitos fines especifico muchas encargandolas muy particularmente el Señor Rey D. Phelipe Terzero enla Ley referida, y enel Cap. 12. dize lo Siguiente.

Finalmente veran todo loque el Consejo trataua del Gouierno, y loque Yo par ticularmente le remitiere demas delo Suso dicho, y tendran libertad detratar y Conferir, loque mas leparecciere que Sea bien del Reyno, ó reformacion de Costumbres y abusos para Consultar me loque fuere de importancia.

De forma que del Consejo pende el mayor

bien destos Reynos, y omitiendo lo mucho que en razon de ello consta delas Leyes del Reyno, y delos Autores de todos tiempos solo refiero dos parrafos de vn papel sobre el Govierno Vniversal destos Reynos que el Conde Duque de Olivares (con el gran celo que tenia del bien de esta Monarchia) dio al Señor Rey D. Phelipe quarto al principio de su Reynado que son como se sigue

Este Consejo Señor, asi por su antiguedad por ser el que nacio con la Corona, como por la Suprema y inmediata repre sentacion que tiene a V. M. y potestad grande que exerze y en efecto por ser el de Justicia â sido siempre y es el mayor Cuerpo desta Corona y repu tado por el brazo derecho de V. M. como medio vnico que conserva y mantiene el estado desta republica en paz y quietud, que hace que cada vno se aJuste ala obligazion de Govierno y delas Leyes que pone igual dad entre los grandes y los chicos, entre los poderosos, y los que no lo son; y final mente por medio destos Ministros esta la dignidad de V. M. y el estado destos Reynos, seguro de accidentes y prevenido para quando los hubiere, porque no ay mas medio para lo vno y para lo otro que el dela Justicia, y esta obra sin distincion de personas ni materias, con loqual viene a ser vna delas Colunas mas fuertes para el sustento dela autoridad Real, y de sus Reynos.

Por esto los Señores Reyes han atendido

y hecho particular onrra y favor a este Consejo entre los demas; y lo an Juz gado por nezesarissimo, y Conservarles en la grande autoridad y Soberania que tiene en general y particular, como Camino por donde se aseguran los efectos en la Composicion del Govierno, porque el Respecto y Veneracion al Tri bunal en Comun, y a las personas de que Se Compone en particular es la mayor parte para que los Subditos de qualquier estado que sean se Compongan y a su ten, y para que no haciendolo, la mano y autoridad R.l sin llegar á dar ella el golpe sino solo representada en estos Ministros obre con mas fuerza y mayores efectos.

De lo dicho se sigue que siendo notorio, los graues daños que Causa a esta Monarchia el Uso de las Mulas en los Coches, y lo que se Van aumentando Con el tiempo; Tambien parece notorio que no solo perteneze al Consejo en Comun procurar el remedio, sino á cada Consejero en particular ~~ex xxxxxx el remedio~~ asi por la esencia de serlo, como por el Juram.to antes hecho Cuios Vinculos de Justicia preci san á proponer cada uno en el Consejo, ó representar á S. Mag.d de palabra ó por escrito lo Conveniente al bien publico, ó para evi tar los daños, ó adquirir aumentos, sin nezesitar para ello de ser preguntados haciendolo Con grandeza y pureza de animo sin afecto propio, ni atencion á agradar ó desagradar al Principe, ni á bien, ó daño que se les pueda seguir, sino solo ala razon y Conveniencia del Principe y de la Republica

Ley 7. tit. 18 part. 4.

Como dixo el Señor Rey D. Alonso en Una Ley. en la forma siguiente. (...)

E â tal. Consejero como este llaman en Latin. Patricio, que es assi como Padre del Principe. e este nome tomaron â semejanza del Padre natural, Ca assi como el Padre se mueve segun natura, â consejar a su hijo lealmente catandole su pro e su onrra, mas que otra cosa; assi aquel por cuio consejo se guia el Principe lo deve amar. e. consejar lealmente, e guardar la pro e la onrra del Señor. sobre todas las cosas del mundo, non. catando amor nin. desamor, nin pro, nin. daño que seles pueda ende seguir, e esto deven fazer sin lisonja ninguna, non. catando, si le pesara, ô, le plazera bien, assi como el Padre non la cata quando consejo a su hijo.

Loqual repitio dho Señor. Rey D. Alonso hablando delos Juezes porlas palabras sigtes.

Otrosi deven ser firmes, demanera que nose desvien del derecho, nin fagan contrario por ninguna cosa que les pudiere ende venir de bien, nin de mal.

Es tan esencial ÿ precisa la obligacion de ferida, que aunque sepa el Consejero que su voto no ade aprovechar en el negocio que se trata, ÿ que solo ade servir de caer en desgracia del Principe, ÿ de ser su parezer menos bien visto en otras ocasiones; Con todo

eso deve decir su sentir porque azeptando el officio quedo obligado en Justicia segun el votar sin limitacion alguna, ni condicion de si se ade aprouechar su parezer, y asi biene a fal tar formalmente ala Justicia diciendo lo contrario deloque siente, o, dexando de votar, pues conel silencio aprueua el voto de otros y omite loque es desu obligazion aunque sea por respecto al Principe, o por otro qual quier motiuo.

Aqui se llega, no poderse tener ciencia cier ta, ni moral deque no ade aprouechar su voto para el negocio quese trata, porque aunque sepa que el Principe esta inclinado alo contrario, y aya experiencia deque no altera sus reso luciones, no puede tenerse deesto ciencia cierta pendiendo de voluntad humana, pues todas estan naturalmente expuestas a ins tantaneas mudanzas, y si su voto en aquel negocio no aprouechare podra ser util en ade lante paralos mismos o otros casos semesantes que pueden ofrezerse enlos quales el Principe obrara con mayor detencion, mediante su voto precedente y las razones en contra representa das, y asi aunque conellas nose consiga el fin principal pueden producir otros efe ctos utiles ala republica, queporsi mismos deuen considerarse, y juntamente el exem plo quese da alos otros conseseros, paraque digan suparezer conla independencia y libertad que tanto importa, y paraque mo uiendo las razones desu voto, o, se mue ban por ellas en aquella ocasion, o, las tengan presentes para otras, y quando cese todo lo referido consigue el consesero que vota conforme su sentir cumplir consu officio y conciencia yagradar a Dios, esperando desu inmensa vondad y prouidencia los mesores efectos por este medio.

Entre las muchas ordenes Conque los Señores Reyes de España obligan y alientan asus Ministros aque se desvelen en hacer Justicia y Solicitar por todos los medios posibles el bien desus Vasallos y mayor Combeniencia publica Sin atender asu gusto, es bien digna de perpetua memoria vn Decreto del Señor Rey D. Phelipe Quarto embiado al Consejo año de 1642 enel qual ay vn Capitulo del Contexto Siguiente.

Mandoos Contoda precision que Siempre me trateis Verdad lisamente, aunque os parezca, que sea, en lo que, Contra mi gusto, y aunque estoy cierto que si Dios no me dexa desu mano, yo nole tendré en nada que Sea Contra lo que os digo, Como hombre puede Ser que lo yerre, y para este Caso, es, quando mas es menester, que mis Ministros hablen claro y nome dexen herrar, y mirad que os pediré estrecha quenta á todos, Si auiendo yo declarado encita forma mi Voluntad, Vosotros no Cumplis Con ella.

Si para decir Su Sentir los Consejeros Sin atencion humana, fuera necesario otro motiuo que el de Cumplir Consu Conciencia obligaua mucho á ello la orden referida.

Pidiendo vno delos primeros Vasallos de Portugal vna encomienda al Rey D. Juan el Segundo deaquel Reyno, respondio.

Que la tenia dada avn Ministro que le hablaua Siempre Contra Su gusto.

Refiriendole al Papa Vrbano 8.º lo bien que le Seruia vn Criado y alabandosele mucho, respondio.

Asi es, pero nome Contradize.

el Insigne Cordoves Seneca, dixo Con gran Constancia à Neron.

Mas quiero ofenderte Con Verdades que agradarte Con adulaciones.

Loque Seneca dexo sin luz del Evangelio an obrado Con ella innumerables Varones de Cordova Su patria en Servicio de sus Reyes, porque en aquella tierra nazen de ordinario hombres de animos in Vencibles.

De que nezesitan [illegible] Consejeros mas que losque Vencen Batallas y asaltan Murallas porque estos logran enla misma accion, honrra, gloria y merito à Vista de todos, y aunque arriesgan la Vida es incierto auer de perderla y Cierta la infamia publica de faltar à su obligacion, Cuio temor y no animo, arrosja à muchos al peligro; pero el Consejero que Sentencia ò Vota Contra la Voluntad del Principe, ò de aquellos de quien penden Sus aumentos, honrra, Credito y Conveniencias Suias y de sus parientes, Como Cada dia Suelen ofrecerse ocasiones en que hazerlo, no tiene enla misma accion motivo humano que le incite à ello, Sino el de su obligacion, antes tiene muchos para lo Contrario dando gusto al Principe y alos que à menester, de quien puede esperar el logro de todo lo referido Siendo assi que en desagradarlos, arriesga Sus aumentos Combeniencias, Credito y honrra, que se estima mas que la Vida, Cong. en el Concurso de razones opuestas por vna y otra parte que se ofrezen en todos los negocios, es Sumamente dificil ala imperfeccion de nuestra naturaleza Juzgar por mejores las de la parte que nos esta tan mal, y por peores las de aquella que nos esta tan bien Cuio poderoso afecto, propone ordinariamente al entendimiento, mas fuertes y Vigorosas

las especies que Conduzen á nuestro Util, y mas debiles. no Solo las dañosas Sino las no prouechosas Comparadas Con las otras; y asi es nezesario, animo grande Superior á todo afecto y propension humana paraque la especie de nuestro bien no engañe nuestro entendimto.
1. Ley 11 tit. 5 part. 2 y asi dequien es Señor de su Voluntad, dixo el Señor Rey D. Alonso lo Sigte. (1.)

Quien es tal es mas fuerte que el que Vence las Batallas é prende por fuerza los Castillos.

Loqual deuen pedir a Dios incesantemte los Consejeros, poniendose enteramente en Sus manos paraque les de á Conozer, lo mejor y animo, y aliento para despreciarse á si mismos y todas Sus Conveniencias en Cumplimiento de su obligacion y defensa dla razon y Justicia, porque Como dizen los Santos Padres y autores de todos tiempos
2, San isidoro Lib. de Sumo bono por quatro Cosas se Suele ablandar y enflaquezer el Juez y perbertirse el Juicio, por temor, Codicia, amor, ó, odio (2)

Por temor de perder la grazia del Valido, ó dl que les puede fauorezer, ó la hazienda, la honrra, ó, la Vida loqual tiene mayor fuerza y es mas frequente quando el Ministro no tiene loque á menester, y pende dl Superior ó de otros el darselo, por ser tan dificultoso Como Se á dicho Votar Contra la Voluntad de aquel dequien Se nezesita, y mas Si es para poderse mantener, y asi Viene aser esta dependencia Contra la Administracion de Justicia y Rl. Seruicio y Contra el derecho que dispone que los Reyes den alos Juezes Con que mantenerse decentemente, paraque no dependan de otros, ni del mismo Rey, no pudiendo quitarles los puestos Sin auer Cometido

delicto digno desta pena, y asi bienen â Concurrir eneste Caso muchas Causas de temor, no Solo deperder los aumentos proprios, y delos Suyos Sino los medios para poderse mantener.

La Segunda por Codicia, ô, interes temporal, porque Como dize el Spiritu Santo los dones Ciegan los ojos delos Sabios y truecan las razones delos Justos, y asi los amenaza Dios porel Profeta Isaias porlas palabras Siguientes (3) Isaias Cap. 5.

Ay de Vosotros que por dones absolbeis al mal hechor y Condenais al Justo: por este pecado asi Como el fuego abrasa las leñas, las Jaras cas y el Calor dela llama las Consume, asi se Secara Vuestra raiz y Vuestra generacion, y los hijos y nietos que nacieren de Vosotros Se des haran y derramaran Como el polvo.

La terzera Cosa que estraga el Juicio, es el amor y la aficion que el Juez tiene, al deudo, al amigo, al Vezino, ô al Conozido.

La quarta Cosa es el odio, aborrezimiento ô, pasion que tiene asu enemigo Contrario, ô, des afecto, ô, alquelo es desu amigo, porque asi Como es nezesario para gustar y Juzgar bien delos Sabores quela lengua este limpia y libre de otro Sabor alguno, asi para Juzgar ô Consultar enqualesquiera negocio es nezesario que el Ministro este desnudo de qualquier gusto ô afecto de amor, ô, de odio y Sea Como fiel enel peso Sin inclinar mas â Una parte que a otra, porque Con qualquiera afecto perturbada y ofuscada la razon desconoze la Verdad y aprehende las Cosas no Como Son, Sino como los propone la pasion, deque Resulta la diversidad de Juicios y opiniones y la estimacion

Varia delos obiectos segun la Luz aque los propone los afectos

De que consta que siendo tan insuperables estas dificultades, y pendiendo de los Consejeros la Conservacion y aumento delos Reynos, es de suma importancia alos Reyes interponer quantos medios son posibles para infundir asus Consejeros y ministros animo superior à todos para hazer Justicia y Consultar sin Respecto humano, ni atencion ala Voluntad del mismo Principe y los Consejeros que assi lo hicieren, ponen en precisa y gran obligacion alos Reyes de honrrarlos y defenderlos de Calumnias y imposturas que de ordinario padecen losque assi obran, auiendo muchos que por exquisitos modos procuran descomponerlos Con los Principes.

Hauiendo oydo discurrir si tienen obligacion los Consejeros de traer Cauallos en los Coches, es preciso decir ser indubitable no tenerla, assi porque las Leyes que prohiuen las mulas estan derogadas por Contrario Uso, à Vista y ciencia del Principe Continuada por tantos años, Como porque la mayor prueua de no tenerla es, no traerlos, sin embargo delas razones Consideradas en Contrario, que se reduzen â decir que la derogacion de Leyes por Contrario Uso, obra en los particulares, no en los Consejeros aquien toca executarlas y hazerlas obseruar, y que al paso que deuen Consultar â S.Mg. que se guarden tienen maior obligacion de guardarlas euitando Con sus obras y exemplo Como Padres dela Republica los graues

daños que Resultan desu inobseruancia; pues Nuestro Señor Dixo à Moyses.

Si el Sazerdote Viniendo pecare, hara delinquir al Pueblo.

Del Señor Rey D. Phelipe quarto en vna Ley enque impone penas alosque Iuran Dize

Y porque los Ministros que ande gouernar assi enlo politico Como enlo militar, ande Ser los primeros que ande dar exemplo entodo y à todos, y enellos, y en qualquiera dellos seria este pecado mas escandaloso y mas ofensiuo y digno de mayor Castigo.

Aquese llega que aunque la inobseruancia destas Leyes, es à vista y ciencia del Principe que induze Consentimiento y derogacion dela Ley por Juzgarse estar todas enel entendimiento y pecho del Principe, esto es por medio delos Ministros y Consejos, aquien està Cometida la materia de Cada Ley, Conquese exonera la Conciencia del Principe, y graua la delos Ministros.

Dequese Sigue que aunque los Consejeros no tengan obligacion de obseruar estas Leyes, sera mui Conueniente quelo hagan paraque todos las guarden, y se eviten tan graues daños aestos Reynos, pues no es dudable que si los Consejeros Vsasen de Coches de Cauallos, motiuarà que otros lo hiciesen, y aumentarìa el Rigor delas Representaciones pertenecientes ala obseruancia destas Leyes acompañadas

Con las obras y exemplo tan propio de los primeros Ministros aquien toca promouer y Consultar todo lo Conveniente al bien publico y buena administracion de Justicia, y tener esto por el mayor punto de honrra como cosa de su oficio, del Seruicio de S. Mg.d y bien delos Vasallos, estimando en mas la menor circunstancia perteneciente â estos fines que las mayores Conveniencias propias, que es la basa fundamental de la Conseruacion y aumento delos Reynos.

Cap.lo 10

Si el Rey Nro Señor esta obligado â mandar que se guarden las leyes que prohiuen el Vso delas mulas enlos Coches y que se obseruen en sus Reales Cauallerizas.

Principio llano es, que en la primera institucion de la dignidad y potestad R.l de que se enageno la Republica Constituiendola en vna Suprema Caueza, interbino Contrato de Vigurosa Justicia enque el Principe por si, y sus Subcesores se obligo â defenderla de sus enemigos estraños y domesticos, manteniendola en paz y Justicia, y la Republica quedo obligada ala dotacion nezesaria para la Consecucion de estos fines; de que se sigue tambien ser principio llano, que dela misma suerte que el Rey esta obligado â defender en la guerra asus Reynos, tiene esta misma obligacion de hazer Leyes Justas y Conuenientes, para gouernarlos en paz, y evitarles qualquiera

daño, y adquirirles qualquier provecho como Padre tutor y Administrador dela Republica, Cabeza y Corazon della (1) Conque siendo tan Justas y Convenientes, las Leyes que prohiben el Uso delas mulas enlos Coches y ocasionado tan graves daños su quebrantamiento, es notoria la obligacion de Conciencia que S. Mg. tiene de mandar que precisamente se guarden sin permitir la menor quiebra en su observancia. — 1 Ley 5. tit. 1°. p.da 2.

En quanto a si S. Mg. tiene obligacion de que se guarde esto en sus Coches, es decision textual y comun opinion delos Doctores Theologos y Juristas que el Rey no esta sujeto ala pena dela ley que el pone, porque el executarla es de superior y dice Coaccion y fuerza, laqual nadie puede padecer de si propio, pero que esta obligado ala Culpa y fuerza directiva dela Ley que siendo Justa es Regla derivada dela eterna, y para esto no es necesaria execucion ni fuerza de superior Como dixo el Señor Rey D. Alonso el Sabio en una Ley de partida por las palabras sig.tes (2) — Ley 16 tit. 1°. part. 1a.

Guardar deve el Rey las Leyes como a su honrra é a su fechura, porque Rezibe poder é razon, para fazer Justicia Ca si el no la guardase berniá contra su fecho, desatarlas ya é beniríe ende dos daños el uno en desatar tan buena Cosa como esta que hubiere fecho; el otro que se tornaría á daño Comunal del pueblo, e abiltaria a si mismo é semejarse ya por de mal seso é serian sus mandamientos e sus Leyes menos preciadas.

No pareze puede significarse con mayor realze ni mas estrechos vinculos la obligacion delos Reyes, de guardar sus Leyes, pues el Señor

Rey D. Alonso dize enla Ley referida quelas deuen guardar, lo primero como asu honrra, siendo así quela honrra se prefiere á todas las cosas y aun ala vida.

Lo segundo como asu fechura, mediante el poder que tienen para hacer Justicia, deque se sigue queno guardar el Rey las Leyes que hace, es obrar, contra Justicia y contra el poder que tiene para hacerla, y es venir contra su fecho cosa que á ninguno conbiene y mucho menos alos Reyes cuias obras ande ser mas constantes y permanentes quelas de otros Hombres.

Lo tercero porel daño quesele puede seguir de obrar contra vna cosa tan buena como la Ley, porque siendo justa es de Dios por medio del Principe.

Lo quarto porel descredito que precisamente le resultaria, siendo así que vna delas cosas áque mas deuen atender los Reyes es á tener buena opinion y credito para con todos.

Lo quinto porque seria en daño comun del pueblo, menospreciandose sus Leyes, respecto deque al exemplo del Principe se forma la Republica.

Loqual obligo al Señor Rey D. Alonso á q. despues de auer dicho las causas, porque el Pueblo, deuia guardar las Leyes, repitio que por todas las dichas razones estan obligados los Reyes á guardarlas como consta delas palabras siguientes:

E otrosi las deue guardar el pueblo como asu vida e á su pro, porque por ellas biuen en paz é resciuen plazer, é prouecho delo que an, é si lo anssi nofiziesen

mostrarian que no querian obedezer mandamiento de Dios, ni del Señor temporal, é yrian contra ellos, é meterse yan en carrera de muerte por tres razones. La primera por deimandamiento, la segunda por osadia, la terzera por maldad mostrandose por malos, que les placia mas el mal que el bien, é por estas razones sobre dichas son los Reyes tenudos delas guardar e todos los otros dela tierra comunalmente.

Esto se entiende enlas Leyes, que contienen materia comun entre el Principe y sus subditos, enlas quales la razon comprehende, asi al Principe como alos Vasallos, pero no enlas que la materia y razon dela Ley mira al estado particular dellos, conque concurriendo igua les y aun muy mayores razones, para que los coches del Rey nro señor y demas Rs cavallerizas sean de cavallos, les comprehenden las dichas leyes, sinque obste aesto averse exceptuado enlas condiciones de Millones del año de 1632 los coches de personas Rs porque la atenzion que en esto tubieron los procuradores de Cortes no quita la razon general que los comprehende.

En lo que á avido alguna diferencia entre los autores, es, en si la obligacion que tiene el Principe de guardar la Ley que pone, nazé de la mesma Ley, ó de otra razon ó Ley superior como es la natural, ó naze y proziede de ambas dos cosas.

Algunos, dizen que al Principe obliga la Ley que haze, en fuerza de Ley, porque teniendo autoridad y jurisdicion para ponerla, y que obligue á todos los dela Republica comprehende al Rey como caveza y parte de ella, sinque obste ser una mesma persona

el que pone la Ley, y a quien la pone, porque el acto de Jurisdicion, como es el hazer Leyes, no pide distincion de personas, sino de officios, pero la comun opinion es, que al Principe no puede obligar la Ley en fuerza de tal, porque nadie puede poner Ley a quien no puede compeler que la cumpla, sino poderse dar accion y passion en un mismo Sugeto, segun las cosas naturales, y assi las Leyes obligan al Principe por la razon que contienen, porque aunque es Caueza de la Republica, no se queda fuera, sino dentro della, como miembro mas principal con precisa y natural obligacion de conformarse con los demas miembros en lo que es materia comun y igual con ellos, y assi no solo es equidad y combeniencia que que el Principe se conforme con los demas miembros de la Republica en cumplir la Ley que pone, sino seria contra razon y pecado no hacerlo.

Lo qual procede en tanto grado que aunque es conclusion fixa que el Principe no esta obligado a guardar las Leyes municipales de los pueblos, no falta quien lo limita en el Lugar, donde el Principe tiene su propria abitacion, como Roma respecto del Pontifice, y las Cortes de los Reyes donde por especial razon, se reputan ciudadanos, y miembros de aquella Republica, y que assi estan obligados a guardar las Leyes municipales de aquellos Pueblos.

De que consta ser nezesario que el Rey Nuestro Señor mande luego que todos los coches de sus Reales Caualleriças sean de cauallos, y que en Aranjuez no se echen Garañones a las Yeguas por estar de Puertas acà comprehendidos en la Ley que lo prohibe

Y porque quando no lo estubiesen, no es propio dela grandeza Real que pudiendo auer en aquel Sitio Casta de famosos Cauallos para la Real persona de S. Mg. y para hazer alos Reyes y Principes el presente mas estimable de Cauallos Españoles, aya en el Cria de mulas propias solo de labradores para sus harados.

A que se llega que siendo la guerra el acto de Justicia precisso delos Reyes, que mas pide su persona, y para ella nezesarios los Cauallos, es la cosa que mas importa pendiendo muchas vezes dellos la Vida delos Reyes, y las Vitorias como va dicho en el Cap.° de este papel, y por esta Causa, pareze se siruio Nro Señor Con su infinita prouidencia de dar al Cauallo animo y Espiritu guerrero, amor y fidelidad a sus Amos y Señores, y assi es ordinario Velinchar los Cauallos heridos de muerte Como mostrando gozo de morir en seruicio de sus amos, Como sucedio al Marques de Pescara Con su Cauallo Mantuano en la Batalla de Pauia año de 1525 que refiere en la forma sig.te (3).

El Cauallo Venia Con vna gran herida en las quixadas y otra en la barriga que le hacia Venir las tripas arrastrando, Con todo eso en saliendo del esquadron delos enemigos Comenzo a Velinchar, y Como el Marques lo Viese y supiere qual el Cauallo salia, dixo, a Mantuano, ese es, el Cantar del Cisne, pluguiera a Dios que Con mill ducados pudiera yo Saluarte la Vida.

Estan llenas las Historias de exemplos de Cauallos que Con particular instinto libraron a sus amos dela muerte, y no Consintieron

3 Fr. Prudencio de Sandoval en la Hist. del S.r Emp.or lib. 12 § 31 fol. 640

que otros Subiesen enellos, y hicieron Singulares demostraciones de amor y fidelidad, porlo qual los Emperadores y Reyes les an Correspondido Con grandes prendas de agradecimiento asu Leal Servicio, Como Agelio Refiere del Alexandro que aviendo en vna Vatalla perdido la Vida asu Cauallo Buzefalo edifico enel Sitio donde murio Una Ciudad Conel nombre del Cauallo intitulado Buzefalonia, engran memoria deste hecho, aque Sellegan otros infinitos exemplares que omito porno faltar al estilo ofrezido que obserbo, y Solo Refiero el establecido enla Coronacion delos Emperadores, que muestra la Suma estimacion quese hace delos Cauallos, Como parte nezesaria para el Imperio, y qn se expresa enla Coronacion del Señor Emperador Carlos quinto año de 1521 porlas palabras Siguientes: (4)

4 Fr. Prudencio de Sandoval enla Historia del S. Emperador tom. 1.º lib 1.º §3 fol 498

Acauada la misa el nuevo Rey de Romanos electo Emperador boluio asu Palacio Conel mismo triumpho y Mag. que auia venido ala Iglesia, y Como Luego se sentaron á Comer le Siruieron Conla grandeza quese puede pensar, y los tres Arzobispos que fueron enla Coronacion bendixeron la mesa; Comio Solo el Emperador enella; el Mariscal del Imperio, Sirvio de Cauallerizo, dando alli publicamente de Comer al Cauallo enque el Emperador auia andado; el Conde Palatino Sirvio de Maestre Sala, y trajo vna pieza de vn Buey ala mesa quelo auian asado entero enla plaza, y lleno de muchas Aves, las Cauezas delas quales asomauan porlas Costillas;

El Conde de Limburg Sirvio la Copa que fue de vna fuente que manaua por tres Caños Vino blanco y tinto y trasso Vn tazon de ella.

Esto mismo se manifiesta enlas Honrras Solemnes que hacen enla muerte delos Emperadores, donde enlo Vltimo lleuan vn Cauallo con Cubierta de brocado hasta el Suelo, y vn penacho enla testera, delas Colores y Armas del Emperador alqual llaman el del duelo; y asi se executo enlas Honrras Solemnes que el Señor Rey D. Phelipe Segundo hizo al S. Emperador Carlos quinto en Bruselas refferidas ensu Historia, donde despues de auer dicho el hornato, forma y orden del acompañam.to y dela Iglesia y Celebridad dela Missa, dize lo Siguiente. (5)

Al tiempo dela ofrenda tomaron los Cauallos, Vanderas è insignias losque las auian lleuado, y entraron enla Iglesia porel mismo orden que auian ydo Con vn Rey de Armas delante de Cada insignia y Cauallo y los ofrecian alli delante del Preste, y al tiempo que paso el Cauallo encubertado de negro (que era el postrero y llaman el del duelo) frontero delos Caualleros del Toyson, Illes de Bosu que fue Vno de ellos, y Cauallerizo mayor dela Mag.d Imperial Sepuso de rodillas, y medio postrado por tierra estuvo llorando largo quarto de hora.

5. Fr. Prudencio de Sandoval enla Hist. del S. Emperador. enel fin fol. 844.

Manifiesta bien la estimacion delos Cauallos y quan propios son delas persona delos Reyes

6.
Juan Nuñez de Villasan enla Hist. del S. Rey D. Alonso el onzeno Cap. 251 fol 137.

loque el S. Rey D. Alonso onzeno hizo despues de Vencida la Celebre Vatalla del Salado (6) en la qual delos Moros que de Africa pasaron a España faltaron quatrocientos mill Moros sin losque perecerian delosque estauan en España, y en reconozimiento desta gran Vitoria embio el S. Rey D. Alonso al Papa con Juan Martinez de Leyba su Pendon y el Cauallo que tubo el dia dela Vatalla con ms. sobre señales y otros pendones Cauallos y Cautivos, cuio presente fue recivido con gran Celebridad y estimacion del Sumo Pontifice, delos Cardenales y de toda la Corte, y demas delas rogatiuas y procesiones que avia hecho conla noticia dela Vatalla, Celebro vna fiesta enque el mismo Pontifice dixo la Misa y predico ensalzando la Virtud del Rey D. Alonso, y el reconozimiento ala Iglesia enel Don que le embiaua, dando gracias a Dios por tan gran Vitoria.

De forma quelos Cauallos generosos es la Cosa mas propia y nezesaria alos Reyes, y siendo los animales que mas corresponden asu naturaleza, era importantissimo que delas Castas mas nobles y generosas se tubieren yeguas y padres delos quales se criasen Cauallos parala R.l persona de S. M.g porque delos Cauallos de noble y generosa Casta, no puede esperarse que obren cosa quenolo sea; y asi es vna delas Cosas quemas importa para el Conocimiento delos Cauallos, sauer el Linage de donde bienen, como dice el Señor Rey D. Alonso en vna Ley de partida porlas palabras siguientes referidas en otro lugar. (7)

7
Ley 10 tit. 21 part. 2.

E aun sobre todo esto quien bien los quisiere conozer ade catar que bengan de buen linage, ca esta es la animalia del mundo quemas responde asu natura.

Y asi portodas causas conviene y es nezesario

que el Rey Nrõ Señor se sirua de mandar que en Aranjuez y en las demas partes donde tiene Yeguas se asinen las Castas, paraque sean los mas nobles y generosas, pues los Cauallos son tan importantes para el exercicio dela potestad y Magestad Rl.

Porque como queda dicho los Cauallos, es una delas cosas mas importantes parala persona del Rey enla guerra, laqual es acto propio dela potestad Real instituida de hacer Justicia, y la potestad Real instituida â fin deque hubiere quien administrase la Justicia que Dios Nrõ Señor aura de dar al mundo, paraque los hombres viuiesen en paz y en amor como dize el Señor Rey Don Alonso en una Ley porlas palabras sigtes (8) 8 Ley 7. tit. 1º parti. 2

E otra razon ay spiritual segun dicho delos Profetas ê delos Santos porque fueron los Reyes ê es esta, quela Justicia que Nrõ Señor Dios aura â dar enel mundo porque biuiesen los Homes en paz ê en amor, que hubiese quien la ficiese porel enlas cosas temporales dando â cada uno su derecho segun su merecimento, ê tiene el Rey lugar de Dios para facer Justicia ô derecho enel Reyno en que es Señor, bien asi como de suso diximos quelo tiene el Emperador enel Imperio, ê aun demas que el Rey lo tiene por heredamiento ê el Emperador por eleccion.

Asi son los Reyes Vicarios de Dios enla tierra para hacer Justicia enlo temporal, como dize el Señor Rey D. Alonso en otra Ley porlas palabras siguientes (9) 9 Ley 5. tit. 1º parti. 2

Vicarios de Dios son los Reyes cada uno ensu Reyno puestos sobre las

gentes para mantenerlos en Justicia E. en Verdad.

Este es el mayor atributo delos Reyes, pues Con exercer las Vezes de Dios enla tierra, tienen quanto Caue enlo posible, para el Vso desu potestad y bien del Reyno, y an dan al Rey los nombres de Corazon, alma, Vida, y Caueza del Reyno, y Como â tal le ande obedecer, y acudir y Servir enteramente Consu Ser y poder todos los del Reyno, Como dize el Señor Rey D. Alonso porlas palabras Siguientes (10).

10 Ley 5. tit. 1º. parti. 2.

E los Santos dixeron que el Rey es puesto enla tierra en lugar de Dios para Cumplir la Justicia E. dar â Cada Vno su derecho E. porende lo llamaron Corazon E. alma del pueblo, Ca asi Como yaze el Alma enel Corazon del Home E. por ella biue el Cuerpo y se mantiene, asi enel Rey yaze la Justicia que es Vida y mantenimiento del pueblo desu Señorio, E. bien otrosi Como el Corazon es Vno E. porel Reziuen todos los otros miembros Vnidad para Ser vn Cuerpo, bien asi todos los del Reyno maguer Sean muchos (porque el Rey es e deue ser Vno) por eso deuen otrosi Ser todos Vnos Conel para Seruirle E ayudarle enlas Cosas que el a de fazer: E natural mente dixeron los Sabios que el Rey es Caueza del Reyno, Ca asi Como dela Caueza nazen los Sentidos porque Se mandan los miembros del Cuerpo, bien asi porel mandamiento que naze del Rey que es Señor y Caueza delos del Reyno Se deuen mandar E guiar e hazer Vn Cuerpo Conel para obedezerle E ampararar E guardar E.

acrezentar el Reyno donde el es alma, é Caueza de ellos miembros.

Tener los Reyes el lugar de Dios para hazer Justicia a de ser regla y fundamento de sus obras, para su conservacion y del Reyno como Refiere el Señor Rey D. Alonso frequente mente en sus Leyes que algunas se citan al margen (11) para lo qual an estilado los Reyes hazer por si mismos Justicia a sus Vasallos como refiere el Señor D. Alonso en una Ley de Partida (12) y el Señor Rey D. Alonso el onzeno año de 1329. en una Ley recopilada que es como se sigue (13)

11 Ley 3 y 4. tit. 2 Ley 3. tit. 3. Ley 5 y 9 tit. 5. Ley 2. tit. 10 parti. 2.

12 Ley 20 tit. 23. parti 3.

13 Ley 1ª. tit. 2 lib. 2 Recop.

Liberal se deue mostrar el Rey en oyr petiçiones y querellas á todos los que a su Corte vinieren á pedir Justicia, porque el Rey segun la signi ficacion del nombre, se dize Regente ó Regidor, y su propio oficio es hacer Juicio y Justicia, porque de la Celestial Magestad, recive el poderío temporal; por ende Ordenamos deuemos sentar á Juicio en publico dos dias en la semana con los del nuestro Consejo, y con los Alcaldes de nuestra Corte, y estos dias sean Lunes y Viernes, el Lunes á oyr petiçiones y querellas de los oficiales de nuestra Casa y otros, y quando este dia no nos pudieremos asentar por algun embarazo ó Causa asentarnos emos otro dia de la Semana en enmienda de este, y los Viernes á oyr los presos, segun que antiguamente está ordenado por los Reyes nuestros predecesores.

Limitaron esto los Señores Reyes Catolicos D. Fernando y D. Isabel a vn dia en cada Semana por vna Ley que es como se sigue (14)

14 Ley 2 tit. 2 lib. 2 Recop.

Porque al nuestro Consejo bienen ordinaria mente negocios arduos, nuestra Voluntad es de sauer como y en que manera se despachan, y que la Justicia se de prestamente aquien la tubiere, y por esto nos plaze de estar y entrar en el nro Consejo de la Justicia el dia Viernes de cada Semana y mandamos que en aquellos dias se lean y se prouean las quejas y peticiones de fuerzas y de negocios arduos, y las quejas si algunas hubiere delos del nro Consejo y delos oficiales dela nuestra Casa porq̃ mas presto se prouea.

Obseruaban los Señores Reyes de España antes que se estendiese tanto esta Monarchia andar por el Reyno con los desu Consejo haciendo Justicia y biendo como la hacian los Ministros de ella en cada lugar como consta de las Historias y se dispone en vna Ley de la Recopilacion (15) hasta que por la grandeza de la Monarchia fue preciso fixar la Corte en vn lugar, como lo hizo el Señor Rey D. Phelipe Segundo en esta Villa de Md. en el Palacio que en el Alcazar de ella edifico para este fin el Señor Emperador Carlos Quinto.

15. Ley 5. tit. 2 lib. 2 Recop.

De forma que la Causa final porque Dios instituio los Reyes, fue para que en su lugar hiciesen Justicia, y aun sola esta Virtud es de suio conseruatiua delos Estados, tan sin limitacion que aun lo es respecto dela Violencia estrangera, siendo la razon de esto, lo mucho que Dios se da por obligado

â defender siempre las Republicas, enque con
particular cuidado se exerzita esta virtud,
y porel contrario quando se falta âella, para
Dios los Reynos de Una gente en otra, por
que en faltandose ala Justicia cesa la
causa final porque Dios exalto al Rey
â tan suprema dignidad, y para â otro
que cumpla conel fin desu oficio; y entre lo
mucho que an dicho sobre esto los santos
Padres y maiores doctores detodos tiempos,
no escuso referir las palabras de Uno bien
docto escrito en lengua Castellana que son
las siguientes.

Segun esto la conclusion para nro intento sea, que el Principe que debidamente
cumpliere consu oficio enloque toca ala
virtud dela Justicia con gran confianza
podra esperar de Dios, y aun encierta
manera obligarlo, aque con particular
asistencia, y proteccion acuda ayuda,
no solo al continuo amparo desu
persona, mas ala eficaz conseruacion
desu estado y señorio, y digo obligarlo
porque infinitos oraculos ay pronunciados porla boca del mismo Dios
por donde es cierta conclusion quelos
Estados y señorios de mano de Dios
los reciuen losquelos alcanzan, como
ya atras queda tocado, y supuesto
eso se ade dezir que hablando â
nuestro modo interbiene en efecto
entre Dios y la persona del Principe Un casi contrato, enque Dios
aun entrega al Principe la administracion con aquel encargo esencial de hazer Justicia, que acuya
quenta toma tambien sobre si

otra, que es mantener al Principe enla administracion amparandolo y teniendolo enella desu mano.

Y assi Se viene â Seguir de aqui, que assi Como por bien de aquel, Con Contrato esta obligado el Principe â Cumplir de su parte Conla Justicia, assi Dios quiera tambien estarlo â Cumplir Conla Suia enla manutencion, y entre tanto porla Via ordinaria, Sera el Principe Conservado, por Cumplirle Dios loque enel â Contratado, que el â Dios guarde el decoro con Cumplir loque con efecto le â prometido, y lo mismo Sera al reves, pues eso mismo es no Cumplir el Principe Conla Justicia que quebrantar la fee de aquel Contrato, y Ley natural es, que aquel que no guarda la fee Sin razon, pide que esa misma que el quebranta a otro, Sele guarde ael.

Delos exemplos mas modernos enesta materia tiene lugar y Lustre la Republica de Venecia, enla qual no Solo es alabada, Sino admirada la Continua perpetuidad Con q. desde Su primer fundacion hasta oy Seâ Señalado Siempre enla observancia desta Virtud, aque se atribuie Su Conservacion y particular providencia Conque Nuestro Señor la â Sacado delos mayores riesgos y borrascas que en diversos tiempos acavaron en Italia otros Señorios muy poderosos.

Estas Consideraciones pueden hazer temblar alos Reyes y asus Ministros, pues el mismo Dios los amenaza Conla perdida

de Su dignidades en este Mundo, y con mayores penas que á otros hombres en el otro, como dixo el Señor Rey D. Alonso por palabras sigtes. (16) 16 Ley 2. tit. 2. parti. 2.

E aquel que por sus malos pecados así no lo ficiere, darle á Dios el contrario de esto é seria su pena mayor que de otro home, segun que le mostro el grande amor en darle honrra y poder.

Nada importa tanto como que los Reyes tengan siempre presente esto en su memoria elebando su animo para que su obrar, sea no como de hombres sino de Vicarios de Dios. Como de hombres sino de Vicarios de Dios en lo perteneciente al oficio de Reyes, considerando deuen corresponder todas sus obras y palabras á tan soberana representacion, y ser conformes ala Voluntad de Dios, pues las executan en su nombre, sustituyendo sus Vezes.

De que se sigue que el fin de todas las obras delos Reyes, ade ser dirigido al bien del Reyno y delos Vasallos, y no al suio, pues su dignidad se instituio para el Reyno y no para el Rey, y porque el bien del Reyno es del mismo Rey, como dice el Señor Rey D. Alonso porlas palabras siguientes (17) 17. Ley 9. tit. 1º. part. 2.

E deue guardar siempre la pro comunal de su pueblo, mas que la suia misma porque el bien é la riqueza dellos es como suya.

En otra Ley dixo el Señor Rey D. Alonso lo siguiente (18) 18 Ley 13 tit. 5 parti. 2.

El mejor thesoro que el Rey á é el que mas tarde se pierde, es el pueblo, quando es bien guardado é entonze son, el, Reyno, en la Camara

del Emperador, ô del Rey ricos è abonados, quando sus vasallos son ricos, è su tierra abonada.

Y asi imitando a Dios a de obrar como Padre de sus vasallos, amandolos como â hijos para hacer los bien, y corregirlos con piedad. Como dize el Sr. Rey Dn Alonso en una Ley de Partida por
19. Ley 2. tit. 10 parti. 2. las palabras siguientes (19.)

Amado deue ser mucho el Pueblo, è señaladamente les deue mostrar amor en tres maneras, la primera faciendoles mrd quando entendiere que lo an menester, Ca pues el es alma y vida del pueblo, asi como dixeron los Sabios, muy aguisada cosa es que aya mrd dellos, como de aquellos que esperan biuir por el, seyendo mantenidos en Justicia. La segunda auiendoles piedad doliendose dellos quando les obiere a dar alguna pena, Ca pues es el cauesa de todos dolerse deue del mal que recibieren, asi como de sus miembros, è quando de esta guisa ficiere contra ellos seles â como Padre que cria a sus hijos con amor y los castiga con piedad.

Entre las muchas acciones en que el Rey necesita mostrarse Padre de la Republica es una de las mas importantes el disponer la riqueza del Reyno de que resulta la suia por los medios que en breves clausulas contiene una Ley de la recopilacion por las
20. Ley 62 tit. 4 lib. 2 recop. palabras siguientes (20.)

Procurar que se restaure el trato y comercio, y agricultura, labranza y crianza y la conservacion y aumento de los montes y plantios.

Consiguese lo referido con la aplicacion de medios

proporcionados à estos fines Continuandolos, y por-
fiando hasta perficionarlos, paralo qual Conviene
que delo mucho que Contribuien los Vasallos em-
pleen los Reyes alguna parte en obras pertenecien-
tes â dichos efectos, Como son Sacar Azequias
delos Rios para el Riego delos Campos, Molinos,
Batanes y otros artificios Combenientes para el
beneficio delas Lanas, fabricas de papel, y otras
Cosas, y en plantar los Bosques de Arboles
Vtiles parala Cria de Seda, mantenimiento
y abrigo delos ganados, y maderas p.a fabricas
de Nauios, y otras Cosas de ornato y vlim.to
y en traer Artifices de otras Naciones para
labrar los generos quese an introducido, y gen
te para la poblacion del Reyno, y en otras
muchas Cosas largas de referir, abundando
España de materiales para todo, y aunque
Se dize quelas guerras embarazan las Artes
dela paz, nolos imposibilitan, sino los dificul
tan; dando motiuo paraque sea mayor
el merito Con Dios y la loa entre los hono
res delos Principes y desus Ministros que
Vencieron mayores dificultades para obrar
Como Padres del Reyno, y delos Vasallos
Cuidando por tales medios de Conseruar el
Corazon dela Monarchia.

La Justicia Contiene en si todas las Virtu
des Como dice el Señor Rey D. Alonso en
Una Ley de partida (21) Conque siendo
la dignidad del Rey para hazer Justi
cia, esta obligado al exercicio detodas las
Virtudes en especial delas propiamente
Reales que Conduzen ala Conseruacion
del Reyno y bien delos Vasallos Como son.

21 Ley. 8. tit. 5. parti. 2.

La Mansedumbre.

Porla especial Virtud que el mismo Christo

leã atribuido deque quien la tubiere, poseerà la tierra, y asi el Rey Salomon, pidio â Dios Corazon docil para azertar â Juzgar el pueblo y discernir lo bueno delo malo Cuia Vendida y humilde suplica pertenesziente solo al Cumplimiento dela obligazion de Rey. agrado tanto â Dios, que no solo le dio la mayor sabiduria que antes y despues â tenido otro hombre, sino las mayores riquezas y bienes temporales, porque el mayor merito para con Dios, no son sacrificios y ofrendas, sino Corazon humilde y rendido que espere el acierto y felicidad, no dela sabiduria y Caudal propio sino dela misericordia y providencia divina y asi dixo el señor Rey D. Alonso en una ley de partida lo siguiente (22)

22 Ley 3. tit. 2 parti. 2.

Los Corazones de los Reyes son enla mano de Dios, e el los torna aqual parte quiere.

De forma que la primera obligacion del Rey es entregar su Corazon â Dios sin Voluntad propia ni afecto humano, paraque dis ponga loque fuere servido, pidiendole mansedumbre, docilidad y luz, paraque haga su Voluntad, y conociendo lo malo y lo bueno elija lo mejor en Cumplimiento desu obligacion, para loqual es preciso abstenerse delos afectos opuestos ala mansedumbre y docilidad, como son

La Satisfacion propia.

Madre de soberuia y desprecio ageno, conque ô no toma Consejo, ô nolo sigue, ô se aficiona delos Consejos desu dictamen, ô delos Consejeros desu inclinacion, deque suelen resultar los

mayores daños, como suzedio à Roboan hijo de Salomon, que perdio el Reyno, porque no siguio el parezer desus Consexeros, sino el de otros mozos desu afecto (23) y asi decia el Rey Luis onzeno de Francia 23

Gregorio Lopez enla ley 5. tit. 9. parti. 2 glos.

Quando la Soberuia guia delante, la des honrra y perdida sigue mui de cerca. (24) 24

Phelipe de Comines tom. 1º Capº 32 enel fin.

Los alborotos destos Reynos al principio del Reynado del Señor Emperador Carlos quinto tomaron el gran Cuerpo que es notorio porel parezer dedos Eclesiasticos satisfechos de su parezer y poco experimentados enla materia que resoluieron (estando ausente destos Reynos el Señor Emperador) deque fuese vn Alcalde a castigar à Segouia desechando el sentir dela mayor parte del Consejo quese conformo conel de D. Alonso Tellez Xiron Señor dela Puebla de Montaluan (25) deque se admitiese la satis facion de Segouia, pues el desacato auia sido solo, delos Perayles sinque se hallase ningun noble, disimulando por entonzes, para euitar los graues inconuenientes quepodian resultar, y que despues se harra Justicia delos mal Culpados, y entre otras cosas dixo las palabras siguientes. 25

Fr. Laurencio de Sandoual enla Hist. del Emperador.

Porque ya puede ser (loque Dios no permita) que pensando traersela à Segouia la perdamos, y temo se toda España.

Loqual se experimento bien, enlos graues daños que resultaron, y enla Contingencia dela Batalla de Villadar que vencieron

los Gouernadores del Reyno, encuira Vispera escriuio Vn Soldado del Exercito delos Comuneros. ä otro delde los Gouernadores.

Amigo, mañana dizen quese da la Batalla procurad apretar los puños, porque losque Vencieren ande Ser los Leales.

Lo mismo Suzedio entiempo del S. Rey Don Phelipe Segundo, pareciendo ades Eclesiasticos quese executase vna Pragmatica Contra los Moriscos de Granada, Siendo de Contrario sentir el Marques de Mondejar Cap.n General de aquel Reyno, y los Consejos de guerra y Estado, elqual Consulto, quese executase Cada año vno delos Capitulos dela Pragmatica, y de auerse Seguido el parezer del Cardenal Espinosa, y del Presid.te de Granada Resulto el lebantamiento de los Moriscos, y entre lo mucho que Sobre esto Se dize enlas Historias Solo Refiero vnas breues palabras dela de Cabrera que Son Como Se Sigue (27)

26

Luis del Moral enel Rebelion de los Moriscos lib. 2. Cap. 6 enel fin yenel Cap. 12.

27.

Cabrera enla Hist. del S. Rey D. Phelipe 2º.

El Consejo de guerra, Bueno proporcionado nava loque el Marques decia bien, Como Soldado y experto enla administracion desu Prouincia: los auisos, las Sospechas del alzamiento, el desbelo por no Sauer Como ni quando podria dar Cuidado, pues Se abenturaba no menos quela Salud de España.

Parecio al Consejo R.l bastante fuerza la Justicia para Reprimir gente Vil des armada, Sin industria militar, fortalezas, incierta de Socorro, y por nuevo Creciese el Marques trecientos Soldados parala guarda dela Costa (Flaca fuerza para descubiertas Sospechas)

y que Vendiese en ella ciertos meses del año y la Visitase otras muchas Vezes.

Sabida esta Respuesta en Granada (que al sospechoso Cuidado nada se encubre) Don Juan Henrriquez hermano de Don Henrrique Henrriquez Vezino de Baza Interesado por los Lugares que tenia poblados de Moriscos, hablo al Rey sobre la Suspension dela Pragmatica por medio del Prior D. Antonio y remitiole al Cardenal Espinosa, escriuiole el Presidente de Granada, inquieto su Venida los animos casi Vendidos, y reprehendiole, acudio al Consejo de estado y consulto bien se executase cada año uno delos Capitulos dela Pragmatica, mas el Cardenal des estimador y resoluto en lo que no era de su profesion, ansido del Rey para tener por las Leyes mas sugetos alos Subditos que por las Armas, apreto al Pueblo y le lleuo ala rebelion y guerra peligrosa que se escriuira, gouernando la fatal mudanza de los Ponetes, tocando mas el Caso tremendo alas celadas.

Desesperados los Moriscos trataron de su Venganza antes que de su remedio. Armados que resueltos, aunque menos. les parecio la Empresa difficil estando faltos de Armas, Capitanes, Soldados; lugares fuertes donde afirmarse, por si solos poco poderosos, para tomar y proseguir tan gran hecho.

De forma que las dos Vltimas guerras que hubo en España precedentes alas del tiempo

el Señor Rey D. Phelipe quarto, fueron por Voto de dos Cardenales y otros dos Eclesiasticos mas. Confiados desu que experimentados, Contra el de los profesores dela materia que se trataua; y asi estos dos exemplos y otros infinitos manifiestan, ser vna delas Cosas mas importantes, que el Principe y Sus ministros Juzguen desi templadamente y no Con altivez, que estime por mas acertado su sentir y prive de Considerar el ageno Con indiferencia de animo para elegir lo mejor; siendo tan poderosa esta pasion que algunos Superiores odian y mal tratan alo que Ciegamente no siguen la menor insinuacion desu animo, teniendo por falta de respecto, ó, mala Voluntad, el Cumplimiento dela primera obligacion de Votar segun la Conciencia de Cada Vno sin respecto humano, y asi se estila que los Presidentes Voten los Ultimos y tienen obligacion de no dar el menor indicio desu sentir y de alentar por todos los medios posibles alos Consejeros paraque digan el suio Con libertad, Como dispone el Señor Rey D. Phelipe Terzero en Vna Ley, hablando dela Sala de gouierno del Consejo, donde dice lo siguiente. (28)

28 Ley 63. nº. 13 tit. 4. lib. 2. Recop.

En esta Sala asistira el Presidente los mas dias que pudiere, y tendra Voto enlos negocios que alli se trataren, y le dara Como es Costumbre, despues de auer Votado los demas, sin dar antes ningun indicio, ni significacion desu intento y parezer, paraque mas libremente puedan los otros dela Sala declarar los suyos.

Siendo esto tan conveniente enlos Presidentes lo es, mucho mas enlos Principes quanto es mayor su poder, y las causas que concurren paraque los consejeros deseen agradarlos; y asi el S.r Emperador Carlos Quinto tubo gran cuidado deque se entendiese, deseaua solo: lo mejor, sin inclinarse mas a vna parte que aotra, y que estaua dispuesto â mudar sus resoluciones, siempre que entendiese tenian algun inconveniente, como sucedio año de 1526 enla primera institucion del Consejo de Estado, porque sabiendo que auia muchos quejosos, de no auer sido nombrados, y deseando con paternal amor y gran prouidencia tener â todos satisfechos; deshiço este Consejo dentro de cinco meses, teniendo por menos inconveniente, mudar su resolucion con docilidad de animo que perseberar enella con resentimiento delosque porsus meritos y seruicios se tenian por menos fauorecidos, loqual se refiere enla Historia por palabras siguientes (29)

Enesta Ciudad ordeno el Cesar el Consejo de Estado para comunicar las cosas de sustancia y mas importantes, que tocauan ala buena gouernacion de Alemania y España. Fueron deste Consejo D. Alonso de Fonseca Arzobispo de Toledo; Henrrique Conde de Nasau, Mercurino Gatinara gran Canciller, D. Fadrique de Toledo Duque de Alua

29 Fr. Prudencio de Sandoval lib. 14 § 18. enel fin y § 19.

D. Pedro de Zuñiga Duque de Bejar,
D. Garcia de Loaysa obispo de Osma,
D. Alonso Merino obispo de Jaen.
Mucho se agrauiaron otros Caualleros
deste nombramiento, que quisieran
ser del nueuo Consejo. Entendiolo el
Emperador, y dandole pena su enojo,
dentro de cinco meses deshizo el
Consejo.

Esta y todas las acciones del S.or Emperador manifiestan su gran docilidad y grandeza de
animo, mudando vna resolucion tal; y despreciando lo que desto podria decirse por
euitar quejas de sus buenos vasallos, de que
resultaua no solo ganar sino cautibar sus
corazones para que le siruiesen con haciendas
y vidas con que consiguio tan gloriosas
Vitorias.

Otros delos afectos contrarios ala mansedumbre son.

La Saña, la ira, y malquerencia.

Los quales reprouo mucho en el Principe el S.r
Rey D. Alonso entre las leyes dela partida, por
que con qualquiera dellos no puede el Rey
hacer el oficio de Juez y Padre delos vasallos
segun su obligacion, y an hablando dela
Saña y delos daños que causa, y quan contraria es al oficio de Rey dijo entre otras
cosas lo siguiente. (30)

30 Ley 10 tit. 5 parti. 2. E por ende dixeron los sabios que la
Saña embarga el Corazon del Home,
de manera que el, no deja escoxer la
verdad, e demas desto face al

Home, tremer el Cuerpo, é perder el Seso, é Cambiar la Color é mudar el Contento é facele embejezer ante de tiempo, é morir ante de su dias.

Porloqual y por otros daños que Causa, dixo el S.r Rey D. Alonso enla misma Ley lo Sig.te

E por esto deue el Rey Sofrirse enla Saña, fasta que le Sea pasada, é quando lo ficiere, Seguirsele ha gran pro, Ca podra escoxer la Verdad, é fazer Con derecho loque ficiere, é si de esta guisa non lo quisiere fazer Caera en Saña de Dios é delos Homes.

Compañera dela Saña Suele Ser la Ira, laqual demas de otros muchos daños que Causa es Contraria y agena dela dignidad R.l porque domina alque la padeze, y asi el Rey Se haze su Subdito, y Se iguala Con aquel Contra quien la tiene Como dize el Señor Rey D. Alonso en otra ley enla forma Siguiente (31)

La Segunda razon es porque embilezen Su fecho Ca pues que el ha poder, de Vedar las Cosas mal fechas, Si lo non quiere fazer, é torna a Ver Ira Contra aquel que las mal fizo, embileze por ende Su fecho, é da al otro osadia de fazer mal, Ca por aquella Ira luenga que toma lo faze egual dés, é porque la Ira del Rey es mas fuerte é mas poderosa que la delos otros Homes, porque la puede mas aina Cumplir, por ende deue Ser mas aperzeuido quando la obiere en Saberla Sofrir.

De forma que la Ira es vna delas Cosas mas Contrarias al exercicio dela potestad. Y

31 Ley 11 tit. 5 parti. 2.

Magestad Rl. por serio dela deliberazion necesaria parala Justicia, qûe el Spiritu Santo llamo ala Ira del Rey, mensagera dela muerte, y el Sr. Rey D. Alonso dixo enla misma Ley lo siguiente.

La ira del Home no desa obrar la Justicia que es cosa de Dios, é como dixo el Apostol S. Pablo, Castigando los Homes que se guardaren dela Ira, que es cosa muy dañosa é demas pesa â Dios mucho con ella, por ende non la deue el Rey auer contra los que son en su poder, Ca luego â â bengar, con derecho el mal que ficieron ô los ha, â perdonar, si les quisiere fazer mrd, é si contra esto ficiere abria por ende â Dios ayrado, é seria mal quisto de los Homes.

Otro delos afectos, de que el Sr. Rey D. Alonso dispone que este libre el animo del Principe es de mal querencia, porque tener mala Voluntad es ageno dela dignidad Rl. â quien toca ser Padre delos Vasallos de qualquier estado, y dela misma suerte que no caue end. Padre natural tener mala Voluntad al hijo, asi no la deue tener el Rey â Vasallo alguno, sin que por esto falte de la recta administracion de Justicia de Mando de hacerla como Rey, y como Juez contra los que lo merecieren, para lo qual a de aborrezer los delitos, y en su consequencia deue tener mala Voluntad alos delinquentes en quanto son mal hechores y no en otra manera. Como dize el Sr. Rey D. Alonso por las palabras siguientes.

Mas sin duda la deue auer contra los enemigos dela fee, ô, contra aquellos

quefazer al Rey, ô al Reyno traizion
ô Contra los aleuosos è los falsarios, ô
Contra los fazedores delos otros grandes
Yerros que deuen ser escarmentados en
todas guisas sin ninguna piedad, Ca el Rey
Contra los malos quanto ensu maldad
estubieren siempre les deue auer mala
Voluntad, porque si desta guisa nolo
ficiese, no podria fazer Justicia Com-
plidamente, ni tener su tierra en paz
ni mostrarse por bueno, mas deue auer
buena Voluntad â los buenos è querer
que biuan en paz è faciendo asi acor-
dara Con las palabras que digeron los
Angeles por mandado de Dios alos
Pastores quando nacio Nuestro Señor Jesu-
Christo, que era fecho loor â Dios enlos
Cielos, è dada enla tierra paz alos
Homes de buena Voluntad.

Paralo qual dize el Señor Rey Dn Alonso que
el Rey no ade inmutar su animo y la
buena Voluntad que ade tener â todos porel
dicho de otro, sinque proceda prouanza legi-
tima Como Consta delas palabras siguientes.

Ni aun nola deue auer â ninguno
home porel dicho de otro, â menos de
ser la Cosa prouada enante, Ca si lo
ficiese mostrarse ya, por home de
liuiano seso è por Creedor de mezcla.

Loqual es muy necesario que este siempre pre
sente enla memoria delos Reyes paraque se
abituen y Connaturalizen en suspender el
animo entodo loque oyeren Contra otros
sin mouerse por ello â afecto alguno, estando
Con la misma indiferencia de animo que antes,
hasta auer hecho legitima averiguazion

porque de qualquiera inmutacion en el animo
del Principe pueden seguirse muy graves
inconvenientes.

Para cuio remedio hazen los Principes
Justicia a sus Vasallos por los tribunales esta-
blecidos para ello sin extraviarla por otros
medios, ni permitir que en su presencia
se hable mal de nadie, ni dar lugar a
chismes cosa muy perjudicial a los grandes
Reyes como suzedio al Señor Rey Don
Alonso Padre del Santo Rey D. Fernando
que con auer sido uno de los Valerosos y
grandes Reyes de España en quien resplan
decieron grandes Virtudes, dice el P.e Juan
32 de Mariana lo siguiente (32)

el P.e Ju. de Mariana enla Hist. gral. de España. tom. 1.º lib. 12. Cap. 15. fol 603.

> Verdad es que escurecio y amancillo las
> demas virtudes de que fue dotado con
> dar orejas a chismes y deportes delos
> que andauan a su lado, falta muy
> perjudicial en los grandes Principes.

Por lo qual el Señor Emperador Carlos 5.º
cerro a ellos de todo punto la puerta, y entre los
muchos casos en que lo executo es bien digno de
referirse, que auiendo sido exceptuado del
perdon que se dio a los Comuneros un Cauallero
de Toledo de los mal culpados, en aquellos
alborotos, y estando auente del Reyno, se
atrebio a venir muy encubierto a la Corte,
a procurar su perdon, y sauiendolo un Criado
del S. Emperador, y aun dicen que del Consejo
se lo dijo y donde estaua para que lo mandase
prender, a lo qual el S. Emperador no res-
pondio, y auiendo pasado dos o tres dias,
y pareciendole al que auia dado el auiso,
que el S. Emperador, o no lo auia entendido

ó Se avra olvidado, bolvió á decirselo, y el S.r Emperador le respondió con algun enfado (33) 33 Fr. Prudencio de Sandoval en la Hist. del S.r Emp.r lib. 9. § 35. fol. 491. D. Joseph de la Puente en la misma Hist. lib. 9 § 6 n.o 6 fol. 105.

Mejor fuera que le avrias de ser a el, que yo estoy aqui paraque se fuese, y que no a mi donde esta el, paraque le mande prender.

Y diciendo esto lo dejo, quedando confuso y avergonzado el que dio el aviso como suelen los que usan de este oficio quando su malicia no halla entrada.

Lo mismo se refiere del S.r Rey Don Phelipe Segundo (34) y en nuestros tiempos le experimentamos en el Señor Rey D. Phelipe Quarto. 34 Cabrera en la Hist. del S.r Rey D. Phelipe 2.o lib. 5 Cap. 11 fol. 276.

De forma que paraque el Rey conserve la mansedumbre y corazon docil que se requiere para acertar á governar el Pueblo y discernir lo bueno de lo malo, es necesario que esté en todo libre y ageno de satisfacion propia, soberuia, saña, ira, y mala volun tad, con que puede esperar que teniendo indiferencia y pureza de animo, deseando solo conozer lo mejor para executarlo se servira Nuestro Señor de darle sabi duria y acierto en todo.

Entre los muchos Reyes de España que fueron dotados de gran mansedumbre y docil corazon, demas del S.r Rey Don Fernando el Santo en quien resplandecie ron todas las virtudes en grado muy supe rior, parece deve ~~tener~~ el primer lugar el S.r Emperador Carlos Quinto cuya grandeza

de animo y Valor invencible, no permitio la menor entrada ala Satisfacion propia, Soberuia, Saña, ira, y mala Voluntad, manteniendose Siempre Superior â todos estos afectos menospreciandolos Como indignos dla Mgd. Rl. y de vn animo grande, loqual muestra la naturaleza enlos animales, Siendo los mas Sufridos losde natural mas nobles y maior Corazon, y asi Se experimenta quelos mas Viles perros Suelen Ser los mas Orgullosos.

La Liberalidad.

En que se incluira asi el especial odio ala Codicia Como el Continuo Cuidado del exercicio dela larqueza, no Con tales personas Vnada que Venga â degenerar en prodigalidad, ni entales Sumas que Venga â dar ocasion, ni Con tan pocos ni tan Siempre vnos que Sean mayores los daños quese pueden temer delos embidiosos que el bien esperado delos agradecidos, y asi el Señor Rey Dn Alonso en Vna Ley difinio esta Virtud Sus reglas y efectos porlas palabras Siguientes (35)

35 Ley 18. tit. 5 parti. 2.

Grande es la Virtud dela franqueza que esta bien â todo home poderoso, e Señaladamente al Rey quando Vsa della en tiempo que Conviene ô Como deue e por ende dixo Aristoteles â Alexandro, que elque Vsase e punase deauer ensi franqueza, que por ella ganarra mas aina el amor e los Corazones dela gente, e porque pudiese mejor obrar desta bondad, espaladinole que Cosa es e dixo, que franqueza es dar alque lo â menester e alque lo mereze Segun

el poder del dador, dando delo suio e non
tomando delo ageno para darlo a
otri. Ca elque da mas deloque puede
non es franco, mas es gastador, e demas
abra por fuerza a tomar delo ageno
quando lo suio non le cumpliere, e aen
dela una parte ganare amigos, porloque
les diere, dela otra serle an enemigos,
aquellos aquien tomare, e otrosi dixo,
que elque da aloque non a menester, que
non le es agradecido, es tal como elque
ofrece agua enla mar, e, es elque lo da
alque lo non merece como elque guisa
al su enemigo contra el.

Yen otra Ley dixo. el dho Señor Rey Don Alonso (36) 36 Ley 14 tit. 5. partid 2.

E para esto guardar el Rey a menester
que sea justiciero enlos fechos, e mesu
rado ensus despendas, e, ensus dones,
e non los fazer grandes, do non deven.

De que consta la suma dificultad del exercicio
de esta Virtud, pendiendo delos tres requisitos
que contiene la dha Ley, sin cuio conozim.to
no puede asegurarse la conciencia del Prin
cipe, y delos que consultan las merzedes, los
quales nezesitan de tenerlo por menor segun
el cargo de cada uno y la materia dela
consulta.

Es el primero indiuidual conozimiento
dela R.l Hazienda, desus empeños y obli
gaciones de rigurosa justicia, loqual aun
enlos particulares se estima dificil, por ser
natural enlos hombres esperar desu Hazda
y poder mas deloque cave enel, deque resul
tan los empeños y quiebras, que frequentem.te

Vemos, que por el Contrario el Computo delos gastos se haze menor; Con que siendo dificil no incidir en este daño los particulares, lo es mucho mas enlos Reyes, y asi biene â ser este Conocimiento basa fundamental, no solo del exercicio dela liberalidad, sino dela Conservacion delos Reynos, pues sin hazienda suficiente para gastos ordinarios y extraordinarios no pueden Conservarse.

Auiendose de regular los gastos y mrds. ala Hazienda se ade Considerar que tienen prelacion los precisos parala defensa del Reyno enla guerra, Administracion dela Justicia enla paz, decencia y autoridad RL. Con presupuesto fixo deque, esta, no Consiste tanto enel adorno delos Palacios, numero de Criados, Jardines y Casas de Campo, Como enlo fuerte delos Esquadrones y plazas que engendra enlos enemigos temor y respeto, y de ordinario no admite reformacion; Como losque pertenezen ala autoridad y divertimiento y asi dize el Dr. Nauarro (31) lo sig.te

31) Nauarro enel Manual Cap. 21 nº. 11.

El Rey ô Señor, desu Comer, bestido y familia, Cercenando, no tan solamente lo superfluo, pero aun lo nezesario, parasu estado, debe sacar para pagar Cortando quanto es posible las merzedes graciosas.

En loqual se ade Considerar que ay algunas mrds. que son de Justicia, porque la remuneracion delos grandes Servicios de Guerra y paz es accion de Justicia parala Conservacion delos Reynos, pues sin las mrds. delos Reyes en Justa proporcion, no puede auer enlos Vasallos las Virtudes nezesarias para las artes

38

de paz y guerra como dize el Señor Rey Don Alonso (38) Ley 3. tit. 10 part. 2.

Faziendo bien a cada uno segun lo mereciere
Ca esto es como el agua que faze crezer
todas las cosas.

De forma que el medio conque en los Reynos florezen las virtudes nezesarias para las artes de paz y guerra, es el riego delas merzedes, las quales en justo y proporcionado arbitrio se juzgan como alimentos preçisos dela Monarchia, en tanto grado que es una delas causas que justifican la imposicion de tributos.

El segundo requisito es los meritos de cada uno, enque suele auer gran falenzia consistiendo no tanto enel tiempo como enla sustançia, cuia regulacion, es dificil, pendien do de noticias ciertas de hechos y obras agenas adquiridas enlorque consultan por noticias de otros, no angeles, sino hombres de cuios afectos se visten de ordinario los informes, y mas siendo el conozimiento delos hombres una delas cosas mas dificiles, y que mas tiempo re quiere, y siendo muy dificil tenerlo el Prin çipe, sino es por medio delas consultas, es grande la obligacion deque a ellas prezedan las dili gençias posibles para sauer los meritos delos consultados, y quese entienda que el Principe esta con particular cuidado de adquirir estas noticias por todos medios.

El terzero requisito es, la nezesidad de aquel a quien se da, comparada conla dela republica, y conlas deudas de rigurosa justicia que deuen de pagarse, y mas quando la liberalidad.

se exerce con los herederos delosque an servido, avria nezesidad. de ordinario nose examina como se requiere, y suele ser menor queda delos acreedores de rigurosa Justicia, y si al mesmo tiempo se considera el estado de los presidios y fronteras y falta de socorro delos soldados que asisten en todas partes, y los daños que de esto resultan se reconozera que si no ay hacienda para acudir â todo, nose pueden en Justicia ni en conciencia hazer ni mantener mas â muchos delos herederos de losque an servido, careciendo delo preciso losque actualmente sirven, assi enla guerra como enlas Casas Rs. y administracion de Justicia, alos quales paraque la hagan como deven, es nezesario darles salarios suficientes para mantenerse sin escasez segun la variedad de los tiempos, deforma quelosque actualmente sirven tienen prelacion â muchos herederos delosque sirvieron. no digo atodos porque enlos herederos dalgunos, pueden concurrir motivos quelos igualen conlosque actualmente sirven, todo loqual requiere mui particular inspeccion aplicado con grandeza de animo para atropellar las grandes dificultades que esto tiene, y mas siendo nezesario des arraigar ô suspender el efecto de estilos embejecidos quese tienen por leyes.

El señor Rey Dn. Phelipe segundo estando en Flandes año de 1557 aviendo gran falta de trigo trayendose de mui lejos, sustento tres mill pobres con racion ordinaria, para imitacion los eclesiasticos y seglares otros muchos segun cada uno podia (39). ayudaua alos pueblos enlas calamidades generales de incendio, hambre, y peste con repartimientos de grandes cantidades, enla Mancha, enlas Montañas, en Galicia y otras partes mostrando pesarle de sus trauajos, procurandoles remedio

39 Cabrera enla Hist. del S. Rey D. Phelipe 2°. lib. 4. cap. 3. fol. 147:

gativo; haciendo parezer generosa liberalidad la
nezesidad de Conservar los Vasallos, que años de
hambre hizo en S. Lorenzo caçar mas de 30
en descantar las de Sesar, Cosa escusada, Sino para
caçarlos dando Salario hasta alas mugeres, y
niños (40) aplicando estas limosnas alos mas 40 Cabrera endha Hist. Lib. 5. Cap. 17 fol. 272.
nezesitados, paraque fuesen agradables à Dios
que haciendose delo prozedido de Rentas que
buitos Rs. deven distribuirse, no Con libre, sino
Con regulado, Justo, y proporcionado arbitrio, y
paternal amor, Como manifestava el Señor
Rey D. Alonso electo Emperador de Romanos
traiendo por Simbolo Suio en un Pellicano
Con esta Letra.

Por la Ley, y por la grey.

Mostrando que avia de defender las Leyes, y
alimentar Sus pueblos aunque fuese à costa
de su Sangre.

Para el Justo exerzicio de esta Virtud, es
nezesario que el Principe se abstenga de los
afectos Contrarios a ella, Como es la Codicia aque
tiene propension nuestra naturaleza, y bien
Usada en la forma y Cosas Combenientes, es
Util, Como la Codicia de honrra, reputacion
y Credito que obliga al exerzicio delas Virtudes
y à abstenerse delos Vicios, pero siendo
inmoderada, es raiz de todos los males Como
dize el Señor Rey D. Alonso por las palabras
Siguientes (41) 41 Ley 13 tit. 5 parti. 2.

Codicia es Cosa que an entre los homes natu-
ralmente, è quien Usa della Como deve,
è, enlas Cosas que Conviene, non es mal;
è quando Sale de su lugar es ademas,
è tornase à ser la cosa del mundo peor;

e es, Contra todas las buenas Costumbres, Ca asi Como de suso es dicho, ella es Raiz de todos los males; por ende todos los homes del mundo se deuen de ella guardar; mayormente lo deuen fazer los Reyes, que todas las Cosas de su Señorio son en su poder, para mantenerlas en Justicia e en derecho.

Tan es necesario que los Reyes Reprimam los naturales deseos de obrar limitandolos a lo Justo y Conveniente en tiempo y forma, Como dixo el Señor Rey D. Alonso en otra Ley por las palabras siguientes (42)

42
Ley 14. tit. 5. parti 2.

Codiciar non deue el Rey Cosa que sea Contra derecho, Ca segun dixeron los Sabios que fizieron las Leyes antiguas tan poco la deue el Rey Codiciar, Como la que non puede ser segun natura; e Con esto acuerda la palabra del noble Emperador Justiniano que dixo en razon de si, e de los otros Emperadores e Reyes, que aquello era su poder que podria fazer Con derecho.

De que Consta la gran dificultad del exercicio de la Virtud de la liberalidad, siendo preciso para ella, el Concurso de tantas Circunstancias y el vencimiento de la inclinacion natural a la mayor largueza tan propia de los Reyes, para lo qual entre lo mucho escrito por los Philosofos antiguos, y politicos de todos tiempos y por los Theologos y Juristas solo Refiero el principio de una Consulta del Conde Duque hecha al Señor Rey Dn Phelipe quarto a 28 de Noure de 1621.

Ca
de
2
14

Señor, aunque la liberalidad y magnificencia, son Virtudes propias de

animo Rl. y los que son mas necesarias y parezen mas naturales ala grandeza de los Reyes que con beneficios ligan en amor y obediencia los Corazones de los Vasallos, pueden llegar aser viciosas y Culpables, no solo por exceder del medio que la prudencia señala alas Virtudes morales, sino tambien por no atender alas Circunstancias y obligaciones del tiempo en que se exercitan, de que biene aser, que en un siglo de edad ô govierno, pueden los Reyes igualar la mano ala generosidad de su Corazon, y llegar alos ultimos de liberales con Justificaciones y alabanza, y en otro deuen detenerse, y aun estrecharse por no faltar â fines superiores, y no es esto menos loable que la maior larguezza, antes alos que miraren Cuerdamente, y midieren con la Consideracion la Calidad delas ocasiones y las fuerzas del animo quanto la obra, parezera que haze mas el Rey, que saue estrechar el suio y venzerle quando las miras se desvian dela razon y Conveniencia publica, que en dexarle correr â derramar beneficios, porque en esto obra el animo Rl. y inclinacion con cebo de gloria y aplauso humano, y en aquello resplandeze el valor, excelencia del entendimiento, y el exercicio dela prudencia Rl. mas loable quanto mas se mortifica en los afectos naturales. V.M. Señor, es en sus Reynos y Señorios el mayor Rey del mundo, Comienza â gozar en hedad floreciente, suzede â un Padre de natural tan blando y generoso, tan facil â beneficios, que sin ofensa dela

7.

Veneracion deuida â su memoria, podemos decir que tubo rotas las manos, en hacerlos bien; Osare yo â afirmar que de parte de su animo nada fue Culpable, pero el estado que dio al Reyno de tan grande empeño delas Ventas Rs. obliga nezesariamente a V.M. aque limite sus animo; Conozco lo grande y generoso, y las esperanzas que da desi, no son infe riores alas desus gloriosos progenitores; Veome ami mas obligado al Seruicio de V.M. que otro ningun Vasallo, y me Juzgo deudor de proponer a V.M. lo que pudiere acreditar su gouierno, y si bien deseo a V.M. amado desus Vasallos y atodos ellos deseare beneficiados desu liberalidad y grandeza, seria graue Culpa enmi sino suplicase a V.M. que la detenga enlas mrds, que hubieren de salir desu Rl. Hacienda, que Con la noticia que tengo del estado della, no solo pareze Justa esta limitacion pero digna de todo remedio, y prudente mortificacion podra ser para V.M. lo que propongo (si bien ageno dela materia de estado propia que suelen seguir los que ocupan mi lugar.)

De que Consta el gran Celo del mayor Seruicio desu Rey y bien dela Monarchia que tubo el Conde Duque, prefiriendo esto alos medios desu Conseruacion interesando aotros en ella, obligados Con mrds. â Costa dela Rl. Hacienda, y an Vajaron en aquel tiempo alos Consejos, diferentes decretos para resguardarla, y siendo esto de tanta impor tancia, hazen gran merito los Ministros

que por defender la R.l Hazienda adquie-
zen mal querientes.

La Clemenzia.

La qual en las acciones d la punitiua Justizia
es una especie de largueza que mas tiene â
templar el rigor que â relaxar ô enflaquezer
la severidad haciendo el mismo ofizio la
clemenzia con la Justizia que la liberal
largueza con la hazienda, pues como la Jus-
tizia tiene para con los Vasallos en ser el res-
peto del Principe, assi la franqueza, y la
clemenzia, q.e la conserban, y a de nuevo en-
gendran en ellos especial amor, para que
como â cosa mui de su pecho y corazon assi te-
man perderle como para siempre deseen con
seruarle sobre lo qual dixo el Señor Rey Don
Alonso en una Ley d partida lo sig.te (43) — 43 Ley 3 tit 1.° parti 2.

Hauiendoles misericordia para perdonar
les alas vegadas, la pena que merecieren
por algunos hierros que hubiesen fecho
ca como quier que la Justizia, es muy
buena cosa en si, e deque deue el Rey
siempre usar, con todo eso fazese mui
cruel quando alas vegadas no es templa-
da, con misericordia, e por eso la loaron
mucho los Sabios antiguos, e los Santos,
e señaladamente el Rey Dauid dixo
en esta razon que entonzes es el Reyno
bien mantenido, quando la misericor-
dia e la verdad se fallan en uno
e la paz e la Justizia se besan.

Y en otra Ley dixo el S. Rey D. Alonso lo sig.te (44) — 44
Como quier que los Reyes deuen ser firmes — Ley 3. tit. 32 parti 2.

en mandar Cumplir la Justicia, pero pueden y deuen Usar alas Vegadas de estas tres bondades, así de misericordia é de mrd e de gracia.

I dela misma Suerte que es dificil enlos Principes Contenerse enla liberalidad, loes enel Justo limite dela misericordia porla inclinacion natural que tienen aella los hombres principalmente los Reyes, respecto deque al paso que su animo y Valor es maior que el de otros hombres, loes tambien su propension aesta Virtud, y porq. siendo Padres delos Vasallos es preciso dolerse desu mal y inclinarse asu perdon, y así necesitan de maior fortaleza parano exceder los limites de lo Justo enel exercicio dela clemencia, deque Usó el S. Emperador Carlos quinto Con gran Conveniencia publica y acciones de inmortal memoria.

Entre las quales fue una que auiendo Conquistado el estado de Milan y dadoselo á Francisco Esforcia, y el Cometido despues Crimen de lesa Mag. ligandose Conel Rey de Francia y otros, para quitar al S. Empor. el Reyno de Napoles, y todo loque poseya en Italia, (delito y ingratitud tan grande Como es notorio) y gastado el S. Emperador mas de diez Millones en bencer los Franceses y demas Coligados, y boluerse á apoderar de aquel estado, y echar de Italia las armas de Francia, boluio á perdonar á Francisco Esforcia y á darle el Ducado de Milan, de
45 Cuia accion se dize ensu Historia lo sigte. (45)

Fr. Prudencio de Sandobal enla Hist. del S. empor. año de 1530 lib. 18 § 4. fol. 13.

Fue esto cierto una delas mayores azañas que el Emperador hizo ensu Vida, deq. todo el mundo quedo admirado, biendo que daua desu pronta Voluntad Un estado

tan grande y tan importante, despues que
auia contendido sobre conquistarle con los
mayores Principes del mundo, y auia
Vencido y allanado todas las dificultades
y Conseguido tan insignes Vitorias, y lo q.
mas era que entanto que los negocios ivan
de manera que se podia tener alguna duda
del suzeso, nunca auia querido arrostrar
à Concordia, y aora que no auia contra el
resistencia alguna, daua lo que pudiera
con buen titulo tener para si.

Dandole quenta los del Consejo de los pocos que
auian sido ajustiçiados por los alborotos de las
Comunidades, respondio (46).

Basta ya, no se derrame mas sangre.

Y todos los nobles boluieron a la honrra y estimacion
que antes tenian, y el Señor Emperador les hizo
mrd y mostro tanto amor â ellos y a sus hijos
como si nunca le huuieran ofendido; y para
mostrar el gusto con que quedaua, no solo de
auerles perdonado, sino de auerles hecho tantas
mrds, mando que dos dias despues de auerse
publicado el perdon se hiciesen en Valladolid
solemnes fiestas de Toros y Cañas y un Torneo
y Justa Rl. en que el mismo entro armado
de todas armas y disimulado por no ser conocido,
pero como quebro tantas lanzas (con los que
mas se auian señalado) con tanto esfuerzo
y destreza que todos pusieron los ojos en el, y
le conocieron con tanto gusto que les robo
las Voluntades, y causo admiracion.

Hauiendo el Señor Emperador ganado
el Reyno de Tunez año de 1535 y dadoselo
â Hazen que estaua despojado del le dijo
estas palabras (47)

Lo gane este Reyno derramando la san
gre de los mios: tu les ade conseruar ganando

46 Puente en el Epitome del S. Empor. Carlos 5°. lib. 9. § 6. n° 7. fol. 105.

47 Fr. Prudencio de Sandoual en la Hist. del S. Empr. lib. 22 § 44 fol. 287.

el Corazon delos tuios: no olvides los beneficios que as recivido, y trauaja por olvidar las injurias que te an hecho.

Haviendo Soliman Emperador delos Turcos Coronado en Buda Ciudad de Ungria año de 1531 á Juan Sepuho Competidor de aquel Reyno con el Rey Dn Fernando hermano del Señor Emperador Carlos quinto, pidio al dho Juan Sepuho, que perdonase y recibiese ensu gracia á dos hombres poderosos del Reyno, a que respondio; Señor no ay paraque perdonarlos que son traidores, y mañana me an de bolver á vender, y Soliman dixo estas palabras (48)

48 Fr. Laurencio Sandoval enla Hist. del Emp. tom. 2. lib. 20 § 5. enel fin. fol. 152.

Pues que mayor felicidad se te puede ofrecer en esta vida que ser por tu clemencia tenidos tus enemigos por ingratos, y que queden ellos con la infamia de su ingratitud, y tu con la gloria de aver usado con ellos de misericordia.

Saliendo de Palacio el Señor Rey D. Phelipe Segundo, le pidio una muger llorando perdonase aun hijo suio que estaua condenado á muerte por un omicidio casual; ~~paro el cauallo, y~~ representando los servicios de sus ascendientes; paro el cauallo, y se Informo del Alcalde, y lo perdono.

De forma que una delas virtudes mas propria delos Reyes, y conque mas se gana el Corazon delos vasallos, es la clemencia usada demanera que no se velase la Justicia que deue guardar el Principe, porque al castigo delos delitos adquiere derecho la parte ofendida, y la republica, y dela misma suerte que sin perdon dela parte, no se puede perdonar delito, porque es derecho de tercero (aque no perjudican los Reyes) tambien

es necesario que interbenga alguna Justa Causa publica para remitir la pena del delito, aque tiene derecho adquirido la Republica, y esta Justa Causa es necesario que sea mayor ô menor Conforme la Calidad del delito y circunstancias Concurrentes estimadas Con equidad, y prudencia.

Demanera que el numero delos perdones no sean muchos, porque dado Caso, que Considerado Cada uno deporsi sea digno de perdon, pero si se Consideran muchos perdones Juntos y una ordinaria facilidad de hacer estas gracias, tiene grandisimo inconveniente, porque se pierde el miedo al delinquir, y por consiguiente la paz y buen estado dela Republica, y los delinquentes se ocultan, y estan mal entretenidos, solicitando el perdon por dinero, y otros medios, siendo asi que sino tubieran esta esperanza se irian ala guerra para hacer merito enel R.l Servicio Como sucedia en España.

Porloqual el señor Rey D. Juan el 2.o año de 1447. establecio Ley enque limito el numero de los perdones, paraque no fuesen mas de Veinte Cada año, y dispuso la forma que se avia de observar para su Concesion por Ley Recopilada del tenor sig.te (49)

49. Ley 2. tit. lib. 8 Recop.

Ymandamos que enlos dhos perdones, se tenga esta forma, que todos los perdones quenos hubieremos de hacer en Cada año se guarden para el Viernes Santo dela Cruz, y que nuestro Confesor, ô quien nos mandaremos reciva la Relacion de ellos, y la semana santa de Cada año nos haga Cumplida Relacion de Cada perdon que â nos fuere Suplicado que hagamos, y dela Condicion y Calidad del

paraque nos tenemos Vn numero cierto deloque à nuestra mrd pluguiere depe donar, tanto queno pase de Veinte per dones. Cada año, y que aquellos se des pachen por aquel año y no mas; y que los nuestros Secretarios Juren quelo guardaran todos asi.

El Señor Rey D. Phelipe Segundo, Vso destta Virtud Con su gran prudencia, perdonando en Casos extraordinarios, quando la ocasion, delito, y Causa lo pedia, Como Sucedio enla muger que Saliendo de Palacio le pidio el perdon desu hijo, y haciendo que de ordinario Se hiciese Siempre Justicia, porque el rigor Conlos delin quentes, que Son pocos, es piedad Conlos demas que Son muchos, pues padecen todos, quando no padecen los mal echores que Son algunos, y asi estando enel Bosque de Segouia para Salir al Campo Vio desde vna Ventana que el Cochero dela Carroza desu persona, auia dado àotro vna Cuchillada, y al tiempo de entrar enella pregunto à D. Diego de Cordoua que Como nolo auia preso, à que res pondio que porque no auia quien lleuase la Carroza; y el Señor D. Phelipe Segundo dixo lo Siguiente (50)

50 Cabrera enla Hist. del S. Rey D. Phelipe 2.º lib. 10 Cap. 5 f.º 733.

Metedle en prision, porque Sea Castigado y dadme vn Cauallo.

Con Cuias acciones de Seberidad y clemencia interbiniendo Justa Causa, fue amado y temido, produciendo estos efectos la Justicia obseruada Siempre Con benignidad y mise ricordia que es Vna delas Cosas quemas im porta alos Reyes, Como Vno y otro dixo
51 el Señor Rey D. Alonso en vna Ley por las palabras Siguientes (51)
Ley.
Otrosi dixeron los Sabios que el mayor

poderio e mas cumplido que el Emperador
puede auer desecho en su Señorio, es, quan
do el ama a su gente, e es amado dellas,
e mostraron que se podia ganar, e aun
tar este amor, faciendo el Emperador
Justicia derechamente a los que la obieren
menester, e auiendo a las vegadas mrd
en las casar que con alguna razon gui
sada la puede fazer.

De forma que la Justicia mezclada con clemen
cia, es el medio por donde el Rey cumple
su primera obligacion y granjea el amor
de sus Vasallos, y asi son infinitos los exemplos
delos Reyes que an atendido con particular cui
dado a usar de gran clemencia y misericordia
sin perjuicio dela Justicia, porque ay delitos
que por su calidad, o por otras circunstancias
no son dignos dela clemencia del Principe
delos quales se haze mencion en diferentes leyes
dela partida, y dela nueva recopilacion (52)
y asi lo obseruaron los Señores Reyes Catolicos
D. Fernando y D. Isabel, sin faltar de ninguna
manera ala Justicia en los casos que por su
calidad y circunstancias no eran dignos de
clemencia, de que es buen exemplo, que auiendo
les concedido el Reyno doze quentos de mrs.
para la guerra de Granada, y llegado a Medina
del Campo, donde les ofrezieron 400 ducados
por el Indulto de un Cauallero, (cuio delito era
auer hecho hazer vna escritura falsa, y des
pues muerto al escriuano porque no se descu
briese) no los admitieron diciendo (53)

Que con dinero adquirido por dejar de
hacer Justicia no les daria Dios buen
suzeso, y que no saldrian de Medina
hasta que se castigase el delinquente.

Lo qual es mas de ponderar teniendo tanta falta
de dinero como es notorio, y siendo la guerra

52 Ley 12. tit. 5. parti. 3. Ley 1. 2 y 6. tit. 25. lib. 8 dela Recop.

53 Zamalloa en el Compendio Historial, lib. 18. cap. 11. Auctor annonium de Regimini Princip. cap. 9. fol. 155.

tan Justa, Conque fue degollado el delinquente y los Señores Reyes Catolicos tubieron el buen Suseso de Conquistar aquel Reyno, y echar los Moros de España, y dexaron la mejor enseñanza a los Principes deque hacer Justicia es el medio de agradar â Dios para tener buenos Susesos.

S. Luis Rey de Francia, auiendo perdonado a un delinquente, reuoco la gracia, porque leyo luego el Verso de David que dize.

Bien abenturados losque hazen Justicia entodo tiempo.

54 Annal. Franc. in S. Lud. Y Juntamente dixo S. Luis. (54)

Que el Principe que puede Castigar la Culpa y perdona, queda enel tribunal Diuino tan Culpado Como si el la hubiera Cometido.

Guntherus lib. 2. de factis Frideric. Estando el Emperador Fedrico I.º enel acto Solemne desu Coronacion se echo a sus pies un delinquente pidiendole perdon desu delito, y auiendo intercedido porel todos los Señores presentes, no quiso perdonarle, diciendo.

Que no le dauan la Corona para hacer gracias perniciosas, sino para Conseruar su Imperio, no Consintiendo inmunidad en las Culpas.

Camerat. in Hist. cp. 26. El Emperador Maximiliano I.º Siempre que pasaua porel lugar destinado para el Suplicio le Veneraua diciendo.

Salue Justicia.

Mucho an atendido los Principes, â no perdonar las injurias, desacatos y resistencias hechas a los Ministros de Justicia, porque Substituien su persona, y la representan enla administracion de Justicia, Cumpliendo por este medio los Reyes su principal obligacion

de hazerla asus Vasallos, paraloqual es de
tenerse presente, el Severo Castigo que
el año de 1427. hizo el Señor Rey Don
Juan el Segundo por auer en Zamora
quitadose vn preso ala Justicia, Sinque lo
templase el estado de las armas, parcialidades
y turbaciones de aquel tiempo, ni auer el
Almirante D. Alonso Henrriquez remitido
el preso ala Carzel Rl. y despues sacado por
su persona otro reo de donde estaua escon
dido, y embiadolo al Rey Cumpliendo conla
obligacion que como tio tan cercano del Rey
tenia de ayudarle â hacer Justicia, dando
loable exemplo deloque deuen hazer los
mas llegados alos Reyes en Sangre ô
dignidad, y lo pongo ala letra loque refie
re Fernan Perez de Guzman enla Histo
ria del dho Señor Rey (55)

Estando el Rey en Valladolid fuele dho
que lleuando en Zamora la Justicia
preso avn hombre, que salieron gente
dela Casa del Almirante D. Alonso
Henrriquez, y lo auian tomado ala
Justicia, y que el principal delosquele
auian tomado auia sido D. Aluaro
Perez de Castro, que era mozo y pariente
del Almirante, y estos quelo tomaron
por escusar dixeron que Doña Juana
de Mendoza muger del Almirante
lo auia mandado, loqual parecio ser
mentira, y despues D. Aluar Perez
conocio el enojo que D. Juana desto
auia auido; tomo el hombre y lleuolo
al Alcalde, elqual nolo quiso recibir
y el Almirante que ende estaua, man
dolo lleuar â Toro paraquelo entregaren

55 Fernan Perez de Guzman enla Hist. del S. Rey D. Jn. el 2°. Cap. 86.

ala Carzel del Rey el qual mando al Dr.
D. Pedro Gonzalez que fuere â Zamora
é hiciese la pesquisa y prendiese a Don
Alvar Perez, y â todos losque enel Caso
se auian acaezido, y lleuase el preso
paraque alla se hiciese la Justicia, delo
qual asi se puso en obra, y lleuando
el Dr. Pedro Gonzalez preso â aquel
hombre Con Alguacil del Rey, Salio
mucha gente dela Ciudad algunos â
mirar y otros Con armas, y los Vicarios
y clerigos â leer Cartas de excomunion
al Alcalde y al Alguacil, y alos que
traian el preso, diciendo que era de
Corona, y que selo deuian entregar
y luego Comenzaron â tirar piedras
Contra el Alcalde y el Alguacil, y po
ner mano enlas armas de tal manera
que hubieron de dejar el preso, y algu
nos delosque ende se acercaron, y
Conocieron que era mal nolo soltaron
pero metieronlo enla Iglesia, y pu
sieronle en Cadena; y un escudero de
Juan de Valencia Cauallero principal
de aquella Ciudad soltolo dela Cadena,
loqual sauido por el Rey hubo dello
grande enojo: y luego en punto partio
de Simancas en donde estaua y allego
â Zamora que son Catorze leguas,
aunque partio â mas de tres oras del
dia, y aunque venia Cansado, luego
mando Cerrar todas las puertas dela
Ciudad, y dijo quanto seria aca mena
ter el Relator que el desemboluería
presto todas estas Cosas, y respondieronle
losque ende estauan, Señor segun
las Cosas que el auia de hazer en Valladolid

no: es posible que el Sea oy. ni mañana
aquí, y acauando de decir esto el Relator
entró por la puerta de que el Rey quedo
mucho marauillado, y hallo que segun
ala ora que partió de Valladolid auia
andado diez y seis leguas en seis oras, y
llego solo que ninguno de los suios pudo
tener con el; y otro dia siguiente que
el Rey llegó a Zamora mando prender
a D. Henrrique hijo segundo del
Almirante D. Alonso Henrriquez y
otros algunos Caualleros y escuderos
y Regidores de aquella Ciudad, y ciertos
beneficiados y Vicarios dela Iglesia
porque auian conmouido el pueblo
a tomar el preso, y a los clerigos el Rey
los mando prender enla Carzel del
obispo, al qual embió mandar, y rogar
que les diese la pena que merecian, y el
Almirante fue luego certificado donde
estaua el escudero que auia soltado el
preso dela Iglesia, y por su persona lo
saco y embio al Rey, el qual lo mando
luego ahorcar, y asi mismo mando alli
degollar otro escudero que se sallo que
auia aiudado a salir de noche a otro,
guindandole con vna soga por la cerca,
estando las puertas cerradas por man
dado del Rey, otros algunos fueron ende
condenados a muerte, y otros a destierro,
el Rey mando soltar a D. Henrrique
y a D. Aluar Perez, y a otros muchos
de los que estauan presos, que no se halla
ron en culpa.

Mucho combiene que este caso este mui enla
memoria de los Reyes, como pareze lo an
tenido los subcesores del Señor Rey Don
Juan, y mui especialmente el Señor Rey

D. Phelipe Segundo castigando severamente qualquier desacato ô resistencia hecha ala Justicia, para poder mantener enella alos Vasallos y administrarla con la clemencia posible.

La facilidad en dejarse Ver y Hablar

Asi paraque por este medio, el amor del Principe entre porlos ojos al Corazon delos Vasallos, y las peticiones y necesidades delos Vasallos entren tambien por sus oydos al entendimiento y memoria del Principe, como paraque se facilite el conocer alos Vasallos que es una delas cosas mas importantes, como dize el Señor Rey D. Alonso en una Ley por las palabras siguientes (56)

56
Ley 13 tit. 5 parti 2.

Sauer conozer los homes es una delas cosas deque el Rey mas sedeue trauajar, Ca pues que con ellos adefazer todos sus fechos menester es que los conozca bien.

Y aunque las palabras y los semblantes suelen ser Velos dela Verdad, suele muchas Vezes porellas conozerse el entendimiento delos hombres, como dize el Señor Rey D. Alonso enotra Ley enla forma siguiente (57)

57
Ley 5. tit 4 parti 2

Ca bien asi como el Cantaro quebrado se conoze porsu sueno, el seso del home es conozido porsu palabra.

La Providencia.

En que se incluiza asi la prevencion delo necesario para ocurrir alos daños de paz y guerra (58) como el justo recelo para otros no dar tanto credito alas apacibles apariencias,

58
Ley 4 tit 1° parti 2.

que piense que ala Sombra de ellas, no puede
estar escondido algun Veneno en el Corazon
ô ya tanta fee alas presentes. Verdades queno
entienda que es poderoso el tiempo para Conu
mudanza traer tras de ellas, algunas futu
rar falsedades, Considerando tambien que
la prouidencia, que empezando en sazon
obra mas lentamente, fue siempre laque
al tiempo del menester respondio Con mas
Colmados y mejores frutos, y por el Contrario
lo Subito y repentino Jamas produxo efectos
que no fuesen pocos en numero, Costosos en
las hechuras, y del todo mancos en la per
feccion.

El Valor, Magnanimidad fortaleza y constanzia

Virtudes propiamente Rs. y nezesarias
para el exercicio desta dignidad, Con las
quales el Principe no temera Castigar
y echar deŝi alos Soberuios, ni se desprecíara
de llegar aŝi alos humildes, Como dice el S.
Rey D. Alonso en vna Ley en la forma
Siguiente (59) — 59 Ley. 2. tit. 10 parti. 2.

Deue ser apremiador delos Soberuios
y esforzador delos humildes.

Estas Virtudes tubo en Superior grado el S.
Emperador Carlos quinto Como Consta
delos exemplos atras referidos y de otros
muchos que omito por notorios y no alar
gar tanto este discurso, y solo refiero,
que tratando el Señor Emperador de
hazer vn Juego de Cañas y repartiendose

las quadrillas entre los grandes, ninguno tomaua para la suia a vn Cauallero mui Cuerdo, y de gran Calidad y buenas partes, por padezer nota de vn defecto, en su linage, aunque en la Verdad no le tenia, y auiendo dado noticia al S.r Emp.or del estado de las quadrillas, y el desayre en que se hallaua aq.l Cauallero que actualmente Con los demas estaua en la ante Camara, luego que lo oyo sin decir nada salió ala puerta y dixo.

Caualleros ninguno preuenga para si â fulano, que yo le tengo para mi quadrilla.

efecto propio del Valor y magnanimidad del S.r emperador Con que Cautibaua los Corazones de todos, y no se atribuia asi los buenos sucesos, sino â Dios Como manifesto en todas ocasiones, y es digno de repetir el Caso de Alemania, donde auiendo en breue tiempo Conseguido lo que al discurso humano parecia imposible deshaciendo toda la facion de los hereges, y prendiendo los mas principales, lo atribuio todo a Dios y nada asi, diciendo,

Vine, Vi, y Dios Vencio.

Porque Vno de los efectos mas propios del Valor, Magnanimidad, fortaleza y Constancia es no dexarse Venzer de afecto humano teniendo firme el Corazon y esperanza en Dios atribuiendolo todo a su diuina Mag.d Como hicieron el Santo Rey D. Fernando, y los mas Valerosos Principes de Cuios exemplos estan llenas las historias, y no es de omitir que Caminando el S.r Rey D. Alonso onzeno de Seuilla â Xerez le dieron nueua de la Victoria

quien Armada avia tenido dela delos Moros, y en presencia detodos: Se apeo, hinco de rodillas, beso el Suelo, y dio gracias â Dios Con humildad y Rendimiento (60) obligando Con el â que le Continua se Sus favores, y a que Sus Vasallos le Venerasen y amasen Como â quien perdia entodo â Dios Como lohiço el Señor Emperador Carlos quinto.

60 Juº Nuñez de Villasan Cap. 26) fol. 144

No se elevo Con la prosperidad para atreberse demasiado, ni descuidarse, porque vno y otro haze que la buena fortuna Se trueque en Contrario.

Vse Con templanza delas Victorias, porque ellas manifiestan enlos Vencidos, la Variedad dela fortuna, y lo Caduco dela felicidad humana; no desmaio enlas adbersidades, que de ordinario Son mas frequentes enlas mayores Monarchias, porque Como Cuerpos mas llenos y abundantes de humores, estan mas Sujetos â enfermedades y accidentes y en ellos Se prueba el Valor, y es necesario que Crezca el del Principe al paso que el peligro para alentar alos Suios, y no aumentar el animo delos enemigos, porque la Constancia y rostro igual anima alos Vasallos, y la mala fortuna Se Venze oponiendose aella, ya Con presteza y Celeridad, ya Con espera y Sufrimiento, alterando ambas Cosas Segun la oportunidad del tiempo y ocasiones.

No se dexo Venzer de dificultades enlas materias politicas y Civiles, Siendo el fin Justo, Util y honesto porque pocas Se muestran Con rostro agradable, todas parezen llenas de Espinas, Sombras, y inconvenientes, Siendo asi que de ordinario muchas Se hallan faciles enla experiencia que se Juzgaron arduas y impracticables, y Con

todas se venzen conla perseuerancia y conti nuacion de medios proporcionados alos fines.

No tubo pensamiento palabra, ni obra queno manifestase valor Magnanimidad, fortaleza y constancia de Rey, para, como superior enla dignidad, serlo enestas vir tudes, y igualmente veneradas ellas, y su persona, avia reputacion con propios y estra ños, es uno delos medios principales para conseruar los Reynos en paz, y Justicia y librarlos delas imbasiones delos enemigos, y â exemplo del Principe se infunden estas virtudes enel animo delos vasallos y se aumentan cada dia, por ser el Rey espejo donde se miran todos para imitar sus acciones, como dice el señor Rey Don

61 Ley 4 tit 5 parti 2. Alonso envna ley porlas palabras sigtes (61)

Porque los Homes toman exemplo dellos delo que les ven fazer, porque son como espejo enque los homes veen su semejan za, de apostura, o de enteza.

Y en otra Ley auiendo dicho el Rey D. Alonso referido lo mucho que importa que el Rey

62 Ley 6 tit 5 parti 2. tenga buenas costumbres dize lo sigte (62)

E otrosi para mantener bien su pueblo dandole buenos exemplos deси mismo paraque fagan bien.

Y asi el medio mas efizaz paraque enlos vasa llos resplandezcan las virtudes nezesarias para servicio de Dios, defensa, aumento y conseruacion delos Reynos es el exemplo delos Principes, porque â el se compone el orbe como manifesto el nunca bastante mente alauado español Andaluz, el

Emperador Trajano, trahiendo por Simbolo estas palabras.

Qual es, el Rey, tal, es, Su grey.

Porque qual es, elque gouierna, tales Son los Subditos, porloqual el S. Rey D. Alonso repite en diferentes Leyes lo mucho que Combiene el exemplo delos Principes, en vna delas quales, auiendo Referido la impor tancia deque los Reyes Sean diestros enel exercicio dela Caualleria, y enel Vso delas Armas dice lo Sig.te (63) 63

Ley 19. tit. 5. parti 2.

E esto facian por dos razones, la vna por que ellos Se sopiesen bien acudar de ellas, quando les fuere menester; la otra porque los homes tomasen ende buen exemplo, para querexlo facer, e Usar. onde. Si el Rey asi Como dicho abemos non Usase delas Armas, sin el daño que ende le bernia, porque sus gentes desusarian dellas por razon del. po-dria el mesmo benir â tal peligro, porque perderia el Cuerpo, e Caeria en gran Verguenza.

Y asi paraque los Vasallos Se exerciten enel Arte dela Caualleria y Uso delas Armas el mejor medio es el exemplo del Principe.

Estando el Señor Rey D. Alonso el onzeno Sobre Gibraltar hubo gran falta de bastimentos, porno poder venir por tierra, ni dar lugar el tiempo aque binie sen por mar, y paraque pudiesen tolerarlo los del exercito, yobligar a N.ro Señor aque embiase buen tiempo parala Con duccion de bastimentos, no quiso el Señor

Rey D. Alonso Comer Carne en ocho dias
64 loqual se Refiere ensu Historia porlas pa
labras siguientes (64)

Jup. Nuñez de Villasan enla Hist.ª del S.r Rey D. Alonso el onzeno Cap. 123 fol. 74.

Y por esto eran los hombres en gran menester, y en gran quexa, y el Rey sintiendose mucho desto, estubo ocho dias que no quiso Comer Carne, diciendo que pues sus Vasallos tanto lazerauan que no la Comeria hasta que Dios diese tiempo Con que pudiesen Venir las Viandas, y fue la merced de Dios de dar luego buen tiempo, qual lo auian menester y binieron todas las barcas Cargadas de Viandas, y de alli adelante tubieron la Hueste, dela gente delos Christianos abondamiento de Viandas para el tiempo que alli estobieron.

De forma que el mayor bien, ô daño delos pueblos pende del exemplo delos Reyes y â este respecto su merito, ô, demerito para Con Dios, dandose su diuina Mag.d por obligado â fauorezerlos, y Conseruarlos quando desu parte lo solicitan Consus obras, y exemplo âsus Vasallos.

La Prudencia.

Para dar Con ella en Cada ocasion las deui das Leyes âtodas estas Virtudes, y alas parti culares acciones dellas azertando el medio enque Cada Vna Consiste, y ebitando lo sumo, y lo înfimo quelas suele hazer degenerar en Vizios, Como dize el S.r Rey
65 D. Alonso en vna Ley Con sus palabras sig.tes (65)

Ley 7 tit. 9 parti 2.

Bien aventurados son los Homes-

que tornan la Carrera mediana, que non es demas, ni es ade menos: Car aquella es la mas Segura.

Oficio propio dla prudencia que por governar y dirigir alas demas Virtudes, es Con razon llamada Reyna y governadora dtodas ellas.

Muchas Son las reglas y preceptos para el Uso dela Prudencia, Sinque ninguno baste para el acto practico enlos Casos ocurrentes, pendiendo Su acierto de particular Conozimiento y estimacion delas circunstancias delas personas, Causas, lugar y tiempo y de otras muchas que pueden ofrezerse, Cuia Variacion en qualquiera parte, Suele pedir diferente resolucion, y asi es nezesaria gran Comprehension, paraque las mismas reglas no dañen alas prudentes resoluciones, Cons. todos los preceptos enesta materia, penden delas Circunstancias delos Casos, Cuio Conozimiento Se adquiere por diferentes medios, que omito, expresando Solo, Ser la experiencia la maior maestra, y queno pudiendo el Principe, ni aun otro ninguno tener laque nezesita, Combiene la Supla Con Lectura de Libros politicos y de Historia laqual Se define, Ser testigo del tiempo, Luz dla verdad, Maestra dela Vida, Vida dela memoria, y mensagera dela antiguedad, porque Comprehende toda la Vida del mundo, y es el mas deleitoso teatro queSe puede imaginar, porque enella à Costa agena aprende Cada Uno loquele Combiene, Vense los naufragios Sin miedo, las guerras Sin peligros las Costumbres de diversas

gentes, las Constituciones de diversas Republicas, Conozense los principios, medios, fines, y Causas delos aumentos y declinaciones delos Imperios, Sabense las razones porque Unos Principes Goviernan Sus Estados Con quietud, otros Con travajos, y porque florezen Conel Arte dela paz, y conel Valor delas Armas, losque gastan Sus thesoros prodigamente, Sin provecho, y losque medianamente Con reputacion; Y porque no puede el Principe darse tanto ala lectura, y Conbiene que logre qualquier instante de tiempo deque es deudor ala Republica, nezesita detratar Siempre Con Sabios y experimentados en diferentes profesiones, paraque en qualquier ocupacion domestica, enla Mesa, Juego, Caza y otro qualquier divertimiento, pueda oyr loque enla Historia y libros politicos podria leer, loqual insensiblemente hace alos Principes Eminentes y Superiores atodos enel Arte del Govierno.

La Discrezion

Para Saver Con ella eligir, ansi los mejores Ministros y amigos, Como los mas allegados Criados, delos quales avnos fiara los Secretos desus Estados, y aotros los desu persona; porque no pudiendo el Rey porsi obrarlo todo, es precisso Valerse de otros paraque ensu nombre lo executen, y le aconsejen Como dize el S. Rey D. Alonso en vna Ley porlas palabras

66 Ley 3. tit. 1°. parti 2. Siguientes (66).

Otrosi deue auer omes Sauidores, e entendidos, e leales, e Verdaderos, que le ayuden e le Siruan de fecho

en aquellas Cosas que son menester para
su Consejo, e para fazer Justicia derecho
ala gente, Ca el solo no podria auer ni
librar todas las Cosas, porque ā menester
por fuerza ayuda de otros en quien se
fie, que Cumplan en su lugar, Vsando
del poder que del Reciben en aquellas
Cosas que el no podria Cumplir.

De que se sigue que la accion de mayor importancia que hazen los Reyes para la Conservacion y aumento de sus estados, es la eleccion de ministros para todo genero de puestos, pues no pudiendo por si administrar Justicia ni sauer los hechos de las Cosas, sino por las Relaciones de sus ministros de paz y guerra ni executarlas sino es por su medio, pende de ellos, asi el acierto en las Resoluciones, fundandose todas en los hechos, Como su buen efecto en la execucion, de suerte que aunque Concurran enel Rey las mas eminentes prendas que requiere su dignidad, y estado, no podra Conseruarlo, ni Conseguir buenos efectos, sin loables ministros, Cuya eleccion deue hazer, no solo en los Capazes y sufficientes, sino en los mejores, en lo qual Combienen los Doctores, theologos y Juristas, sin que pueda dejar de ser graue Cargo de Consciencia qualquier falta en esto, asi por la sugeta materia y los inconvenientes que Resultan de elegir el sufficiente y no el mejor, Como por la propia y intrinseca obligacion dela dignidad Real, a Cuya Causa despues dela prudencia, Cuyo oficio es ebitar, lo sumo y lo insimo, propongo lo que se ofrece

Sobre la eleccion de ministros en la qual se deue abrazar lo sumo eligiendo siempre los mejores por las razones siguientes.

Porque haciendo los Reyes estas elecciones como Vicarios y ministros de Dios de quien recivieron la potestad por medio de la Republica, deven hazerlas como si las hiciera el mismo Dios conformandose con la voluntad divina, que es de que se elijan los mejores.

Y porque la Republica que transfirio esta potestad en los Reyes, fue con calidad y condicion intrinsica de que promouiesen el bien publico y la gouernasen a la mayor satisfacion que comodamente pudiesen a que se obligaron los Reyes, por el mismo hecho de azeptar el Reyno, y esta obligacion es inseparable de la Corona, y se transfiere en todos los suzesores, a la qual faltaran si dejando los mejores eligiesen los suficientes, no siendo dudable que en su primitiuo origen de la dignidad Real entendiese la Republica que el animo del Principe, no era de obrar lo mejor en su gouierno, no le transfiriera su potestad.

Y porque es condicion de las cosas humanas estar en continuo mouimiento, imitando a las naturales que crezen o menguan; y asi las Republicas y Monarchias o se aumentan o disminuien, sin que su gouierno este en un ser, de que resulta nezesitar siempre de los mas excelentes y vigilantes gouernadores para que

procuren por todos medios mejorar el estado
dela Republica aquese oponen los mas, porque
de ordinario los Intereses particulares son
incompatibles con los publicos, y la propension
al Vicio contradice alo Justo delas Leyes,
que casi todos pretenden violar oculta, ó,
abiertamente, conque siempre ay mucho que
remediar, y si nose procura contodo desvelo
y se toma el punto alto se aumentan los
daños, deforma que el Governador que no
cuida con toda vigilancia de mejorar el
estado dela Republica contentandose con
mantenerla enel estado quela hallo, la
empeora y destruye, siendo cierto que dela
misma suerte que enlas materias de espi-
ritu, quien no pretende pasar adelante
buelue atras; asi, suzede lomismo enlas del
govierno casi insensiblemente, y para evi-
tarlo, es nezesario eligir los mejores y mas
experimentados y vigilantes Governadores
sinque basten los suficientes, porque estos
de ordinario ponen la mira en conservar,
contentanse con diligencias medianas que
no alcanzan ala enfermedad, ni pueden
desarraygar daños embejecidos, que suele
auer siempre enlas Republicas.

Y porque aunque especulatiuamente
fuere cierta la proposicion (quenolo es) deque
el Principe asegura su conciencia eligiendo
sujetos capazes y suficientes para los oficios
dejando los mejores, es delas cosas quese tienen
no combenientes enla practica no pudiendo
reducirse á ella, sinque resulte algun
incombeniente contra Justicia ó contra
caridad; porque siendo el conocimiento
delos hombres tan sumamente dificil

quien aun puede asegurarlo las experiencias de muchos años; es nezesario procurar elexir los mejores para no dar en los incapazes como cada dia muestra la experiencia.

Y porque quando dieremos caso, de que el estado de una Republica se hallase conzertado y perfecto en todas sus partes, y se compusiese de sugetos atentos todos ala conseruacion publica y bien comun (loqual no es dable enla imperfeccion humana) no podia justificarse la elecion de Gouernadores suficientes dejando los mejores, respecto dela obligacion de preuenir los daños futuros, debiendose temer (segun la instabilidad delas cosas humanas) que cada dia se mudase el estado dela Republica y sobre viniesen accidentes que nezesitasen delos mejores y mas excelentes Gouernadores sin bastar los suficientes.

Y porque eligiendose los suficientes y no los mejores, se quita el inzentiuo del trauajo que adelanta en virtudes y meritos, con que faltan hombres insignes y eminentes preciasamente nezesarios para conseruar las Republicas, sin los quales es cierta la relajacion que conduze ala ruina.

Dados por el Principe los oficios publicos de administracion de Justicia aunque sea por el tiempo desu voluntad, nolos puede quitar sin causa legitima y ser oydo sobre ella elque tiene el oficio, como disponen los derechos Ciuil, Canonico, y del Reyno y sienten comunmente los Doctores Teologos y Juristas, y en breues palabras, dize el Señor Rey D. Alonso el Sauio en una

6) Ley 2. tit. 10 parti 2. Ley de partida. (6)

E honrrar los deue otrosi, entre

maneras, la primera poniendo a cada
uno en su lugar, qual le conbiene
por su linage, ó por su bondad, ó por su
servicio, é otrosi mantenerlo en el
non faciendo, porque lo deviese perder.

La razon es porque estos oficios son publicos
del Principe Vicario de Dios y Caueza
del Reyno, cuia voluntad a de ser reglada
al justo conforme a la obligacion de la digni
dad Rl. en virtud de la qual elige los minis
tros, y aunque toca al Principe la creacion
ó consumacion de oficios y jurisdiciones, esto es
concurriendo justos motivos, y una vez
dados aunque sea con clausula por el tiempo
de su voluntad, se entienden por la vida
de aquel a quien se dan, y no pueden quitarse
sino es por delitos que merezcan esta pena
sin que la dicha clausula ordinaria que se
pone en los titulos, de que sean por el tiempo
de la voluntad del Principe, altere la cali
dad de ser de por vida, por lo qual disponen
las leyes del Reyno, que muriendo el
Principe no fenezcan los oficios publicos
porque permaneze la justa voluntad
de la dignidad Rl. transferida en el
suzesor, ~~[illegible]~~ y lo contrario seria
grave cargo de conciencia y de gran daño
al Principe, a la republica, y al que tiene
el officio.

Al Principe por pender de los minis
tros el acierto y buen efecto de sus resoluciones

respecto deque no pudiendo el Rey Sauer el
hecho delas Cosas, Sino es porlas relaciones delos
que tienen los oficios publicos, ni executarlas
Sino es porsu mano, es nezesario paraque
lohagan Como deuen, quese hallen Contoda
Seguridad y libertad, Sin temer desagradar
al Rey, ni alos Vasallos detodos estados, por
que deotra Suerte nose atreberan â infor
mar ni Consultar al Rey Contra Su Volun
tad, ni dejar de executar Sus ordenes enlos
Casos que dispone el derecho quese obedezcan
peroquenose Cumplan, nise atrebieran â
representar ni obrar Contra los poderosos
lo mucho que Cada dia Seofreze en execu
cion dela Justicia y combeniencia publica
nise atreberan â Resistir asus ruegos, conque
del todo Sefaltara aloque Conviene para
la Conseruacion dela republica temiendo
los ministros quesi faltan en algo algusto
del Rey les quitara los oficios, pendiendo
Su Conseruacion Solo desu Voluntad
y no dela Justicia, y quesi desagradan
alos poderosos y a otros particulares, los
pondran mal Conel Rey Calumniandolos
por esquisitos modos, y Seran depuestos
Sin Ser oydos. Cuios daños an tenido
presentes los Santos Padres y legisladores
disponiendo ambos derechos no Solo que
no Sean despojados Sin Ser oydos, Como
deue hacerse Con qualquier particular
Sino previlegiandolos enque Con dificul
tad Se admitan acusaciones Contra ellos,
porque Son el blanco delos tiros detodos
y basas que mouidas Se arruina el edi
ficio, Sinque puedan faltarles mal

quexientes, aunque Cumplan en todo su obligacion haciendo Justicia, y an para alentarlos â benzer las muchas dificultades que se ofrezen para ello, y prefexir el Servicio del Principe, y Conveniencia publica a los Intereses privados los previlegia el derecho y resguarda de Calumnias y querellas, dandoles toda seguridad en sus oficios, y ordenandoles estrechamente que cumplan su obligacion sin atender â agradar, ô, desagradar al Principe, siendo tan grande su obligacion en esto que deuen decir su sentir aunque sepan que no ade aprouechar su Voto enel negocio que se Consulta, y que solo ade seruir de caer en desgracia del Principe, y ser menos bien visto su Voto en otros negocios, loqual deuen hazer, no solo quando seles pide su parezer, sino aunque noseles pida, porque Cadauno esta obligado â dar quenta al Rey delo que Juzga Combeniente al bien publico y administracion de Justicia, y asi lo Juran antes de entrar enlos oficios.

Seria Contra la Republica y en graue daño suio, porque asi Como tiene derecho paraque el Principe le de los mejores ministros, y gouernadores, dela misma suerte, y aun Con maior razon, lo tiene paraque le Conserue losque exercen estos officios Con satisfacion, hallandose Con las noticias y experiencias necesarias para la administracion de Justicia y gouierno dela Republica enque es muy Interesada, porlos graues inconvenientes

que de ordinario se experimentan delas mu
danzas de ministros, porloqual y porlas razo
nes proximamente referidas enquanto
al perjuicio del Principe, que todas perte
nezen tambien ala republica, no siendo
separables los Intereses dela dignidad Rl.
y del Reyno, es en perjuicio del derecho que
tiene adquirido quitar los oficios publicos
sin causa legitima.

Sexta. Contra el derecho delque tiene los
oficios, porque alomas aquese sujetaron
azeptandolos, fue al riguroso y extraordi
nario Juicio delas visitas que introduxe
ron enestos Reynos los Señores Reyes
Catolicos D. Fernando y D. Isabel
como tan celosos dela Justicia, transfirien
do à Castilla la practica de Aragon y
Cataluña, donde la introduxo lo extra
ordinario de aquellos fueros, limitando
las regalias, motivos que todos cesan en
Castilla, cuios Magistrados quedaron
desde aquel sujetos aeste Juicio, deque
an usado los Señores Reyes, ò por visi
tas generales delos Tribunales, ò particu
lares del ministro queles parezе, estiman
do quela citacion para la defensa de cada
uno es de derecho natural, y aun del
Divino, segun muchos doctores; y asi
auiendose dado muchas quejas al S.
Rey D. Phelipe Segundo del Cardenal
Granvela que era uno delos principales
ministros de Estado cerca delapersona
dela Señora Infanta Governadora del
Flandes, y insistiendo los mas poderosos

delos mal Contentos enque Sele apartase
Representandolo por medio para Sosegar
las Inquietudes que avian empezado; Res
pondio el Señor Rey D. Phelipe Segundo,
queno quitava asus Ministros Sin Causa
y Sin oyrlos, Conociendo que esta observan
cia Juridica y de Justicia, nose altera
porla clausula, deque el oficio Seda porel
tiempo dela Voluntad del Principe; por
las razones quese an dicho, y Seguirse grave
perjuicio al remouido del oficio, Juzgando
Ser por Culpa Suya, y no Confiar del, el
Principe, deque Resulta, nota, y gran
desonrra à el, yasu familia y parientes,
para elque es remouido Sin Ser oydo
Compiten los remedios posesorios establecí
dos porel derecho Comun, y Leyes destos
Reynos, para Ser restituidos ala posesion
desu oficio Conforme à Justicia.

Procede lo referido, no Solo enel oficio
Sino enlos honores y prehemineneias
que tenia al tiempo quese entro à Servir,
porque las prerrogativas y honores delas
dignidades, es derecho publico de mucha
Consideracion, y no puede renunciarse,
Competen porel los remedios posesorios
y diminuido, Se desestima la dignidad,
Se menoscaba la obediencia, y segrerde
la administracion de Justicia, porque
las preheminencias y Onores delas digni
dades y Ceremonias publicas Son las
Murallas que Conservan lo Sustancial
dela Justicia, yaquien nosele guardan
Sele injuria.

De que se sigue disponer el derecho que aquien â servido vn oficio mayor no sele pueda obligar aque sirua otro menor, y que caso que por nezesidad, ô, conveniencia publica sele ordenare que lo sirua, a de ser reteniendo los onores, preheminencias, salarios, y emolumentos dela dignidad maior sin diminucion alguna.

Loqual, no solo suzede enlos oficios publicos, sino en otro genero de mrds segun fuero de España como lo dize el S. Rey D. Alonso en vna ley de partida porlas palabras siguientes (68)

68 Ley 2. tit 26 parti 4.

Tierra llaman en España alos marauedises que el Rey pone alos ricos homes ê, alos Caualleros en logares ciertos, ê, honor dicen aquellos marauedises queles pone en cosas señaladas que pertenezen tan solamente al seruicio del Rey ê dayelos el, porles fazer onrra, asi como todas las rentas de alguna villa, ô, castillo, ê quando el Rey pone esta tierra, ê honor alos caualleros, ê vasallos non faze ninguna postura, ca entiendese segun fuero de España quelo ayan â seruir lealmente, ê non lo deuen perder por toda su vida si non fizieron porque.

De forma, que no solo es conforme â.

derecho quelos oficios publicos y de adminis-
tracion d Justicia sean de por vida, y solo
puedan quitarse por delictos que merezcan
esta pena, sinoque lo mismo disponen
segun fuero d España en dhas mrds
dadas alos Cavalleros y Vasallos por
hacerles onrra, lasquales sin pacto alguno
contienen entre, auer de servir lealmente,
siendo la razon de esto el deshonor que
de quitarse resultarra alosque las tienen,
loqual procede con muchas maiores cau-
sas enlos oficios publicos, porque no solo
concurre ser mayor el deshonor y per
juicio que de quitarse resulta alos que
los tienen, y asus parientes y familias,
sino que tambien resulta al mismo
Principe y ala republica el graue daño
quese â dicho.

Manifiestase esto notoriamente
conla practica d Aragon, porque
dandose aquellos oficios, no conla clausula
deque sean porel tiempo dela voluntad
del Principe como en Castilla, sino con
otra mui particular, (ocasionada dela
irregularidad y estrecheza de aquellos
fueros) enla qual se dize quese dan por
el tiempo dela mera y libre voluntad
del Principe; son de opinion los mas
delos autores que tratan desta mate
ria, quenose pueden quitar sin justa
causa oyendo sobre ella alos quelos
tienen, y si bien otros autores sienten

lo Contrario, porque las palabras, mera y libre Voluntad son claras y Sacan la materia delos terminos ordinarios, deque la Voluntad del Principe a de ser regulada alas Juridicas, Combienen todos enque no podria practicarse sin gran riesgo de in Justicia y des combeniencia publica, y que asi no se practica.

De forma que nada importa tanto alos Principes para el aumento y Conservacion desus estados Como la incontrastable observancia dela eleccion delos mejores paralos officios publicos de administracion de Justicia y enlos demas puestos politicos y militares sin quitarlos sino es por los terminos de Justicia.

Exemplo detodo puede ser paralos Principes el S. Rey D. Fernando el Catolico (quarto abuelo del Rey Nuestro Señor) Como es notorio y Consta delas Historias, dequien dixo vn autor moderno lo Siguiente.

En su gloriosissimo Reynado se exercitaron todas las Artes dela paz, y dela guerra, y se vieron los accidentes de ambas fortunas prospera y adversa. Las niñezes de este gran Rey fueron adultas y varoniles. Loque en el no pudo perficionar el arte, y el estudio, perficiono la experiencia, empleada su Juventud enlos exercicios militares. Su ociosidad era negocio, y su divertimiento atencion; fue Señor desus afectos, governandose mas por dictamenes

politicos, que por inclinaciones naturales.
Reconozio de Dios su grandeza, y su
gloria delas acciones propias, no delas
heredadas. Tubo el Reynar mas por
oficio que por sucesion. Sosego su Corona
Con la Celeridad y prudencia. Lebanto
la Monarchia con el Valor, y la pruden
cia: la afirmo Con la religion, y la Jus
ticia: la Conseruo Con el amor, y el
respecto: la adorno Con las artes: la
enriquezio Con la cultura, y el Comerzio,
y la deseo perpetua Con fundamentos,
y institutos Verdaderamente politicos.
Fue tan Rey de su Palacio, Como de sus
Reynos, y tan economo enel, como en
ellos. Mezclo la liberalidad conla
parsimonia, la benignidad Con el res
peto, la modestia con la grauedad, y la
clemencia Con la Justicia. Amenazo
Con el Castigo de pocos à muchos, y con el
premio de algunos cebo las esperanzas
de todos. Perdono las ofensas hechas
ala persona, pero no ala dignidad Rl.
Vengo Como propias las injurias de sus
Vasallos, siendo padre de ellos. Antes
abenturo el estado que el decoro. Ni
le ensobervecio la fortuna prospera,
ni le humillo la adversa. En aquella
se preuenia para esta, y en esta se
industriaua para boluer à aquella.
Sirviose del tiempo, no el tiempo del.
Obedecio ala necesidad, y se valio de
ella, reduciendola asu Conveniencia.
Se hizo amar y temer. Fue facil
enlas audiencias. Oia para sauer,

y preguntaua para ser informado. No se fiaua de sus enemigos, y se recataua de sus amigos. Su amistad era conueniencia: Su parentesco razon de estado: Su confianza cuidadosa: Su dissidencia aduertida: Su cautela conocimiento: Su recelo circunspecion: Su malicia defensa, y su dissimulacion reparo. No engañaua, pero se engañauan otros en la equivoco de sus palabras, y tratados, haciendolos de suerte (quando convenia vencer la malicia con la aduertencia) que pudiese desempeñarse, sin faltar a la fe publica. Ni a su Magestad se atrevio la mentira, ni a su conocimiento propio la lisonja. Se valio sin valimiento de sus ministros. Dellos se dejaua aconsejar, pero no gouernar. Lo que pudo obrar por si, no fiaua de otros. Consultaua despacio, y executaua de priesa. En sus resoluciones antes se veian los efectos, que las causas. Encubria a sus embajadores sus designios, quando queria, que engañados persuadiesen mejor lo contrario. Supo gouernar a medias con la Reyna y obedezer a su yerno. Impuso tributos para la necesidad, no para la cudicia, o el luxo. Lo que quito a las Iglesias, obligado de la necesidad, restituyo quando se vio sin ella. Respeto la Jurisdicion eclesiastica, y conseruo la Rl. No tubo Corte fija, girando como el Sol, por los orbes de sus Reynos. Trato la paz con la templanza, y entereza, y la guerra con la fuerza &c.

la astuzia. Ni afectó esta, ni rehusó aquella.
Loque ocupo elpie, mantubo el brazo, y el
ingenio, quedando mas poderoso con los
despojos. Tanto obrabauan sus negocia-
ciones, Como sus armas. Loque pudo Ven-
cer conel arte, no remitio ala espada.
Ponia enesta la ostentacion desu gran-
deza, y su gala enlo feroz delos esquadro-
nes. Enlas guerras dentro desu Reyno
Sehallo siempre presente. Obraua lo
mismo que ordenaua. Se Confederaua,
para quedar arbitro, no sugeto. Ni
Vitorioso se ensoberbecio, ni desespero
Vencido. Firmo las pazes debajo del
escudo. Biuio paratodos, y murio
paraSi, quedando presente enla memo-
ria delos Hombres para exemplo
delos Principes, y eterno enel deseo
desus Reynos.

Delo Referido Consta, no solo ser precisso parala
Conseruacion y aumento destos Reynos quese
executen las Leyes que prohiuen el Usodelas
mulas enlos Coches, sino que el arte delaCaua
lleria y disciplina militar deella, sea el exer
cicio y profesion dela nobleza por auer sido
Siempre la fuerza principal destos Reynos
y el medio Conque se echaron los Moros dellos
y se an Conquistado y manteniendo otros, Como
todo se asegura enlas grandes y superiores
partes del Rey Nuestro Señor (que Dios
guarde) imitando asi enlas obras Como
enel nombre al S. Emperador Carlo 5°.
y al S. Rey D. Fernando el Catolico q̃ sus mas
gloriosos progenitores =

